



Mesa de trabajo
Mujer y conflicto armado

Situación de derechos humanos y derecho humanitario en Colombia
2008-2012

Informe para el Examen Periódico Universal de Colombia Mayo 2013

**Situación de derechos humanos
y derecho humanitario en Colombia
2008-2012**

**Informe para el Examen Periódico Universal de Colombia
Mayo 2013**



Mesa de trabajo
Mujer y conflicto armado

PARA QUE LA IMPUNIDAD NO SILENCIE LAS VIOLACIONES A LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS MUJERES EN COLOMBIA



Proyecto EIDHR/2010/226-579 titulado,

“Fortalecimiento de las garantías para el ejercicio de los derechos de libertad de pensamiento, expresión y agrupación pacífica de las organizaciones de la sociedad civil, de los defensores de derechos humanos y de los medios de comunicación en Colombia”.



Coordinación
Suiza por Colombia



Para mayor información:

CCEEU

Dirección: Av. Cra. 24 (Parway) No. 37-54

Tel./fax: 2887187/3875/1132 - 2455270

Correo electrónico: coeuropa@etb.net.co

Página web: www.ddhhcolombia.org.co

Bogotá - Colombia

ISBN: 978-958-8262-66-6

1a. edición: 2012

Diagramación e impresión:

Editorial CÓDICE Ltda.

Cra. 15 No. 54-32 Int.: 1

Tel.: 2494992 - 2177010

Bogotá, D.C.

casaeditorial@etb.net.co

El contenido de este documento es responsabilidad exclusiva de las organizaciones que lo suscriben y en modo alguno puede considerarse que refleja la posición de las agencias cooperantes.

Coordinación Colombia-Europa- Estados Unidos

Conformada por 238 organizaciones sociales y de derechos humanos colombianas

Alianza de Organizaciones Sociales y Afines por una Cooperación para la Paz y la Democracia en Colombia

Conformada por 140 organizaciones sociales colombianas

Asamblea Permanente de la Sociedad Civil por la Paz

Conformada por 754 organizaciones sociales,
de paz y de derechos humanos colombianas

Mesa de Trabajo Mujer y Conflicto Armado

Conformada por 25 organizaciones sociales y de derechos humanos, mujeres feministas y activistas independientes

Plataforma Colombiana de Derechos Humanos Democracia y Desarrollo

Conformada por 110 organizaciones sociales y de derechos humanos colombianas

Aportaron en la redacción de este documento las siguientes organizaciones

Asociación Colectivo Mujeres al Derecho, Asociación Colombiana de Objetores y Objetoras de Conciencia (ACOOC), Asociación de Familiares por el Apoyo Mutuo (Familiares Colombia), Conferencia Nacional de Organizaciones Afrocolombianas (CNOA), Colectivo de Abogados José Alvear Restrepo (CAJAR), Colombia Diversa, Comisión Colombiana de Juristas (CCJ), Comité de Solidaridad con los Presos Políticos (CSPP), Consultoría para los Derechos Humanos y el Desplazamiento (CODHES), Corporación Jurídica Libertad (CJL), Corporación Sisma Mujer, Equipo Colombiano Interdisciplinario de Trabajo Forense y Asistencia Psicosocial (EQUITAS), Escuela Nacional Sindical (ENS), Instituto Latinoamericano para una Sociedad y un derecho alternativos (ILSA)

Tabla de contenido

Introducción	6
1. Derechos civiles y políticos	6
2. Derecho Humanitario.....	12
3. Persistencia del paramilitarismo y balance de la ley 975/05	14
4. Desplazamiento forzado	17
5. Ley de víctimas y restitución de tierras	19
6. Impunidad	24
7. Derechos Económicos, Sociales y Culturales	29
8. Derechos sexuales y reproductivos	32
9. Proceso de paz.....	33
Conclusión	35
Glosario	36
Anexo casos	38

Introducción

El 7 de agosto de 2010 se posesionó como Presidente Juan Manuel Santos y en agosto de 2012 iniciaron formalmente negociaciones de paz con las FARC. Las violaciones de DDHH y las infracciones al DIH son una realidad persistente en Colombia, tal y como se ilustra a continuación¹. Por ello, los acuerdos de paz deben culminar con la superación del conflicto armado y el Estado debe garantizar plenamente los DDHH como sustento de una paz estable y duradera.

1. Derechos civiles y políticos

Durante 2010, por lo menos 1.597 personas perdieron la vida fuera de combate², a causa de la violencia sociopolítica³. En los casos en los cuales se conoce el presunto autor (917), el 73,39% se atribuye responsabilidad al Estado: por perpetración directa el 7,31% y por tolerancia o apoyo a grupos paramilitares el 66,09%⁴. A las guerrillas se atribuyó la autoría del 26,61%. Por cada 100 hombres, 13 mujeres sufrieron violaciones al derecho a la vida⁵. 112 víctimas eran NNA⁶.

Entre el primer y segundo semestre de 2010, las ejecuciones extrajudiciales atribuidas a la Fuerza Pública aumentaron el 68,18%⁷. Eso significa una tasa diaria de más del

¹ De acuerdo con la ACNUDH, “durante 2011 continuó cometiéndose un número significativo de violaciones a los derechos humanos y al derecho internacional humanitario. El continuo alto grado de violencia y la persistencia del conflicto armado interno tienen graves consecuencias humanitarias para la población civil”. Documento: A/HRC/19/21/Add.3, pág. 2.

² Durante este mismo periodo 553 personas fueron registradas como muertas en combate.

³ Por violencia sociopolítica se entienden los hechos que configuran atentados contra la vida, la integridad y la libertad personal producidos por abuso de autoridad de agentes del Estado, los originados en motivaciones políticas, los derivados de la discriminación hacia personas socialmente marginadas, o los causados por el conflicto armado interno.

⁴ La Comisión Colombiana de Juristas (CCJ) ha registrado que entre el 1° de diciembre de 2002 y el 31 de diciembre de 2010 por lo menos 5.974 personas han sido víctimas de violaciones al derecho a vida por parte de los grupos paramilitares. Lo anterior, a pesar de que los grupos paramilitares prometieron cesar las hostilidades a partir del 1° de diciembre de 2002, en el marco de negociaciones llevadas a cabo con el Gobierno del Presidente Álvaro Uribe Vélez.

⁵ Este indicador de género que se denomina índice de feminidad, relaciona el número de mujeres por cada 100 hombres al suponer que ambos sexos comparten una condición particular, reflejando así la composición o el patrón por sexo de la población que, en este caso, ha sufrido una violación determinada a los derechos humanos. La fórmula de cálculo es la siguiente:

$$\text{Índice de feminidad} = \frac{\text{No. de mujeres}}{\text{No. de hombres}} \times 100$$

De las 166 mujeres víctimas, se conoce la edad en 72, de las cuales 26 eran niñas, 15 jóvenes, 28 adultas y 3 adultas mayores.

⁶ En 651 casos fue posible establecer la edad de la víctima. La base de datos de violencia sociopolítica de la CCJ, utiliza los siguiente rangos de edades: niños y niñas: entre 0 y 17 años; joven: entre 18 y 25; adulto: entre 26 y 64; y adulto mayor a partir de 65 años.

⁷ En el Examen Periódico Universal realizado a Colombia el 10 de diciembre de 2008, Francia recomendó que el Estado colombiano: “adoptara medidas eficaces para reducir significativamente el número de ejecuciones extrajudiciales y encomendar a tribunales civiles el enjuiciamiento de los autores de dichos delitos”. Documento: A/HRC/10/82, Recomendación n.º 29. Ver también, anexo, caso 1.

doble que la del Gobierno anterior⁸. ACNUDH ratificó que esta práctica se mantuvo en 2011⁹. Las desapariciones forzadas cometidas por la Fuerza Pública pasaron del 4,84% al 28,13%, entre el primer y segundo semestre de 2010.

El Mindefensa afirmó que la Directiva 029/05, que otorga incentivos a miembros de las fuerzas armadas por presentar como resultados personas muertas en combate, “no se encuentra vigente”¹⁰ y que la Directiva 021/11 “reglamenta los criterios para el pago de recompensas”¹¹. La directiva es reservada y su contenido no se conoce¹². Esta nueva norma debería ser ampliamente divulgada como señal de transparencia¹³.

La tasa nacional de homicidios es de 35,95¹⁴ muy por encima de la tasa mundial que es de 6,9¹⁵. El homicidio de mujeres sigue siendo mayor en el contexto de violencia intrafamiliar¹⁶. En 2011, se registraron 130 feminicidios¹⁷. Al menos 271 personas LGBTI fueron asesinadas en 2010 y 2011, la cifra más alta reportada desde 2006¹⁸.

Según el RND, 16.907 personas permanecen desaparecidas forzosamente¹⁹. Son insuficientes los esfuerzos para encontrar las personas desaparecidas, el mecanismo de

⁸ Durante los últimos siete meses del gobierno de Álvaro Uribe, cada nueve días una persona fue ejecutada extrajudicialmente directamente por la fuerza pública, mientras que durante los primeros cinco meses del periodo de gobierno de Juan Manuel Santos, cada cuatro días una persona fue víctima de esta misma violación. Del total de víctimas ejecutadas entre agosto y diciembre de 2010, en los casos en los cuales se pudo establecer la fuerza a la que pertenecían los perpetradores, el 70,37% se atribuyen a la Policía.

⁹ Documento: A/HRC/19/21/Add.3 párr. 30.

¹⁰ Ministerio de Defensa, Oficio No. 14131/MDVPAIDH-725 de 20 de febrero de 2012, en respuesta a un derecho de petición remitido por la Comisión Colombiana de Juristas. La directiva es del 17 de noviembre de 2005.

¹¹ Directiva 021/11 de 9 de julio de 2011.

¹² Según el Gobierno “Las Directivas en mención son documentos clasificados que tienen reserva legal, su circulación es restringida y su contenido consagra temas estrechamente ligados con la seguridad y defensa nacional. En consecuencia, la no expedición de copias de dichos documentos tiene soporte legal en criterios de razonabilidad y proporcionalidad” Ídem. Ley 57 de 1985

¹³ En el Examen Periódico Universal realizado a Colombia el 10 de diciembre de 2008, los Países Bajos recomendaron al Estado colombiano “seguir investigando y enjuiciando a los responsables del asesinato de jóvenes inocentes tratando de hacerlos pasar por guerrilleros”. Documento: A/HRC/10/82, Recomendación 25.

¹⁴ La tasa se calcula por cada 100.000 habitantes. Ver en: Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses (INMLCF), *Forensis 2011. Comportamiento del homicidio, Colombia 2011*, Pág. 70.

¹⁵ Por cada 100.000 habitantes.

¹⁶ Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses (INMLCF), *Forensis 2011. Comportamiento del homicidio, Colombia 2011*, Pág. 74.

¹⁷ En 2011 se registraron cinco casos más de feminicidios que en 2010. El dato sobre feminicidios es suministrado por la Corporación Sisma Mujer, con base en el citado informe del INMLCF. Teniendo en cuenta que el INMLCF no aporte datos sobre feminicidios, en los distintos contextos de la vida de las mujeres, Sisma Mujer considera como tales, por lo menos los cometidos contra las mujeres por la pareja o ex pareja.

¹⁸ Colombia Diversa cuenta con el único sistema de registro de violaciones en contra de personas LGBTI en Colombia. Entre los años 2006-2007 se registraron al menos 99 homicidios de personas LGBTI y entre los años 2008-2009, al menos 163 homicidios de personas LGBTI. Este aumento en las cifras no necesariamente tiene que ver con un aumento en los homicidios de personas LGBTI en estos años, o en cualquier caso, Colombia Diversa no ha identificado un hecho en particular que indique que la situación de derechos humanos de las personas LGBTI se esté agravando. Lo que si reafirma el aumento en las cifras, es la necesidad de contar con sistemas de información que den cuenta de las violaciones de que son víctimas las personas LGBTI. Mientras no existan los sistemas de información, persistirá el subregistro en las cifras y la invisibilidad de las violaciones que se cometen en contra de personas LGBTI.

¹⁹ Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses (INMLCF), cifras a noviembre de 2011. El total del registro de desaparecidos reporta 64.564 víctimas, de las cuales 11.215 aparecieron con vida y 2.458

búsqueda urgente es ineficaz. Subsisten problemas como la pérdida o destrucción de información y el inadecuado tratamiento de los restos de personas no identificadas en los cementerios públicos, lo cual mantiene la desaparición forzada de cientos de personas²⁰. Hay un gran número de cuerpos exhumados que permanecen sin identificar, especialmente tras la implementación de la ley 975/05. Urge una norma que otorgue carácter vinculante al PNB de personas desaparecidas²¹ pues la FGN se resiste a aplicarlo, así como la reglamentación inmediata de la ley 1408/10²². ACNUDH expresó en 2011 que “la magnitud de este fenómeno y la impunidad que le rodea son perturbadoras”²³. Es urgente que el Estado reconozca la competencia del Comité (arts. 31 y 32)²⁴ de la Convención sobre Desaparición Forzada²⁵.

Durante 2010 se cometieron por lo menos 143 actos de tortura²⁶. Por cada 100 hombres aproximadamente 11 mujeres sufrieron esta misma violación. 33 víctimas eran NNA²⁷. En

aparecieron muertas. Del total de 50.891 personas que continúan en un paradero desconocido, 16.907 corresponden a hecho de desaparición forzada. Disponible en <http://sirdec.medicinalegal.gov.co:58080/mapa-Desaparecidos/>. Ver también, anexo, caso 2.

²⁰ La situación se hizo más evidente tras los resultados de un estudio por el Instituto Nacional de Medicina Legal, la Registraduría Nacional del Estado Civil y el Ministerio del Interior. El estudio contrastó las huellas dactilares tomadas a personas sin identificar con la base de datos de la Registraduría. Se procesaron en total 22.689 necroductilias de las cuales se pudo identificar 9.968 personas. De ellas 440 figuraban en el registro de personas desaparecidas forzadamente. Los resultados se enviaron a medicina legal para ubicar los cuerpos de las personas identificadas. Lamentablemente sólo pudieron ubicar 3.779 personas pues, en la gran mayoría de los casos no hay registro adecuado de la ubicación en los cementerios públicos de los cuerpos enterrados sin nombre. En total, sólo fue posible ubicar y entregar los restos de 49 personas enterradas como N.N. (sin nombre) en distintos cementerios de país. Observatorio de Derechos Humanos y Derecho Humanitario de la Coordinación Colombia Europa Estados Unidos, *Desapariciones forzadas en Colombia. En búsqueda de la justicia*, Bogotá, 2012, págs. 11 y 12.

²¹ En el Examen Periódico Universal realizado a Colombia el 10 de diciembre de 2008, Suiza recomendó al Estado colombiano “*reforzar el Plan Nacional de Búsqueda de personas desaparecidas*”. Documento: A/HRC/10/82, Recomendación 6.

²² “*por la cual se rinde homenaje a las víctimas del delito de desaparición forzada y se dictan medidas para su localización e identificación*”.

²³ Documento: A/HRC/19/21/Add.3 párr. 62.

²⁴ La Convención fue aprobada mediante la ley 1418 del 1 de diciembre de 2010. Posteriormente fue declarada exequible por la Corte Constitucional, mediante la sentencia C-620/11 del 18 de agosto de 2011. Sin embargo, el Gobierno colombiano sólo depositó el instrumento en julio de 2012, año y medio después de haber sido aprobada unánimemente en el Congreso Nacional.

²⁵ En el Examen Periódico Universal realizado a Colombia el 10 de diciembre de 2008, Francia recomendó al Estado colombiano ratificar la Convención internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas y expresó su deseo de que lo hiciera rápidamente. Esta recomendación fue emitida también por: Argentina, Cuba y Méjico. Documento: A/HRC/10/82, Recomendación 1. En 2012 la ACNUDH invitó al Gobierno a que realice lo más pronto posible las declaraciones de los artículos 31 y 32 de la Convención, reconociendo competencia plena al Comité, encargado de vigilar el cumplimiento de las obligaciones estatales en materia de desaparición forzada, lo cual dotaría a las víctimas de una protección internacional más amplia y les permitiría participación directa en las instancias internacionales. Ver: OACNUDH, “El 10 de agosto entrará en vigor en Colombia la Convención Internacional para la protección de todas las personas contra la desaparición forzada”, Bogotá D.C., 17 de julio de 2012, Comunicado de prensa en: <http://www.hchr.org.co/publico/comunicados/2012/comunicados2012.php3?cod=14&cat=88>

²⁶ En el Examen Periódico Universal realizado a Colombia el 10 de diciembre de 2008, Dinamarca recomendó que el Estado colombiano intensificara sus esfuerzos en la lucha contra la tortura y ratificara el Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura Documento: A/HRC/10/82, Recomendación 13 y Párr. 35.

²⁷ En 77 casos se conoce la edad de la víctima.

los casos en los que se conoce el presunto autor²⁸, en el 98,11% se atribuye responsabilidad al Estado: por perpetración directa, el 57,55%; y por tolerancia o apoyo a grupos paramilitares, el 40,57%. A las guerrillas se atribuyó el 1,89%. La Fuerza Pública pasó de perpetrar el 52,54% de las torturas en el primer semestre, al 63,83% en el segundo y continúa cometiéndolas durante 2012²⁹.

El CDDHH constató el hacinamiento y las quejas de tortura en las cárceles; el uso del aislamiento durante tiempos prolongados como castigo; la falta de separación entre personas sindicadas y condenadas y la falta de servicios de salud para los internos³⁰. El índice de hacinamiento carcelario es de 47% en promedio y en algunos centros se presenta el 300%³¹. Además, falta el suministro de agua en varias cárceles³². ACNUDH instó al Gobierno a ratificar el Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura³³.

En 2011 se practicaron 22.597 exámenes sexológicos forenses en víctimas de delitos sexuales³⁴ (11% más que en 2010) para una tasa nacional de 49, la más alta del último decenio³⁵, lo cual podría indicar un fracaso en los programas de prevención³⁶. Además,

²⁸ 106 casos.

²⁹ Ver anexo, caso 3. Así mismo, entre los años 2010 y 2011 Colombia Diversa registró al menos 64 casos de abuso policial (detenciones arbitrarias, torturas, entre otras violaciones de derechos humanos) en contra de personas LGBTI. Eso evidencia que a pesar de la expedición de la directiva 006 de 2010 de la Policía Nacional, estos casos de violación a derechos humanos se siguen presentando. Ver anexo caso 4.

³⁰ Documento: CCPR/C/COL/CO/6, Párr. 21. En el año 2011, la Coalición Colombiana contra la Tortura (CCCT) elaboró un informe que indica que persiste la situación observada por el citado Comité. Ver al respecto, CCCT, Informe de seguimiento a las recomendaciones del Comité contra la Tortura y otros tratos o penas crueles inhumanos o degradantes de Naciones Unidas, Colombia, 2009-2010. Ver en: http://www.coljuristas.org/documentos/libros_e_informes/informe_ccct_2009-2010.pdf

³¹ La capacidad de las cárceles es de 75.676 personas y la población reclusa es de más de 111.214, la más alta de la historia de Colombia. Existen sólo 22 centros de reclusión no hacinados, frente a 120 que sí lo están. Esto significa que al menos 77.000 personas privadas de la libertad se encuentren en situación de hacinamiento. Dentro de los casos más críticos de hacinamiento se encuentran los centros penitenciarios de La Modelo (Bogotá), Bellavista (Medellín), Vista Hermosa (Cali), Riohacha, Magangué, Santa Marta, Valledupar y la Reclusión de Mujeres del Buen Pastor (Bogotá). Declaraciones del Ministerio de Justicia durante el debate de control político sobre la situación carcelaria en Colombia, realizado el 15 de agosto de 2012 en el Congreso de la República. Información aportada por el Comité de Solidaridad con los Presos Políticos (CSPP) para este informe.

³² Como en la cárcel de Valledupar y en la cárcel La Pola, en Guaduas. La falta de suministro de agua ha casado víctimas fatales. En Valledupar, en enero de 2011, en el patio 4, hubo un muerto por el enfrentamiento por el agua. El 15 de junio de 2011 la plenaria de la Cámara de Representantes aprobó en pleno una proposición en la que se le solicitó el cierre de la cárcel de Valledupar. Información suministrada por la FCSPP para este informe.

³³ Esta herramienta obligaría al Estado a implementar un sistema de visitas regulares a los centros carcelarios y penitenciarios, por parte de entes independientes y complementarios a nivel internacional y nacional y contribuiría en la prevención de hechos de tortura y otras penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes, a los cuales son sometidos los internos en las cárceles del país. Documento: A/HRC/19/21/Add.3 Párr. 118, literal d.

³⁴ Con respecto a la violencia sexual, en el Examen Periódico Universal realizado a Colombia el 10 de diciembre de 2008, Canadá e Irlanda hicieron unas recomendaciones al Estado colombiano Documento: A/HRC/10/82, Recomendación 15.

³⁵ Casos por cada 100.000 habitantes. La relación hombre a mujer fue de 1 a 5. Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses (INML), *Forensis 2011*, Citado, pág. 211 y 213.

³⁶ Según el INML “algunos autores mencionan que, probablemente, no exista un aumento en la prevalencia de la violencia sexual sino, más bien, que se denuncian más casos debido a una mayor conciencia social del fenómeno y a cambios en las legislaciones (...)”. No obstante, el mismo Instituto sostiene que contrario a lo anterior, se puede inferir que “una tasa de exámenes sexológicos de 49 casos por 100.000 habitantes, que

reportó que entre 2010 y 2011, al menos 60 personas LGBTI fueron víctimas de violencia sexual³⁷.

En 2011 se reportaron 94 exámenes médico legales por delito sexual cuyos presuntos autores fueron grupos combatientes³⁸. En 81 casos (86, 17%) la víctima era mujer. De ellos, se atribuyó a la fuerza pública³⁹ el 58,02%, a grupos paramilitares⁴⁰ el 27,16% y a grupos guerrilleros⁴¹ el 14,81%. Durante el 2012 continuaron registrándose casos de violencia sexual atribuibles a la Fuerza Pública⁴².

Durante 2010, se registraron por lo menos 313 detenciones arbitrarias por agentes del Estado. Por cada 100 hombres 14 mujeres fueron víctimas. Del total de víctimas de las que se conoce la edad 22 son NNA⁴³. Este tipo de violaciones se siguen cometiendo durante 2012⁴⁴. ACNUDH manifestó preocupación por las detenciones de defensoras y defensores de DDHH, sin investigaciones adecuadas⁴⁵.

En 2009 la Corte Constitucional reconoció el derecho a la objeción de conciencia y ordenó al Congreso reglamentarlo en relación con el servicio militar obligatorio⁴⁶. La sentencia T-018/12⁴⁷ ordenó a Mindefensa adelantar una campaña de información sobre este derecho. Estas órdenes no se han cumplido. Los jueces no tutelan el derecho y la falta de libreta militar obstaculiza el acceso a la educación y al trabajo. Además, la práctica ilegal de batidas⁴⁸ viola el debido proceso en el reclutamiento para el servicio militar obligatorio⁴⁹, y permite detener objetores de conciencia de forma indiscriminada.

ha venido creciendo constantemente en los últimos 10 años, podría ser causada, entre otros factores, por un fracaso de los programas de prevención del abuso y el asalto sexual, aunque con relativo éxito en el aumento de denuncias de hechos ya ocurridos". Ídem, pág.238.

³⁷ En 2010 el INMLCF reportó 40 casos de violencia sexual y en 2011 20, cuyas víctimas fueron personas LGBTI. Estos datos fueron obtenidos a través de un derecho de petición interpuesto por Colombia Diversa. Si bien Medicina Legal está intentando implementar un método para identificar a la población LGBT, al momento de identificarlas suele clasificarlas posteriormente como hombres y mujeres, impidiendo que se pueda hacer un análisis sobre las vulneraciones diferenciadas de que son objeto lesbianas, gay, bisexuales y transgeneristas.

³⁸ Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses (INMLCF), *Forensis 2011*, citado, cuadro 3, pág. 215. Ver en: http://www.medicinalegal.gov.co/index.php?option=com_content&view=article&id=193:forensis-2011&catid=19:forensis&Itemid=154

³⁹ Miembros de fuerzas armadas, de policía y de servicios de inteligencia.

⁴⁰ Se sumaron para este análisis los casos que corresponden a las siguientes categorías del INMLCF: miembros de grupos al margen de la ley, miembro de un grupo de la delincuencia organizada.

⁴¹ Se sumaron para este análisis los casos que corresponden a las siguientes categorías del INMLCF: miembro de grupo guerrillero, otras guerrillas y miembro de grupos alzados al margen de la ley.

⁴² Ver anexo caso 5.

⁴³ 54 casos.

⁴⁴ Ver anexo, caso 6.

⁴⁵ Documento: A/HRC/19/21/Add.3 párr. 14.

⁴⁶ Sentencia C-728/09 M.P. Gabriel Eduardo Mendoza.

⁴⁷ Magistrado Sustanciador, Luis Ernesto Vargas Silva.

⁴⁸ Procedimiento realizado por el Ejército Nacional que consiste en el despliegue de patrullas en sectores urbanos y rurales para el detener indiscriminadamente a jóvenes que no portan identificación militar y para trasladarlos y reclutarlos para el servicio militar obligatorio. Esta práctica es considerada como una detención arbitraria por el Grupo de Trabajo sobre Detenciones Arbitrarias en la Opinión 8 de 2008 y por la Corte Constitucional en la Sentencia C-879 de 2011.

⁴⁹ Según la ley 48 de 1993.

Defensoras y defensores de DDHH

Colombia es uno de los países más peligrosos para la defensa de los DDHH. Entre enero de 2008 y junio de 2012, por lo menos 923 personas fueron agredidas⁵⁰ por esa causa⁵¹. De ellas, 142 fueron asesinadas y seis desaparecidas forzosamente⁵². Entre enero de 2008 y diciembre de 2010, el promedio mensual de agresiones se mantuvo alrededor de 14. En 2011 se elevó a 19 por mes y en el primer semestre de 2012 pasó a 27 cada mes⁵³. Los líderes indígenas, afrodescendientes, comunales y los abogados/as de las personas reclamantes de tierras, fueron los blancos de ataques más recurrentes. Lideresas desplazadas han sido víctimas de violencia sexual y homicidios⁵⁴. Entre enero de 2008 y junio de 2012, 188 sindicalistas fueron asesinados y 23 desaparecidos forzosamente⁵⁵. En el mismo periodo, 4 periodistas fueron asesinados. Entre 2009 y 2011, al menos seis defensores y defensoras LGBTI, fueron asesinados⁵⁶.

Persisten problemas como: i) Estigmatización de parte de altos funcionarios públicos⁵⁷ y del Ejército Nacional que difunde a través de sus emisoras radiales y del periódico ACOBRE, señalamientos contra personas defensoras de DDHH de ser terroristas y de llevar adelante una guerra jurídica y política contra el Estado⁵⁸; ii) Judicialización y encarce-

⁵⁰ El Sistema de Información sobre Agresiones a Defensores de Derechos Humanos (SIADDHH) del Programa Somos Defensores, considera como agresión todo acto de violencia cometido por Agentes del Estado o por particulares que actúan con el apoyo, tolerancia o aquiescencia del Estado o por grupos insurgentes, dirigido a quebrantar la vida, la libertad e integridad de una persona, en razón a la labor que realiza en defensa y promoción de los derechos humanos.

⁵¹ En el Examen Periódico Universal realizado a Colombia el 10 de diciembre de 2008, Hungría recomendó, con respecto a la situación de los defensores/as de los derechos humanos, al Estado colombiano que adoptará “medidas oportunas” Documento: A/HRC/10/82, Recomendación 53.

⁵² Fuente: Sistema de Información de Agresiones a Defensores/as de Derechos Humanos (SIADDHH), del Programa Somos Defensores. Elaborado por el Observatorio de Derechos Humanos y DIH de la CCEEU.

⁵³ Ídem.

⁵⁴ El SIADDHH, reportó un incremento de las agresiones contra lideresas defensoras de derechos humanos, durante el primer semestre de 2012, en relación con lo ocurrido durante el mismo periodo de 2011. SIADDHH Programa Somos Defensores, *Un camino solitario*, Bogotá, julio de 2012. Por su parte la Mesa Mujer y Conflicto Armado reporta que las mujeres defensoras han sido víctimas de violencia sexual como estrategia de persecución en su contra. Ver: Mesa Mujer y Conflicto Armado, *XI informe sobre violencia sociopolítica contra las mujeres, jóvenes y niñas en Colombia*, Bogotá, marzo de 2012. Ver también anexo, caso 7.

⁵⁵ Información aportada por la Escuela Nacional Sindical (ENS) para este informe.

⁵⁶ Ver anexo, caso 8, aportado para este informe por Colombia Diversa.

⁵⁷ A finales de 2011 miembros del alto Gobierno, entre ellos el Presidente de la República, el Procurador General de la Nación y el Ministro del Interior, hicieron declaraciones sobre los casos conocidos como la masacre de Mapiroipán y el desplazamiento forzado de las Pavas, poniendo en duda la legitimidad y las motivaciones del trabajo de las ONG que representaban a las víctimas. Las organizaciones fueron señaladas de ser “bandas criminales” y de los abogados de ser unos “avivatos”, descalificando su trabajo. Ver: Boletín de prensa No. 1089 de la Procuraduría General de la Nación, “Son conductas propias de bandas criminales”, dijo el procurador general de la Nación sobre cobros de falsas víctimas de masacre de Mapiroipán”, en http://www.procuraduria.gov.co/portal/_SonConductas_propias_de_bandas_criminales__dijo_el_procurador_general_de_la_Nacion_sobre_cobros_de_falsas_victimas_de_masacre_de_Mapiroipán.news y; “Es aberrante situación que reveló la Fiscalía sobre Mapiroipán: Santos”, *El Tiempo*, 27 de octubre de 2011 en http://www.eltiempo.com/politica/ARTICULO-WEB-NEW_NOTA_INTERIOR-10650084.html. Ver anexo casos 9 y 10.

⁵⁸ En el Examen Periódico Universal realizado a Colombia el 10 de diciembre de 2008, Uruguay recomendó que el Estado colombiano impartirá “órdenes estrictas a las fuerzas de seguridad de que no confundan a quienes califica de ‘terroristas’ con los defensores de los derechos humanos y militantes de ONG. Desde altas esferas se ha estimulado esta falsa confusión, con resultados trágicos” Documento: A/HRC/10/82, Recomen-

lamiento arbitrarios, como estrategia de intimidación y censura⁵⁹. 130 personas fueron judicializadas en 2010⁶⁰. En 2011 se registraron 23 casos de detención arbitraria⁶¹ y en el primer semestre de 2012, 17 casos⁶²; iii) Medidas de protección insuficientes, coyunturales, que no garantizan la continuidad del trabajo, enfocadas en aspectos materiales e individuales del riesgo y no en la prevención y la protección colectiva, sin enfoque diferencial⁶³; iv) Impunidad generalizada⁶⁴.

2. Derecho Humanitario

En el conflicto armado interno, todos los grupos cometen infracciones al DIH. Entre las más graves se encuentran: el reclutamiento y utilización de NNA para la guerra⁶⁵; el secuestro; la utilización de armas prohibidas; los ataques indiscriminados a bienes y personas protegidas; la militarización y vulneración a iniciativas de convivencia pacífica.

Según el Informe del SG sobre los niños y el conflicto armado en Colombia⁶⁶, “el reclutamiento y la utilización de niños por grupos armados no estatales se han generalizado

dación 45. Otros Estados emitieron recomendaciones al respecto como España en la Recomendación 42, Suiza en la Recomendación 44, Reino Unido en la Recomendación 47, Irlanda en la Recomendación 48 y Australia en la Recomendación 49.

⁵⁹ Casos relevantes de judicialización arbitraria de defensores/as de derechos humanos los constituyen los casos de David Rabelo Crespo de Barrancabermeja, Carolina Rubio en Bucaramanga, Winston Gallego en Medellín, Carmelo Agámez en Sucre y las judicializaciones masivas o en proceso de ejecución en contra de la Asociación Campesina del Catatumbo (Ascamcat), la Asociación Campesina del Valle del Río Cimitarra (ACVC), las Organizaciones defensoras de Derechos Humanos de Arauca, los integrantes de los Consejos Comunitarios de Curvaradó y Jiguamiandó y la Federación Nacional Sindical Unitaria Agropecuaria (Fensuagro). Ver anexo, caso 11.

⁶⁰ Campaña Nacional e Internacional por el Derecho a Defender los Derechos Humanos en Colombia, *Criminalización y judicialización de la protesta social y de la defensa de los derechos humanos en Colombia*, Bogotá, noviembre de 2010.

⁶¹ SIADDHH Programa Somos Defensores, *Más allá de las cifras*, Bogotá, septiembre de 2011. www.somos-defensores.org

⁶² SIADDHH Programa Somos Defensores, *Un camino Solitario*, citado.

⁶³ En el Examen Periódico Universal realizado a Colombia el 10 de diciembre de 2008, la República Checa recomendó que el Estado colombiano en relación con el elevado número de amenazas y agresiones contra los defensores de los derechos humanos adoptará “medidas adicionales para garantizar de manera efectiva su protección y seguridad personal y erradicar la impunidad de los autores de delitos contra ellos; adoptar medidas concretas contra su estigmatización y promover programas de sensibilización (...)” Documento: A/HRC/10/82, Recomendación 41. Otros Estados emitieron recomendaciones como España en la Recomendación 51, así como Albania, Alemania, Canadá y Azerbaiyán en la Recomendación 52 y Dinamarca en la Recomendación 54.

⁶⁴ En el Examen Periódico Universal realizado a Colombia el 10 de diciembre de 2008, Noruega recomendó al Estado colombiano “denunciar enérgicamente, al más alto nivel, los ataques contra los defensores/as de los derechos humanos (...)” Documento: A/HRC/10/82, Recomendación 43. Otros Estados emitieron recomendaciones al respecto como Francia en la Recomendación 46, así como Noruega y Australia en la Recomendación 50.

⁶⁵ En el Examen Periódico Universal realizado a Colombia el 10 de diciembre de 2008, Uruguay, Eslovenia y Austria hicieron recomendaciones al Estado colombiano en cuanto al reclutamiento de niños, niñas y adolescentes. Documento: A/HRC/10/82, Recomendación 19. La República Checa y Canadá emitieron también recomendaciones en cuanto a la resolución 1612 con el fin de que el Estado colombiano adoptará “medidas concretas para prevenir y sancionar todo tipo de reclutamiento o utilización de niños en los conflictos armados”. Documento: A/HRC/10/82, Recomendación 20.

⁶⁶ Preparado de conformidad con lo dispuesto en la resolución 1612 (2005) del Consejo de Seguridad.

y son sistemáticos”⁶⁷. Señala que entre enero de 2009 y agosto de 2011⁶⁸, se verificaron 343 casos de reclutamiento y utilización de NNA en 23 de los 32 departamentos, demostrándose que las NNA afrocolombianos e indígenas son más vulnerables a esta violación y que la edad de reclutamiento puede empezar a los ocho años⁶⁹. ACNUDH reseñó que los “grupos armados ilegales surgidos después de la desmovilización de organizaciones paramilitares reclutan NNA, así como las guerrillas”⁷⁰. La Fuerza Pública continuó utilizando NNA en actividades militares, operaciones psicológicas, y campañas cívico-militares⁷¹.

Entre enero y marzo de 2012, se registraron 81 secuestros, ocho casos más que en el mismo período de 2011⁷² (11 personas permanecen en cautiverio⁷³). “Teniendo en cuenta los datos de los últimos 5 años, se observa que el primer trimestre de este año presentó el mayor número de secuestros desde 2008”⁷⁴. Entre el primer trimestre de 2011 y el mismo periodo de 2012, el número de mujeres secuestradas pasó de 12 a 26⁷⁵. Durante el primer trimestre de 2012, las guerrillas secuestraron 10 personas⁷⁶. Se tiene conocimiento de secuestros en los cuales paramilitares y miembros de la Fuerza Pública estarían involucrados, aunque su autoría no es visible en las cifras oficiales⁷⁷.

En 2011 se reportaron un total de 538 víctimas de MAP y MUSE⁷⁸: en promedio una víctima por día⁷⁹. Entre enero y julio de 2012, se registraron 285 víctimas, 44% civiles y 56% militares. Del total de víctimas de 2012, 47 murieron⁸⁰. En el mismo período, 32 NNA resultaron heridos y 9 fallecieron. ACNUDH afirmó que las guerrillas violan el DIH con la colocación de MAP y las exhortó a detener esta práctica⁸¹.

⁶⁷ Ídem, párr.14.

⁶⁸ Documento S/2012/171 del 21 de marzo de 2012.

⁶⁹ Íbidem, párr.15.

⁷⁰ Documento: A/HRC/19/21/Add.3 párr. 39. Ver anexo, casos 12 y 13.

⁷¹ Ídem, párr. 24. La ACNUDH también manifestó preocupación porque la Fuerza Pública continúa utilizando NNA para la guerra. Documento: A/HRC/19/21/Add.3 párr. 79. Ver anexo caso 14.

⁷² En el Examen Periódico Universal realizado a Colombia el 10 de diciembre de 2008, Suecia recomendó que Colombia “intensificara sus esfuerzos por reducir el elevado número de desapariciones forzadas y secuestros” Documento: A/HRC/10/82, Recomendación n.º 12.

⁷³ Fundación País Libre, Balance del secuestro en Colombia, durante el primer trimestre de 2012, Bogotá, 12 de junio de 2012, en: http://www.paislibre.org/site/images/balance_secuestro_primer_trim_2012.pdf Esta misma fuente indica que, durante el primer trimestre de 2012, la delincuencia común fue responsable de nueve de cada 10 casos de secuestro. La Fundación País Libre es una organización no gubernamental que trabaja en la prevención y lucha contra el secuestro, la extorsión y la desaparición forzada Ver más al respecto en: http://www.paislibre.org/site/index.php?option=com_content&view=article&id=1064&Itemid=112.

⁷⁴ Año en el cual se registraron 155 casos. Fundación País Libre, Balance del secuestro en Colombia, durante el primer trimestre de 2012, Bogotá, 12 de junio de 2012, en: http://www.paislibre.org/site/images/balance_secuestro_primer_trim_2012.pdf

⁷⁵ Ídem.

⁷⁶ Ídem. Ver anexo caso 15.

⁷⁷ Información aportada por la Comisión Colombiana de Juristas para este informe. Ver anexo, caso 16.

⁷⁸ Ver en: <http://www.accioncontraminas.gov.co/Paginas/victimas.aspx>

⁷⁹ En el Examen Periódico Universal realizado a Colombia el 10 de diciembre de 2008, Argelia recomendó que el Estado colombiano continuará “cumpliendo los compromisos que aparecen enumerados en el párrafo 42 del informe nacional en relación con la preocupante cuestión del uso de minas terrestres antipersonal por los grupos armados ilegales” Documento: A/HRC/10/82, Recomendación 14.

⁸⁰ Las demás víctimas (238) quedaron heridas.

⁸¹ Documento: A/HRC/19/21/Add.3 Párr. 87 y 118, literal a. Ver anexo, caso 17.

Una de las más graves situaciones de infracciones al DIH y degradación del conflicto armado se presentó en el Cauca durante el año 2012⁸². En julio, las FARC atacaron por lo menos 10 municipios⁸³ y se registraron combates con la Fuerza Pública en zonas pobladas. También realizó ataques indiscriminados y usó bienes de la población civil como escudo⁸⁴. Hasta el 16 de julio, cerca de 6.450 personas se habían desplazado forzadamente⁸⁵. Pueblos indígenas de la zona se movilizaron en contra de la presencia de todos los actores armados, exigiendo la desmilitarización de sus territorios ancestrales.

3. Persistencia del paramilitarismo y balance de la ley 975/05

Desde 2005, cuando finalizó el proceso de negociación con las AUC, el Estado niega la existencia de los grupos paramilitares y se empeña en denominarlos “BACRIM”, como parte de la violencia organizada vinculada exclusivamente al narcotráfico. Sin embargo, la FGN ha dicho que “*las organizaciones criminales surgidas después de la desmovilización de las AUC, se crearon como una nueva forma de paramilitarismo, considerada como la tercera generación de los grupos paramilitares en Colombia y cuyo propósito inicial era la conservación del dominio territorial que había sido dejado por las AUC*”⁸⁶. Los grupos paramilitares no han sido desmantelados y sus crímenes permanecen en la impunidad⁸⁷. La persistencia de los patrones de violaciones a los DDHH cometidas por esos grupos, su conformación, sus relaciones con la política, la connivencia con agentes estatales y el control que continúan ejerciendo en importantes extensiones del territorio nacional, permiten caracterizar las “BACRIM”, como paramilitares.

Operan en 406 municipios, de 31 departamentos del país⁸⁸. ACNUDH comprobó que “*Estos grupos armados ilegales están presentes en la mayoría de los departamentos del*

⁸² Oficina para la Coordinación de Asuntos Humanitarios | Naciones Unidas Colombia (OCHA), *Emergencia en Norte del Cauca*, 18 de julio de 2012, disponible en: http://www.colombiassh.org/site/IMG/pdf/OCHA_Colombia_-_18072012_final.pdf

⁸³ Jambaló, Miranda, Corinto, Argelia, Toribío, Silvia, Suárez, Santander de Quilichao, Morales y Caloto. Ver un relato más completo de la situación en el anexo, caso 18.

⁸⁴ La Red de Derechos Humanos del Suroccidente Colombiano “Francisco Isaías Cifuentes”, *Denuncia pública*, 7 de julio de 2012, disponible en: http://www.reddhfic.org/index.php?option=com_content&view=article&id=436:dp-argelia-7-de-julio-2012&catid=103:denuncias-cauca-2012&Itemid=212

⁸⁵ Según el CICR. Ver en: “*En 10 días van 6.450 desplazados en el Cauca*”, diario El Nuevo Siglo, 16 de julio de 2012, disponible en: <http://www.elnuevosiglo.com.co/articulos/7-2012-en-10-d%C3%AD-van-6450-desplazados-en-el-cauca.html> “*Sigue desplazamiento en el Cauca por enfrentamientos*”, diario Portafolio, 16 de julio de 2012, disponible en: <http://www.portafolio.co/economia/sigue-desplazamiento-el-cauca-enfrentamientos>

⁸⁶ Fiscalía General de la Nación, *Informe de Gestión*, agosto de 2009- noviembre de 2010, Bogotá, 2011. Ver también: Human Rights Watch, *Herederos de los paramilitares*, febrero 3 de 2010, disponible en <http://www.hrw.org/es/reports/2010/02/03/herederos-de-los-paramilitares>

⁸⁷ En el Examen Periódico Universal realizado a Colombia el 10 de diciembre de 2008, Suiza recomendó al Estado colombiano “*desmantelar los nuevos grupos armados que han surgido desde la desmovilización de los paramilitares*”. Esta recomendación fue emitida también por: Australia y Canadá. Documento: A/HRC/10/82, Recomendación 32.

⁸⁸ Instituto de Estudios para el Desarrollo y la Paz INDEPAZ. *VII Informe sobre presencia de grupos narcoparamilitares en el 2011*, Bogotá, 2012. En: http://www.indepaz.org.co/wp-content/uploads/2012/03/722_VII-Informe-presencia-narcoparamilitarismo-2011-INDEPAZ.pdf

país y demuestran alta capacidad de reclutamiento, incluyendo niñas, niños y adolescentes, y utilizan estructuras delincuenciales y sicarios para apoyar sus actividades”⁸⁹. También recibió información “que confirma que algunos de estos grupos operan realmente como lo hacían las antiguas organizaciones paramilitares. Tales grupos tienen una verdadera estructura y jerarquía militares, así como la capacidad para ejercer control territorial [y] actúan con una orientación ideológica y política, similar, si no igual, a la de las antiguas AUC”⁹⁰. Grupos como los Urabeños, Erpac, Renacer y Paisas, son liderados por antiguos jefes de las AUC de rango medio que mantienen sus líneas de mando⁹¹. Por tanto, son grupos que deben cumplir el DIH⁹².

Estos grupos conservan los métodos de acción de los paramilitares⁹³. Sus víctimas son líderes sociales, defensoras y defensores de DDHH⁹⁴, pueblos indígenas, comunidades afrocolombianas, LGBTI y, en general, personas que ellos identifican como opositores u obstáculos para la consolidación de su poder⁹⁵. ACNUDH, estableció que ejercen control social “imponiendo sus normas de comportamiento y sanciones públicas y resolviendo conflictos sociales, en muchas ocasiones de manera brutal”, tal y como lo hacían

⁸⁹ Doc. A/HRC/19/21/Add.3, citado, párr. 39.

⁹⁰ Organización de las Naciones Unidas, Consejo de Derechos Humanos, *Informe de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre la situación en Colombia*, febrero 2009, doc. A/HRC/10/032, párr. 48.

⁹¹ “Ex ‘paras’ mandan en 4 de los 5 grupos más poderosos”, *El Tiempo*, 27 de febrero de 2011, pág. 3. Sobre este respecto, la Misión de Observación Electoral (MOE) ha señalado que “en los Llanos Orientales, específicamente en los departamentos del Meta, Casanare, Guaviare y Vichada, se concentra la presencia armada de Erpac, sucesores de la estructura armada de Pedro Oliverio Guerrero, alias Cuchillo”. Corporación Nuevo Arcoiris, *Neoparamilitares-Bacrim: Acciones de interferencia para las Elecciones Locales de 2011*, pág. 253.

⁹² Artículo I, Protocolo II, de los Convenios de Ginebra: “El presente Protocolo, que desarrolla y completa el artículo 3 común a los Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949, sin modificar sus actuales condiciones de aplicación, se aplicará a todos los conflictos armados que no estén cubiertos por el artículo 1 del Protocolo adicional a los Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949 relativo a la protección de las víctimas de los conflictos armados internacionales (Protocolo I) y que se desarrollen en el territorio de una Alta Parte contratante entre sus fuerzas armadas y fuerzas armadas disidentes o grupos armados organizados que, bajo la dirección de un mando responsable, ejerzan sobre una parte de dicho territorio un control tal que les permita realizar operaciones militares sostenidas y concertadas y aplicar el presente Protocolo”. Protocolo adicional a los Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949 relativo a la protección de las víctimas de los conflictos armados sin carácter internacional (Protocolo II).

⁹³ Refiriéndose a las denominadas “bandas criminales”, el General Naranjo, antiguo director de la Policía Nacional reconoció que “son la mayor amenaza para la seguridad y el Ministro de Defensa, Rodrigo Rivera, reconoció que fueron responsables del 47% de los homicidios cometidos en 2010, es decir, algo más de siete mil”. *El Tiempo*, sección justicia, 25 de enero de 2011.

⁹⁴ Por ejemplo, el grupo Aguilas Negras sistemáticamente ha enviado amenazas señalando que “llegó la hora de exterminar y aniquilar a todas las personas y organizaciones que se hacen pasar por defensoras de derechos humanos” (En: Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), Comunicado de Prensa N° 19/11, CIDH expresa preocupación por amenazas contra organizaciones de derechos humanos en Colombia. Disponible en: <http://cidh.org/Comunicados/Spanish/2011/19-11sp.htm>). Ver anexo, caso 19.

⁹⁵ Según la ACNUDH en Colombia, “Entre las víctimas de estos grupos se encuentran líderes y lideresas sociales, defensores y defensoras de derechos humanos y funcionarios y funcionarias públicos, que en el ejercicio de su función se oponen a dichos grupos, así como pueblos indígenas y comunidades afrocolombianas. Otras víctimas son personas que se niegan a acceder a la demanda de colaborar, que denuncian a los grupos ante las autoridades y que poseen o solicitan restitución de tierras que son de interés para estos grupos. También actúan hostilmente ante aquellas personas percibidas como colaboradoras o miembros de grupos rivales o de la fuerza pública, o simplemente que se encuentran en una zona de disputa con otro grupo”, Organización de las Naciones Unidas, Consejo de Derechos Humanos, *Informe de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre la situación en Colombia*, febrero de 2011, doc. A/HRC/16/22, párr. 34.

las AUC en los territorios bajo su control⁹⁶. Cometan violaciones al derecho a la vida, incluyendo masacres de civiles, que constató la MAPP-OEA⁹⁷. ACNUDH reportó 32 masacres en 2011. 15 ocurrieron en Antioquia, que tradicionalmente ha sido una de las zonas con mayor presencia paramilitar en el país⁹⁸.

Persisten la tolerancia y aquiescencia de la Fuerza Pública⁹⁹, así como las estructuras económicas y políticas que tradicionalmente han sostenido a los grupos paramilitares¹⁰⁰. Esa situación ha sido señalada reiteradamente tanto por la MAPP-OEA como por ACNUDH¹⁰¹. El poder que mantienen esos grupos se hizo evidente durante las elecciones de 2011, en las cuales apoyaron candidatos afines a sus intereses, brindándoles financiación y presionando a la población a votar por ellos¹⁰².

La ley 975/05 continúa sin garantizar la efectiva participación de las víctimas¹⁰³, la justicia, la verdad¹⁰⁴ y la reparación integral¹⁰⁵. Se ha proferido sentencia condenatoria contra 13 personas, que representan el 0,4% del total de “desmovilizados” que reporta el Estado¹⁰⁶. Adicionalmente, el Gobierno ha promovido la ley 1424/10, que impide que

⁹⁶ Doc. A/HRC/19/21/Add.3, citado, párr. 39.

⁹⁷ La MAPP-OEA ha establecido que “en regiones como el Sur de Córdoba, la costa nariñense, el departamento de Antioquia y más recientemente la costa de Córdoba, se ha evidenciado la continuación de masacres en las que resultan afectados núcleos familiares completos”. Misión de Apoyo al Proceso de Paz de la Organización de Estados Americanos (MAPP-OEA), *Décimo quinto informe trimestral del Secretario General al Consejo Permanente sobre la misión de apoyo al proceso de paz en Colombia*, OEA/Ser.G CP/INF. 6225/11, 15 de abril 2011. Ver anexo, caso 20.

⁹⁸ Doc. A/HRC/19/21/Add.3, citado, párr. 38.

⁹⁹ Mindefensa reconoció que 350 militares y 287 policías fueron retirados por sospechas de vínculos con paramilitares. “Más de mil hombres de la Fuerza Pública investigados”, diario *El Tiempo*, 27 de febrero de 2010, pág. 3.

¹⁰⁰ En el Examen Periódico Universal realizado a Colombia el 10 de diciembre de 2008, Suiza recomendó que el Estado colombiano investigue y mantenga los esfuerzos por romper los supuestos vínculos entre el Estado y los paramilitares. Esta recomendación fue emitida también por Malasia y Australia. Documento: A/HRC/10/82, Recomendación 33. Por otra parte Chile recomendó al Estado colombiano que adoptará “medidas para evitar que personas vinculadas con las fuerzas del orden, el mundo político y el Gobierno, así como los civiles en general, se involucren en actividades ilícitas con grupos combatientes ilegales”. Documento A/HRC/10/82, Recomendación 34.

¹⁰¹ Doc. A/HRC/19/21/Add.3, citado, párr. 42; Doc. A/HRC/16/22, párr. 36; Doc. A/HRC/10/032, párrs. 45 y 47.

¹⁰² Esa situación se hizo palpable, por ejemplo, en las alcaldías de Puerto Gaitán y Granada (Meta), y en las gobernaciones de Vichada y Guaviare. Corporación Nuevo Arcoiris, *Neoparamilitares-Bacrim: Acciones de interferencia para las Elecciones Locales de 2011*, pág. 253.

¹⁰³ En el Examen Periódico Universal realizado a Colombia el 10 de diciembre de 2008, Suiza recomendó al Estado colombiano “que la Comisión Nacional de Reparación y Reconciliación y el Grupo de Trabajo para la reconstrucción histórica y la memoria intensifiquen su trabajo a fin de esclarecer plenamente los delitos del pasado y dar voz a las víctimas”. Documento: A/HRC/10/82, Recomendación 27.

¹⁰⁴ Desde la perspectiva de las víctimas y las organizaciones que las representan, el procedimiento establecido en la Ley 975 de 2005 ha dado lugar a que la verdad sea establecida solamente a partir de las versiones libres de los miembros de grupos paramilitares. El papel de la Fiscalía ha consistido en asistir a estas audiencias, sin desarrollar paralelamente una activa labor de investigación. Esa situación es especialmente gravosa en casos de violencia sexual contra las mujeres, que no son reconocidos ni confesados por los paramilitares, de tal forma que estos crímenes permanecen sistemáticamente en la impunidad.

¹⁰⁵ En 2011 se elevó a rango constitucional el principio de la sostenibilidad fiscal. La consecuencia de esa previsión es que el gasto público está sujeto al respeto de ese principio y, en la práctica se opone a la reparación como derecho de las víctimas pues prevalece la sostenibilidad fiscal sobre la efectiva garantía del derecho a la reparación.

¹⁰⁶ Una sentencia judicial está en firme o adquiere el carácter de ejecutoriada cuando se han agotado todos los recursos judiciales frente a ella, con lo cual el asunto objeto de debate judicial adquiere la condición

las declaraciones hechas por paramilitares ante un mecanismo no judicial¹⁰⁷ sean usadas en contra de miembros de su propio grupo, lo cual profundiza la impunidad generada por la aplicación de la ley 975/05¹⁰⁸.

Además, el Gobierno mantiene medidas que involucran civiles en actividades propias de la Fuerza Pública y contribuyen a la conformación de grupos paramilitares¹⁰⁹, como las “redes de apoyo y solidaridad ciudadana” contempladas en el actual PND¹¹⁰. La propuesta es revitalizar estas redes y complementarlas con “*un plan especial de incentivos y reconocimientos*”¹¹¹.

4. Desplazamiento forzado

En el periodo 2008-2011 al menos 1.206.439 personas fueron desplazadas¹¹². Durante el 2011, en los casos en los cuales se conocía el municipio de expulsión, el 52,66% de

de cosa juzgada y puede exigirse el cumplimiento de la decisión tomada en la sentencia. Las sentencias en firme son contra: Edwar Cobos Téllez, alias “Diego Vecino”, y Uber Enrique Bánquez Martínez, alias “Juancho Dique” (Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, radicado 34547, MP María del Rosario González de Lemos, 27 de abril de 2011); y la segunda sentencia en contra de tres paramilitares: José Rubén Peña Tobón, alias “Lucho”, Wilmer Morelo Castro, alias “Boqui” y José Manuel Hernández Calderas, alias “Platino” (Tribunal Superior de Bogotá, Sala de Justicia y Paz, radicaciones 1100160002532008-83194; 1100160002532007-83070, MP Dra Lester María González Romero, 1 de diciembre de 2011.). Sentencia de primera instancia es aquella sentencias condenatorias de primera instancia son contra: Jorge Iván Laverde Zapata, alias “El Iguano” (Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, Sala de Justicia y Paz, radicado n° 11001600025320068028, 2 de diciembre de 2010), Aramis Machado Ortiz, alias “Cabo Machado” (Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, Sala de Justicia y Paz, radicado 110016000253200782790, 29 de junio de 2011), Edgar Antonio Fierro Flórez, alias “Don Antonio” y Andrés Mauricio Torres León, alias “Z1” (Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, Sala de Justicia y Paz, radicación 110016000253-200681366, 7 de diciembre de 2011), Freddy Rendón Herrera, alias “El Alemán” (Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, Sala de Justicia y Paz, radicación 110016000253200782701, 16 de diciembre de 2011) y José Barney Veloza García, alias “El Flaco” (Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, Sala de Justicia y Paz, febrero de 2012).

¹⁰⁷ Este mecanismo ha sido reglamentado por los decretos 2244 y 2601 de 2011, en los cuales se establece el procedimiento para que el Centro de Memoria Histórica verifique los requisitos y recolecte la información que se obtenga a partir de la suscripción de los “Acuerdos de Contribución a la Verdad Histórica y a la Reparación”.

¹⁰⁸ La ley fue declarada exequible por la Corte Constitucional, sentencia C-771, 13 de octubre de 2011, M.P.: Nilson Pinilla Pinilla

¹⁰⁹ Este hecho ha sido reconocido por las instancias de protección de los derechos humanos. Ver al respecto: Corte Interamericana de Derechos Humanos, *Caso de la masacre de 19 comerciantes vs. Colombia*, sentencia de 5 de julio de 2004; *Caso de la masacre de La Rochela vs. Colombia*, sentencia de 11 de mayo de 2007. También lo han reconocido los paramilitares en sus versiones libres. Ver reseña de la Audiencia de versión libre del postulado Salvatore Mancuso, alias “Triple Cero”, Medellín, 15 de mayo de 2007, en: Comisión Colombiana de Juristas, *Colombia: la metáfora del desmantelamiento de los grupos paramilitares*, Bogotá, Marzo de 2010, pág. 150. Disponible en: www.coljuristas.org

¹¹⁰ “Consolidar las ‘Redes de Apoyo y Solidaridad Ciudadana’ a través de la coordinación entre la Policía Nacional y la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, [lo que] permitirá aprovechar la información suministrada por los más de 190.000 guardias de seguridad y los medios técnicos de los servicios de vigilancia, existentes en el país. Para lograrlo, se mantendrá el marco institucional existente para la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, que garantiza su funcionamiento” Departamento Nacional de Planeación, Bases del Plan Nacional de Desarrollo 2010 -2014: Prosperidad para todos, pág. 398.

¹¹¹ Según el PND, esos incentivos pueden ser “académicos o de promoción laboral”. *Ibidem*.

¹¹² Información aportada por CODHES para este informe.

las personas desplazadas provinieron de zonas CCAI¹¹³, que representan el 7,67% de los municipios del país¹¹⁴. La mayoría de los desplazamientos masivos fueron causados por combates entre las FARC y la Fuerza Pública. Paramilitares como los Rastrojos, las Águilas Negras, los Paisas y el ERPAC, fueron los segundos mayores generadores de eventos de desplazamiento en 2011¹¹⁵.

El 22,5% de la población desplazada es afrodescendiente. Fueron expulsados de territorios colectivos del pacífico 252.541 afrodescendientes¹¹⁶. El 7% de la población desplazada es indígena. La agudización del conflicto armado elevó las cifras del desplazamiento a 71.149 indígenas, en su mayoría mujeres y NNA. La imposición de megaproyectos en territorios ancestrales ha causado nuevos desplazamientos forzados¹¹⁷.

No se han implementado el Programa de Garantía de los Derechos de los Pueblos Indígenas afectados por desplazamiento, ni los planes de salvaguardia para 34 pueblos indígenas en riesgo de extinción, contenidos en el auto 004/04 de la Corte Constitucional. Este retraso agrava su situación¹¹⁸.

No existen sistemas de información que indiquen el número de personas LGBTI desplazadas. Es importante determinar si el desplazamiento forzado fue motivado por la orientación sexual o identidad de género de las víctimas.

La Corte Constitucional reconoció en el Auto 092/08, el impacto desproporcionado del desplazamiento forzado en las mujeres¹¹⁹ y ordenó enfrentarlo¹²⁰. Sin embargo el Estado no ha cumplido con tales órdenes y evade su responsabilidad considerando

¹¹³ Las zonas CCAI en lugar de asegurar condiciones de garantía de los derechos de las poblaciones, exacerbaban las violaciones, desplazamientos y confinamientos. En el año 2010, el 32.7% de las personas en situación de desplazamiento forzado registradas por Acción Social en el Registro Único de Población Desplazada (RUPD), fueron expulsadas de las 14 áreas comprendidas en el denominado Plan Nacional de Consolidación Territorial. Comisión de seguimiento a la política pública sobre desplazamiento forzado, *Lineamientos generales que debería contener la política pública sobre prevención y protección frente al desplazamiento forzado*, elaborado por CODHES, Bogotá, abril 2012.

¹¹⁴ Ídem. Ver anexo, caso 21.

¹¹⁵ Ídem.

¹¹⁶ Ver: Consultoría para los Derechos Humanos y el Desplazamiento (CODHES), *Afrocolombianos desplazados, un drama sin tregua*, Bogotá, 2008.

¹¹⁷ Organización Nacional Indígena de Colombia (ONIC), *Los pueblos indígenas de Colombia y su pervivencia en medio del conflicto armado*, Informe al Foro Permanente para las Cuestiones Indígenas de las Naciones Unidas, Bogotá, julio 2010.

¹¹⁸ Ídem.

¹¹⁹ La Corte determinó diez riesgos, considerados como los factores de vulnerabilidad específicos a los que están expuestas las mujeres, por causa de su condición femenina que no son compartidos con los varones en situación de desplazamiento forzado y, ordenó al Gobierno Nacional la formulación de 13 programas que atendieran estas situaciones de riesgo y crearan las condiciones para el goce efectivo de los derechos de las mujeres en situación de desplazamiento forzado. Este Auto tiene un anexo reservado con los 183 casos de violencia sexual contra mujeres víctimas del desplazamiento forzado. Hasta ahora sólo se han proferido cuatro sentencias condenatorias sobre estos casos.

¹²⁰ En el Examen Periódico Universal realizado a Colombia el 10 de diciembre de 2008, Argelia recomendó que el Estado colombiano seguirá “poniendo empeño en cumplir sus compromisos (...) en relación con la protección de las personas desplazadas, las mujeres y los niños”. Documento: A/HRC/10/82, Recomendación 40.

que serán cumplidas con la formulación de un plan integral de atención a las mujeres víctimas¹²¹.

Persisten fallas en relación con las garantías de seguridad, voluntariedad y dignidad en los procesos de retorno¹²² derivados de la estrategia gubernamental “Retornar es Vivir”¹²³. Aún las comunidades que han contado con intervención institucional, continúan teniendo necesidades básicas insatisfechas y problemas de seguridad alimentaria, seguridad humana, falta de vías de acceso y problemas para acceder al empleo y a la tierra¹²⁴. El estado de cosas inconstitucional fue reiterado por la Corte Constitucional en 2011¹²⁵.

5. Ley de víctimas y restitución de tierras

En 2011, entró en vigor la ley 1448/11¹²⁶. Reconoce la existencia del conflicto armado interno y establece un marco normativo para la exigibilidad del derecho a la reparación¹²⁷. El texto contiene varios aspectos preocupantes¹²⁸.

- El Gobierno privilegió reuniones técnicas en las que se presentan textos prefijados sin la participación de las víctimas, a pesar de sus exigencias¹²⁹.

¹²¹ Mesa Nacional de Seguimiento del Auto 092 de 2011. Corporación Casa de la Mujer. Comentarios de la Mesa de Seguimiento al Auto 092 de 2008 a los informes del Gobierno Nacional de marzo 16, julio 1º y noviembre 8 de 2011. Bogotá, noviembre 2011.

¹²² En el Examen Periódico Universal realizado a Colombia el 10 de diciembre de 2008, Chile recomendó que el Estado colombiano adoptará “medidas para paliar los efectos del desplazamiento de civiles como consecuencia de las luchas armadas, asegurando su retorno cuando esas zonas estén pacificadas, y adoptar medidas inmediatas para restituir las tierras y/o compensar adecuadamente a quienes se les haya usurpado su propiedad” Documento: A/HRC/10/82, Recomendación 36.

¹²³ Comisión de seguimiento a la política pública sobre desplazamiento forzado, *Lineamientos generales que debería contener la política pública de prevención y protección frente al desplazamiento forzado*, citado.

¹²⁴ Ídem.

¹²⁵ Corte Constitucional, auto 219/11, M.P Luis Ernesto Vargas Silva.

¹²⁶ El primer proyecto de Ley de Víctimas y de Restitución de Tierras fue archivado por el Senado de la República el 18 de junio de 2009 a solicitud del entonces presidente Álvaro Uribe. Presidencia de la República de Colombia, Comunicado 18 de junio de 2009. Disponible en: <http://web.presidencia.gov.co/sp/2009/junio/18/05182009.html>; La ley 1448/11 fue aprobada y entró en vigor el 10 de junio de 2011. Ministerio del Interior, Texto Ley de Víctimas y Restitución de Tierras. Consultado el 3 de julio de 2012. Disponible en: <http://www.mij.gov.co/Ministerio/Library/Resource/Documents/ProyectosAgendaLegistaliva/LeyV%C3%ADctimas420.pdf>

¹²⁷ Varios artículos de la Ley han sido demandados ante la Corte Constitucional que hasta ahora los ha declarado exequibles. Ver *Estado de demandas ante la Corte Constitucional – Ley 1448 de 2011, “ley de víctimas”* Disponible en: http://www.coljuristas.org/documentos/actuaciones_judiciales/ley_de_victimas/cuadro_demandas_2012.html; Sentencia C-052 de 2012 sobre la definición de víctima; Sentencia C-250 de 2012 contra el artículo 3 y el artículo 75 de la Ley 1448; Sentencia C-253 de 2012.

¹²⁸ Ver: “A movilizarse, más allá de Necolí”, Gustavo Gallón, diario *El Espectador*, 22 de febrero de 2012.

¹²⁹ Comisión Colombiana de Juristas (CCJ), *Observaciones al proceso de reglamentación de la “ley de víctimas” en lo relativo al derecho de las víctimas a la restitución*, 31 de agosto de 2011. Las actividades de socialización de textos borradores de los decretos reglamentarios no han garantizado la participación; por el contrario, se ha tratado de escenarios en los que se presentan los textos del Gobierno y sin que se hubiera acordado una metodología participativa con claridad sobre reglas, el alcance de dichos escenarios ni la manera como son acogidas o descartadas las observaciones y propuestas presentadas por las víctimas y organizaciones de derechos humano.

- Las zonas de registro para la restitución de tierras son determinadas con información de la fuerza pública¹³⁰. Las macrozonas para la restitución coinciden con las zonas de consolidación¹³¹ de la política de “seguridad democrática”.
- Reconoce a las víctimas de agentes del Estado pero excluye otras según el momento de ocurrencia, el tipo de violación de DDHH y la condición de combatiente de la víctima¹³².
- Las víctimas no pueden solicitar la restitución judicial de su predio sin inscribirse en el registro de la URT, lo que puede retrasar el trámite u obstaculizar la restitución¹³³.

¹³⁰ En el Capítulo de la Ley de Víctimas relativo a la implementación gradual y progresiva del registro, el decreto 4829 define la creación de una instancia de coordinación carácter operativo local encargada de adelantar la microfocalización de la restitución en municipios, veredas y corregimientos. La segunda instancia de coordinación, encargada de suministrar información en materia de seguridad e identificación de riesgos, como insumo para definir las macrozonas de la restitución es que es el Ministerio de Defensa Nacional (Artículo 4). En contraste, el gobierno no considera la información de SAT, órgano especializado en el monitoreo de la situación de riesgo de violaciones a los derechos humanos que tiene equipos de analistas en todo el país. En cuanto a la protección colectiva el decreto 4800 incluye en las estrategias de protección la elaboración de mapas de riesgo, los cuales deben recoger la información de la Red de Observatorios de Derechos Humanos, del SAT, del Ministerio de Defensa y de las Fuerzas Armadas, lo cual permitirá definir las zonas y sectores poblaciones que requieren atención de manera prioritaria (Art. 217 y 218) y establece que la protección colectiva deberá articularse con los planes de seguridad territorial, tales como el Plan Nacional de Consolidación Territorial, en particular, cuando se trate de procesos de restitución de tierras y retornos colectivos (Art. 218). Adicionalmente, el decreto reglamentario 4800 reconoce la necesidad de garantizar condiciones de seguridad en los procesos de retorno a través de la concertación de medidas con las comunidades y el acompañamiento de la fuerza pública en el marco de la política de seguridad y defensa nacional (Art. 219). En la misma dirección, la fuerza pública tendrá un papel protagónico en la evaluación y decisión acerca de las condiciones de seguridad para los retornos y reubicaciones. Estos conceptos serán complementados con los de otras entidades en el marco de los Comités de Justicia Transicional, que enviará el concepto final a la Unidad Administrativa Especial para la Atención y la Reparación a Víctimas, quien adoptará las medidas necesarias para los retornos con base en dicho concepto (art. 219, Parágrafo 3).

¹³¹ Las zonas de consolidación: “Después de elaborar un análisis de las zonas en donde convergían una débil presencia institucional del Estado, una alta vulneración de los Derechos Humanos e infracciones al DIH, presencia de cultivos ilícitos y los centros de gravedad de la amenaza del terrorismo, el narcotráfico y sus interconexiones, se estableció que el Plan Nacional de Consolidación se desarrollaría sobre unas áreas principalmente rurales que requieren urgentemente de la concurrencia del Estado en su conjunto. En estas áreas, la Consolidación Sostenible estará soportada en la intensificación de la gestión coordinada entre el nivel nacional y territorial, con el fin de articular y armonizar los esfuerzos en materia de seguridad territorial, protección al ciudadano y desarrollo económico, social, cultural e institucional, que corresponde a la acción integral del Estado”. Reporte Ejecutivo Plan Nacional de Consolidación – Centro de Coordinación de Acción Integral (CCAI).

¹³² El Artículo 3° de la ley 1448 de 2011 determina el universo de víctimas a quienes se aplicarían las medidas previstas en dicha ley. Se considera que existe una vulneración del derecho a la igualdad y del principio de no discriminación por parte de la ley, consistente en cuatro situaciones de exclusión injustificada:

- i) Exclusión de aquellas personas que sufrieron una violación a DD.HH. o a D.I.H. antes del 1° de enero de 1985;
- ii) Exclusión de personas que sufrieron una violación a DD.HH. y D.I.H. y que sean miembros de grupos armados organizados al margen de la ley;
- iii) Exclusión absoluta de personas que hayan sido víctimas de reclutamiento forzado y que no sean desvinculadas antes de cumplir la mayoría de edad; y
- iv) Exclusión de personas que hayan sufrido violaciones a DD.HH. y D.I.H. como consecuencia de actos que se imputen a personas y organizaciones que se consideren de delincuencia común.

¹³³ Ley 1448/11, artículo 76. En el documento “ABC de la restitución” (Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural), se explican los pasos para acceder a la restitución: 1) Realizar la solicitud de inscripción del predio despojado o abandonado en el Registro de Tierras ante la Unidad; 2) La Unidad en un término de 60 días (prorrogables) decidirá sobre la inclusión del predio en el registro; 3) Presentación de la solicitud de restitución

- Cerca del 30% de la población desplazada quedaría excluida del procedimiento de restitución por ser arrendataria, aparcera o tenedora¹³⁴.
- No se brindan garantías para la reparación de las víctimas que se encuentran en el exterior, bajo protección internacional¹³⁵.
- Contempla un *contrato de transacción* para que las víctimas que obtengan indemnización renuncien a la reparación económica por vía judicial en caso de que exceda los montos obtenidos por vía administrativa¹³⁶. Aunque este contrato es opcional, puede desincentivar a las víctimas en su reclamación.
- Sólo se restituye la tierra. Excluye el patrimonio, la vivienda y el empleo¹³⁷, lo cual afecta en particular a las mujeres que son la mayoría de las personas desplazadas y despojadas forzadamente¹³⁸.

directamente o a través de la Unidad, ante el Juez del lugar donde se halle ubicado el bien solicitado; 4) El Juez admitirá la solicitud si reúne los requisitos y tramitará el proceso judicial; 5) Si aparecen dentro del proceso personas que se oponen a la solicitud de restitución, el Juez tramitará el proceso hasta antes del fallo y lo remitirá al Magistrado del Tribunal para dictar sentencia; 6) El Juez o Tribunal, según corresponda dictará sentencia judicial dentro de los 4 meses siguientes a la presentación de la solicitud; 7) Cuando el fallo esté en firme, dentro de los tres días siguientes se entregará materialmente el predio al restituido; 8) Si hay terceros en el predio el juez o magistrado realizará la diligencia de desalojo en un término de 5 días; 9) Si la sentencia dictada por el Juez no decreta la restitución a favor del despojado será objeto de consulta ante el Tribunal Superior del Distrito Judicial Sala Civil; 10) La sentencia podrá ser objeto del recurso de revisión.

¹³⁴ Solamente los propietarios, poseedores y los explotadores económicos de baldíos están amparados por esta Ley (artículos 74 a 78, 84 y 91), mientras que cerca del 30% de la población desplazada quedaría excluida del procedimiento de restitución. Se estima que el 13,75% de la población desplazada es ocupante de baldíos, el 8,17% tenedor, y el 8,56% por determinar. Ver al respecto: Comisión Colombiana de Juristas, *Informe sobre el derecho a la restitución de las tierras de las víctimas del desplazamiento forzado en Colombia*, Bogotá, septiembre de 2010, página 78.

¹³⁵ Las medidas contempladas no ofrecen protección para esta población, pueden afectar su estatus legal en los países de acogida y promover repatriaciones no voluntarias. *La ley de víctimas constituye un retroceso frente a la definición amplia de refugiado contenida en la Declaración de Cartagena; la aplicación de la Ley de Víctimas para las PNIP podría generar incompatibilidades con el estatuto de refugiado, y; la ley puede propiciar la aplicación de soluciones duraderas basadas en la repatriación y retorno sin que estén dadas las condiciones de seguridad, voluntariedad y dignidad [...]* En cuanto a la afectación del estatus legal del refugiado, en un punto puede ser destacado. En efecto, *el hecho de que las embajadas y consulados, que representan al Estado colombiano en territorio internacional, sean quienes reciban las solicitudes de las víctimas en materia de registro, es problemático porque puede ser interpretado por los Estados de acogida como un hecho indicativo de que la persona se acogió voluntariamente a la protección de su país de nacionalidad. [...] Lo anterior representa entonces un problema doble para las víctimas que están en necesidad de protección internacional; por un lado, algunas de ellas, y en razón de querer exigir su derecho a la reparación, acudirán a las embajadas y consulados a solicitar el registro, con lo cual se arriesgarán a perder el estatuto de refugiados o a que se les deniegue la solicitud de asilo; otras, basadas en este temor, no acudirán a solicitar el registro en el RUV con lo cual se limita el efecto de la Ley de Víctimas por ausencia de demanda de inscripción en el registro.* Ver Comisión Colombiana de Juristas, *Refugiados y Ley de Víctimas. Impactos de la Ley de Víctimas en la situación de las personas que se encuentran en necesidad de protección internacional*, Bogotá, 2012, págs. 17 y 18.

¹³⁶ Esta figura puede desincentivar la acción judicial en casos de graves violaciones a derechos humanos, en tanto la renuncia a la vía judicial indirectamente apareja la renuncia al establecimiento de la responsabilidad en el daño o la violación causada. Además, en la Ley no se establecen normas ni criterios de proporcionalidad para determinar el nivel del incremento en la indemnización.

¹³⁷ Ley 1448/11, artículos 70, 72, 73 y 75.

¹³⁸ Se estima que el 70,8% de la población desplazada poseía ganado, el 46,9% abandonó cultivos agrícolas; el 49,1%, maquinaria, equipo o vehículos; y el 22%, infraestructura productiva Ver Comisión de Seguimiento

- El proyecto de Decreto no reglamenta los DDHH de las mujeres¹³⁹.
- Se omiten mecanismos para eliminar violencias, desigualdades e injusticias en contra de las mujeres víctimas y no se desarrollan las dos presunciones legales en su favor¹⁴⁰, como tampoco los programas específicos ordenados vía jurisprudencial¹⁴¹.
- El Gobierno adoptó decretos específicos para afros e indígenas, que no han significado acciones eficaces de protección ni medidas de reparación¹⁴².
- La Ley sanciona con la pérdida del derecho a la restitución a las víctimas que ocupen o hagan uso de sus tierras antes de que el juez las haya restituido¹⁴³.
- Si el usurpador confiesa el despojo de las tierras o la falsificación de los títulos, la Fiscalía lo beneficiará con el principio de oportunidad, lo que implica la renuncia a la persecución penal en su contra¹⁴⁴.
- Si en las tierras despojadas se adelanta un proyecto agroindustrial productivo, se restituirá sólo formalmente la propiedad de la tierra a la víctima y se autorizará el uso al Estado o al opositor en el proceso de restitución, si es un tercero de buena fe¹⁴⁵.

a la Política Pública sobre Desplazamiento Forzado, *Cuantificación y valoración de las tierras y los bienes abandonados o despojados a la población en desplazada en Colombia*, enero de 2011.

¹³⁹ Los instrumentos son la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, y la Convención interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer. A nivel nacional en la Ley 1257 de 2008 y en el Auto 092 de 2008.

¹⁴⁰ La Corte Constitucional a través del Auto 092 de 2008 estableció las siguientes presunciones legales a favor de las mujeres víctimas: "a) *La presunción constitucional de vulnerabilidad acentuada de las mujeres desplazadas para efectos de su acceso a los distintos componentes del SNAIPD y de la valoración integral de su situación por parte de los funcionarios-as competentes para atenderlas;* y b) *La presunción constitucional de prórroga automática de la ayuda humanitaria de emergencia a favor de las mujeres desplazadas, hasta que se compruebe la autosuficiencia integral y en condiciones de dignidad de cada mujer en particular*".

¹⁴¹ El auto 092/08 contiene trece programas: 1) Prevención del Impacto de Género Desproporcionado del Desplazamiento, mediante la Prevención de los Riesgos Extraordinarios de Género en el marco del Conflicto Armado; 2) Prevención de la Violencia Sexual contra la Mujer Desplazada y de Atención Integral a sus Víctimas; 3). Prevención de la Violencia Intrafamiliar y Comunitaria contra la Mujer Desplazada y de Atención Integral a sus Víctimas; 4) Promoción de la Salud de las Mujeres Desplazadas; 5) Apoyo a las Mujeres Desplazadas que son Jefes de Hogar, de Facilitación del Acceso a Oportunidades Laborales y Productivas y de Prevención de la Explotación Doméstica y Laboral de la Mujer Desplazada; 6) Apoyo Educativo para las Mujeres Desplazadas Mayores de 15 Años; 7) Facilitación del Acceso a la Propiedad de la Tierra por las Mujeres Desplazadas; 8) Protección de los Derechos de las Mujeres Indígenas Desplazadas; 9) Protección de los Derechos de las Mujeres Afrodescendientes Desplazadas; 10) Promoción de la Participación de la Mujer Desplazada y de Prevención de la Violencia contra las Mujeres Líderes o que adquieren Visibilidad Pública por sus Labores de Promoción Social, Cívica o de los Derechos Humanos; 11) Garantía de los Derechos de las Mujeres Desplazadas como Víctimas del Conflicto Armado a la Justicia, la Verdad, la Reparación y la No Repetición; 12) Acompañamiento Psicosocial para Mujeres Desplazadas; 13) Eliminación de las Barreras de Acceso al Sistema de Protección por las Mujeres Desplazadas. Para mayor información sobre el Auto 092/08. <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/autos/2008/a092-08.htm>

¹⁴² Decretos Ley 4633 y 4635 de 2011.

¹⁴³ Ley 1448/11, artículo 207. Ver: Alfredo Molano Bravo, *El Espectador*, 4 de diciembre de 2011.

¹⁴⁴ Ley 1448/11, artículo 120.

¹⁴⁵ Ley 1448/11, artículo 99. El Estado lo entregaría a otras personas que recibirían una retribución económica y quienes entregarían un producido de las actividades para ser destinado a inversiones en las vecindades del mismo predio, a título de reparación colectiva

- Para garantizar un retorno con seguridad a las víctimas, se establecen mecanismos articulados a acciones de inteligencia que contemplan el involucramiento de civiles¹⁴⁶.

Entre 2006 y 2011, fueron asesinadas al menos 71 personas líderes reclamantes de tierras en 14 departamentos¹⁴⁷. Bajo diferentes denominaciones, como “Ejército anti-restitución”¹⁴⁸, los grupos paramilitares han amenazado líderes, lideresas y personas que apoyan procesos de reclamación¹⁴⁹. El gobierno no considera la información del SAT¹⁵⁰, en la prevención de violaciones de DDHH.

Se presentaron evidentes falencias de la implementación de la Ley. Según el PGN, el Defensor del Pueblo y la Contralora “*el acceso de las víctimas a los mecanismos de reparación son complejos*”. Además “*frente al Registro Único de Víctimas (...) se han presentado más de 94000 solicitudes de inclusión, de las cuales más del 80% no han sido resueltas (...) La Unidad de Tierras ha recibido 19000 solicitudes, de las cuales sólo*

¹⁴⁶ En cuanto a la protección colectiva el decreto 4800 establece que la protección colectiva deberá articularse con los planes de seguridad territorial, tales como el Plan Nacional de Consolidación Territorial, en particular, cuando se trate de procesos de restitución de tierras y retornos colectivos (Art. 218). Reconoce la necesidad de garantizar condiciones de seguridad en los procesos de retorno a través de la concertación de medidas con las comunidades y el acompañamiento de la fuerza pública en el marco de la política de seguridad y defensa nacional (Art. 219). En materia de protección, el Ministerio de Defensa Nacional ha implementado el Centro Integrado de Inteligencia para la Restitución de Tierras con el objeto de analizar y neutralizar las amenazas que pueden afectar el proceso de restitución, tanto para los reclamantes como para los funcionarios. De acuerdo a los informes presentados por la Policía Nacional a la Comisión del Congreso de la República, para el seguimiento a la Ley 1448, en particular, de la “Estrategia Institucional para el acompañamiento del proceso de restitución de tierras”, la actuación policial implicará como uno de sus elementos la “red de cooperantes”.

¹⁴⁷ Entre otros departamentos, se encuentran: Atlántico, Bolívar, Sucre, Córdoba, Guajira, Antioquia, Meta y Tolima, entre otros. El Sistema de Alertas Tempranas de dicho organismo ha identificado 463 municipios en 30 departamentos en donde existen condiciones de riesgo de vulneraciones de los derechos humanos. Ver: *En la conmemoración del Día de la Memoria y Solidaridad con las Víctimas, Defensor pide agilizar investigaciones y sancionar a los responsables*, Defensoría del Pueblo, 9 de abril de 2012.

¹⁴⁸ Ver: “¿Un ejército anti-restitución?”, *El Espectador*, 5 de julio de 2012.

¹⁴⁹ La CCJ ha registrado, entre el 1° de enero de 2007 y el 31 de agosto de 2011, al menos 269 personas en situación de desplazamiento fueron víctimas de violaciones al derecho a la vida. Ver <http://www.coljuristas.org>. Un panfleto fechado el 12 de julio de 2012 dirigía amenazas a trece 13 de ellos. Ver: “¿Un ejército anti-restitución?”, *El Espectador*, 5 de julio de 2012. La Unidad Nacional de Protección UNP ha afirmado que el Gobierno reconoce tres asesinatos de reclamantes de tierras. Para el Gobierno las cifras de reclamantes de tierras se deben establecer a partir de 2012, bajo el argumento de que es el momento de inicio de aplicación de la ley de víctimas. En cuanto a los asesinatos la Unidad refiere que uno de ellos tuvo como víctima un reclamante inscrito que no había presentado solicitud de protección, que el segundo caso corresponde a una víctima inscrita y con solicitud de protección, pero a quien se habría calificado el riesgo como no extraordinario pues, según explicó el Director de la UNP, el proceso se refería al Carmen de Bolívar pero la víctima no se encontraba en dicha zona, sino en el departamento de Córdoba. Finalmente, el tercer caso, que no se circunscribe al marco de la ley 1448, sino a un proceso ordinario, el de Jigumiandó y Curvaradó, donde la persona fue asesinada en el lapso de tiempo transcurrido durante el trámite de estudio de la solicitud de protección, antes de llegar al CERREM. Notas tomadas por la delegada de la CCJ a partir de la exposición de Andrés Villamizar, Director de la Unidad Nacional de Protección, en el marco del Conversatorio Interinstitucional sobre la aplicación de la Ley 1448, en Restitución de Tierras, llevado a cabo en Bogotá, en el Hotel Victoria Regency, el 13 de julio de 2012.

¹⁵⁰ El Sistema de Alertas Tempranas (SAT), de la Defensoría del Pueblo, es un órgano especializado en el monitoreo de la situación de riesgos de violaciones a los derechos humanos que cuenta con equipos de analistas en todo el país.

se ha podido examinar el 2%, priorizando las zonas macrofocalizadas (con mayor índice de desplazamiento y presencia de víctimas). Aunque ya están designados los jueces y magistrados, no hay decisiones por una evidente falta de sincronía”¹⁵¹.

6. Impunidad

La impunidad es un problema estructural que afecta negativamente el disfrute de derechos¹⁵² y persiste frente a los más altos responsables de violaciones DDHH. El resultado de los procesos penales por las violaciones a los DDHH cometidas por el DAS¹⁵³ es precario¹⁵⁴. Se imputaron cargos contra Bernardo Moreno, ex Secretario General de la Presidencia de la República y María del Pilar Hurtado, ex Directora del DAS¹⁵⁵, contra quien se impuso medida de aseguramiento y se encuentra asilada en Panamá prófuga de la justicia¹⁵⁶. Tampoco hay resultados en la investigación contra el ex Presidente Álvaro Uribe, en su calidad de jefe del DAS, por las violaciones a los DDHH cometidas por esta entidad durante sus dos períodos presidenciales ni por su relación con el paramilitarismo¹⁵⁷.

¹⁵¹ Ver: “Ley de Víctimas, en deuda”, *El Espectador*, 22 de agosto de 2012.

¹⁵² Doc. A/HRC/19/21/Add.3, citado, párr.9. En el Examen Periódico Universal realizado a Colombia el 10 de diciembre de 2008, Brasil recomendó que el Estado colombiano: “proseguirá los esfuerzos de lucha contra la impunidad (...)”. Documento: A/HRC/10/82, Recomendación n.º 7.

¹⁵³ A comienzos del año 2009 fueron denunciadas públicamente las actividades ilegales de inteligencia y contrainteligencia realizadas por el Departamento Administrativo de Seguridad (DAS) en contra de defensores de derechos humanos, magistrados de las Altas Cortes, políticos de oposición, sindicalistas, periodistas, entre otros.

¹⁵⁴ Tres años después de denunciado el problema, las únicas condenas proferidas han sido el producto de la aceptación de cargos por parte de los procesados mediante sentencias anticipadas (El 11 de agosto de 2011, se emitió sentencia anticipada condenatoria en contra de los ex detectives del DAS Fabio Duarte Traslaviña y Germán Enrique Villalba Chávez, este último encargado de los seguimientos ilegales a miembros de organizaciones de derechos humanos en Europa. Ver: “Seis años de cárcel a exfuncionarios del DAS por ‘chuzadas’”, periódico *El Espectador*, 12 de agosto de 2011, www.elespectador.com; “Por ‘Chuzadas’ Condenan a dos ex funcionarios del DAS”, diario *El Tiempo*, 11 de agosto de 2011, www.eltiempo.com; “Otro ex DAS se acoge a sentencia anticipada”, diario *El tiempo*, 07 de enero de 2011, www.eltiempo.com) o de la realización de preacuerdos con la Fiscalía (Fernando Alonso Tabares Molina, ex Director General de Inteligencia del DAS, Jorge Alberto Lagos León, ex Subdirector de Inteligencia, y Gustavo Sierra Prieto, ex Subdirector de Análisis, fueron condenados luego de realizar preacuerdos con la fiscalía en los que aceptaron su responsabilidad. Las sentencias fueron emitidas el 5 de agosto de 2011, para los dos primeros, y el 7 de marzo de 2011 para el último. Ver: “Juez deja en firme condena para Lagos y Tabares”, *El Tiempo*, 7 de marzo de 2011; “Ocho años de cárcel a ex detective del DAS Gustavo Sierra por ‘chuzadas’”, *El Espectador*, 5 de agosto de 2011, versión electrónica.

¹⁵⁵ A los dos funcionarios se les acusa de “haberse concertado con el fin de cometer de manera permanente y sistemática delitos en contra de Magistrados de la Corte Suprema de Justicia, Congresistas, abogados, periodistas y otras personalidades”. Ver: Estado colombiano, Información sobre el seguimiento a las recomendaciones formuladas por el Comité en los párrafos 12 a 17 de que trata el documento “Examen Cuarto Informe periódico de Colombia” (CAT/C/COL/4).

¹⁵⁶ “Chuzadas: orden de captura contra María del Pilar Hurtado”, *Semana*, 24 de mayo de 2011, versión electrónica. Al respecto, en enero de 2012, la Federación Internacional de Derechos Humanos (FIDH) y el Colectivo de Abogados José Alvear Restrepo realizaron una misión conjunta en Ciudad de Panamá, en la cual solicitaron la revocación del asilo territorial. El 3 de febrero de 2012, el gobierno panameño negó la solicitud de extradición y anunció que mantendría el asilo. Ver: “Panamá mantiene asilo político a María del Pilar Hurtado”, *El Espectador*, 03 de febrero de 2012, www.elespectador.com.

¹⁵⁷ La indagación preliminar que abrió en octubre de 2010 la Comisión de Acusación de la Cámara de Representantes del Congreso en contra de Álvaro Uribe, más allá del llamamiento a rendir versión libre no ha presentado avances.

El Gobierno actual suprimió el DAS y trasladó el personal¹⁵⁸ a varias instituciones del Estado sin un proceso de depuración para la remoción de funcionarios implicados en las actividades ilegales de inteligencia o relacionados con grupos paramilitares. La FGN incorporó 3.218 ex funcionarios del DAS a la oficina de Protección a Víctimas y Testigos y el CTI, en funciones de policía judicial¹⁵⁹, siendo especialmente preocupante que estos funcionarios estén a cargo de la protección de personas en riesgo.

Tampoco hay avances en las investigaciones penales por violaciones de DDHH¹⁶⁰. La Unidad de DDHH y DIH de la FGN ha abierto 1.579 investigaciones por casos de ejecuciones extrajudiciales cometidas por miembros de la Fuerza Pública desde enero de 2000. Se ha proferido sentencia en 16 casos (1%)¹⁶¹. A febrero de 2012, se adelantaban investigaciones contra 2.624 soldados, 629 suboficiales y 427 oficiales, son excepcionales las investigaciones contra militares de alto rango. Hay 18 investigaciones contra coroneles pero sólo una condena¹⁶². Ningún general ha sido investigado ni condenado¹⁶³.

La Unidad reportó 10 casos de tortura en etapa de juicio¹⁶⁴, es decir el 10,9% de 91 que tiene bajo conocimiento¹⁶⁵. El 97,8% de los casos de violencia sexual del Auto 092/2008 de la Corte Constitucional no cuentan con sentencia condenatoria¹⁶⁶. Dicha circunstan-

¹⁵⁸ El 3 de noviembre de 2011, el Gobierno, amparado en las facultades extraordinarias y luego de un proceso carente de discusión pública y abierta, expidió los decretos 4057 al 4070 y además los decretos 4179 y 4180, los cuales establecieron la supresión del DAS y el traslado de su planta de personal a la nueva Dirección Nacional de Inteligencia -creada por la normatividad- o a otras instituciones del Estado.

¹⁵⁹ “Fiscalía se queda con 3 mil funcionarios del desaparecido DAS”, *El Tiempo*, 02 de enero de 2012.

¹⁶⁰ En el Examen Periódico Universal realizado a Colombia el 10 de diciembre de 2008, Suiza recomendó que la justicia colombiana complete su labor y que se ponga fin a la impunidad. Esta recomendación fue emitida también por Chile y Turquía. Documento: A/HRC/10/82, Recomendación 26. Otros Estados emitieron recomendaciones como Suiza y Canadá con respecto a las ejecuciones extrajudiciales y las desapariciones forzadas en la Recomendación 11, y Suiza con respecto a las investigaciones de desapariciones y homicidios en la Recomendación 30. España recomendó también que el Estado colombiano: “acelerará la designación de responsables en el seno de todas las unidades militares que se ocupen de tramitar con rapidez cualquier reclamación contra actuaciones de unidades o miembros de las mismas que atenten contra derechos fundamentales”. Documento: A/HRC/10/82, Recomendación n.º 9.

¹⁶¹ 1.405 casos (88,9%) se encuentran en etapa de investigación, 45 en acusación (2,8%) y 30 en juicio (1,9%). Ver: Unidad de Derechos Humanos de la Fiscalía General de la Nación, Oficio N.º UNDH-DIH 000669, del 27 de febrero de 2012.

¹⁶² Declaración de la Directora de la Unidad Nacional de Derechos Humanos y DIH de la Fiscalía General de la Nación, a finales de febrero de 2012, en entrevista con Abogados sin Fronteras. Abogados sin Fronteras, *El principio de complementariedad en el Estatuto de Roma y la situación colombiana: más allá de lo positivo*, 2012, pág. 39. Disponible en: http://www.iccnw.org/documents/asf_rapport-espagnol--complementarity_and_colombia_pdf

¹⁶³ Aunque diversas fuentes oficiales y de Naciones reconocen que fueron alrededor de 3 mil las víctimas de los llamados “falsos positivos” solamente en un caso se ha condenado a un alto mando militar con rango de coronel por estos hechos. Se trata del Coronel Luis Fernando Borja Aristizábal, quien confesó su participación en 57 de estos homicidios. Ver: “Condenan a 21 años a Coronel que aceptó 57 falsos positivos”, *El Tiempo*, 14 de julio de 2011, disponible <http://m.eltiempo.com/justicia/21-aos-de-crcel-a-coronel-que-acept-57-falsos-positivos/9898344>.

¹⁶⁴ En el año 2011.

¹⁶⁵ Fiscalía General de la Nación, Unidad de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario de la Fiscalía General de la Nación, Oficio n.º UNDH-DIH 02212 de 15 de junio de 2011.

¹⁶⁶ El anexo reservado de Auto 092 de 2008 consta de 183 casos de presuntos crímenes sexuales cometidos contra mujeres víctimas del desplazamiento forzado durante o con ocasión del conflicto armado colombiano

cia refleja una situación generalizada de impunidad en las investigaciones de violencia sexual en el conflicto armado¹⁶⁷.

Se siguen investigando los hechos de violencia contra sindicalistas como delitos comunes y la impunidad es del 97%¹⁶⁸. Hay 17 sentencias condenatorias de 139 casos de periodistas asesinados entre 1977 y 2011¹⁶⁹. De los 533 homicidios de LGBTI registrados entre 2006 y 2011, se han abierto procesos penales en el 45% de ellos¹⁷⁰. Los 20 casos en los que se ha dictado sentencia condenatoria han sido calificados como “crímenes pasionales” y no se ha investigado si la motivación fue la orientación de género de las víctimas¹⁷¹.

Persisten problemas estructurales en la administración de justicia¹⁷², así lo constató la Relatora Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados en 2009¹⁷³: intromisiones indebidas de altos funcionarios gubernamentales en fallos judiciales¹⁷⁴;

que fueron identificados y remitidos por la Corte Constitucional a la FGN, ordenándole adoptar “a la mayor brevedad las medidas a las que haya lugar con el fin de asegurar que las investigaciones que estén en curso avancen aceleradamente” (Sección “Resuelve”, orden segunda) así como “incluir la respuesta al fenómeno de la violencia sexual a la que han estado y están expuestas las mujeres colombianas en el marco del conflicto armado dentro del más alto nivel de prioridad de la agenda oficial de la Nación” (Sección III.1.1.1).

¹⁶⁷ Mesa de seguimiento al Auto 092 de 2008 Anexo reservado. *Acceso a la justicia para mujeres víctimas de violencia sexual*. Cuarto informe de seguimiento, mayo de 2011.

¹⁶⁸ Escuela Nacional Sindical (ENS) y Comisión Colombiana de Juristas (CCJ), *Imperceptiblemente nos encerraron: Exclusión del sindicalismo y lógicas de la violencia antisindical en Colombia 1979-2010*. Junio de 2012. pág. 281.

¹⁶⁹ Información aportada por la FLIP para este informe.

¹⁷⁰ El desconocimiento respecto al 55% restante por parte de la justicia puede deberse a la inexistencia de sistemas de información que den cuenta de la orientación sexual o identidad de género de las víctimas. También puede responder a que cuando las personas trans son víctimas de homicidios, el hecho es registrado por las fuentes con el nombre identitario de la persona y en la Fiscalía sólo se registra el nombre de su documento de identificación. De los procesos penales que se conocen, el 49% están en etapa de indagación, el 33% han sido archivados (La principal razón para el archivo de los casos, es la imposibilidad de identificar e individualizar al autor de los hechos.), el 5% se encuentran en etapa de juicio, el 1% han terminado anticipadamente por preacuerdo, en el 8% se ha dictado sentencia condenatoria, en el 3% se desconoce la etapa procesal en la que se encuentran y en el 1% se ha dictado sentencia absolutoria. Una de las sentencias absolutorias fue dictada en el caso del homicidio de un defensor de derechos humanos LGBT. Además de que el caso fue tratado como un crimen pasional y no se investigó si el hecho estaba relacionado con la calidad de la víctima como defensor de derechos humanos o con su orientación sexual, se presentaron serias irregularidades en la recolección y preservación de la evidencia, lo que determinó que la sentencia fuera absolutoria y que el hecho quedara en la impunidad. Ver anexo, caso 22.

¹⁷¹ Ninguno de ellos se ha aplicado el agravante punitivo previsto en la Ley penal -artículo 58 numeral 3 del Código Penal- que contempla una agravación de la pena, cuando el crimen ha estado motivado por esta causa.

¹⁷² En el Examen Periódico Universal realizado a Colombia el 10 de diciembre de 2008, Bélgica recomendó al Estado colombiano “adoptar las medidas necesarias para garantizar la independencia y el funcionamiento eficaz del sistema judicial”. Suiza emitió también una recomendación al respecto. Documento: A/HRC/10/82, Recomendación 23.

¹⁷³ Naciones Unidas. *Informe de la Relatora Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados, Sra. Gabriela Carina Knaut de Albuquerque e Silva*. A/HRC/14/26/Add.2. 16 de abril de 2010, párrafo 78. Durante el primer semestre del 2012 se discutió un proyecto de reforma a la justicia que posteriormente fue archivado por el Congreso de la República, el cual constituía un notable retroceso en la depuración de la política, al contemplar reformas en beneficio propio de los congresistas que conducían a que sus actuaciones delictivas pudieran quedar en la impunidad. Ver: Coalición Ciudadana por la Justicia. *Sociedad civil alerta sobre conflicto de intereses de 38 congresistas para aprobar el proyecto de reforma a la justicia*. 22 de mayo de 2012 y Misión de Observación Electoral (MOE). *Más que reforma, un camino a la impunidad del Congreso*: MOE. Disponible en: <http://moe.org.co/webmoe/prensa/comunicados-de-prensa/2012/396-mas-que-reforma-un-camino-a-la-impunidad-del-congreso-moe.html>

¹⁷⁴ Ver anexo, caso 23.

homicidios contra jueces¹⁷⁵, víctimas, familiares¹⁷⁶, testigos y abogados¹⁷⁷ en procesos judiciales.

La justicia penal militar continúa conociendo casos de violaciones de DDHH y se ha constatado su falta de colaboración con la justicia ordinaria¹⁷⁸. El Gobierno presentó un proyecto de reforma constitucional sobre fuero penal militar en marzo de 2012¹⁷⁹, el cual constituye un retroceso en materia de justicia respecto a las violaciones de DDHH e infracciones del DIH cometidas por miembros de la Fuerza Pública. El proyecto permitiría que la JPM investigue detenciones arbitrarias, tratos crueles inhumanos y degradantes y crímenes de guerra¹⁸⁰; y asuma exclusivamente la competencia para conocer las infracciones al DIH. Se propone la creación de una comisión mixta con integrantes de la JPM y de la justicia ordinaria encargada de decidir sobre los conflictos de competencia y se establece un Tribunal de garantías para los militares procesados. Lo anterior modifica la regla de competencia actual que establece que ante la duda el caso es de competencia de la justicia ordinaria¹⁸¹. Simultáneamente, el gobierno apoya una iniciativa para que, en adelante, los procesos penales en los que se investiguen miembros de la Fuerza Pública lleguen inmediatamente a la JPM¹⁸².

¹⁷⁵ Ver anexo, caso 24.

¹⁷⁶ Ver anexo, caso 25.

¹⁷⁷ Ver anexo, caso 26.

¹⁷⁸ OACNUDH reportó en su informe de 2010 que había 448 casos activos relacionados con ejecuciones extrajudiciales conocidos por la Justicia Penal Militar. Destacó también que: "(...) es sumamente preocupante el retroceso significativo en 2010 de la colaboración de la Justicia Penal Militar con la justicia ordinaria en el traslado de casos de "muertos en combate" con signos de violaciones de los derechos humanos. Ver: ONU, Informe de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre la situación de los derechos humanos en Colombia, 3 de febrero de 2011, doc. A/HRC/16/22, párr. 26. Adicionalmente, algunos jueces militares que han intentado cumplir con su labor de remitir los casos de ejecuciones extrajudiciales a la justicia penal ordinaria han sido víctimas de hostigamientos y amenazas. Ver: anexo, caso 27. Además, en el Examen Periódico Universal realizado a Colombia el 10 de diciembre de 2008, Portugal recomendó que el Estado colombiano adoptará "medidas para que el sistema de justicia militar no reclame competencia en los casos de violaciones de los derechos humanos en que estén implicados miembros de las fuerzas de seguridad" Documento: A/HRC/10/82, Recomendación 28.

¹⁷⁹ Proyecto de acto legislativo 192 de 2012 Cámara – 16 de 2012 Senado, "Por el cual se reforman los artículos 116, 152 y 221 de la Constitución Política de Colombia". Esta propuesta ya cumplió la mitad de su trámite en el Congreso de la República. En febrero de 2012, el Gobierno nacional retiró otra propuesta de reforma constitucional al fuero penal militar que se discutía como parte del articulado de la propuesta a la reforma a la justicia. Ver: "Gobierno anunció retiro del fuero militar de la reforma a la justicia", *Eluniversal.com.co*, Cartagena, febrero 19 de 2012, En: <http://www.eluniversal.com.co/cartagena/nacional/gobierno-anuncio-retiro-del-fuero-militar-de-la-reforma-la-justicia-65566>

¹⁸⁰ El proyecto establece una lista taxativa de delitos excluidos del conocimiento de la JPM: "En ningún caso la Justicia Penal Militar conocerá de los crímenes de lesa humanidad, ni de los delitos de genocidio, desaparición forzada, tortura, ejecución extrajudicial, desplazamiento forzado, violación y abusos sexuales, actos de terror contra la población civil y reclutamiento o uso de menores. Salvo los delitos anteriores, las infracciones al Derecho Internacional Humanitario cometidas por miembros de la Fuerza Pública serán conocidas exclusivamente por las cortes marciales o tribunales militares". Congreso de la República de Colombia. *Informe de Conciliación al Proyecto de Acto Legislativo Número 16 de 2012 Senado, 192 de 2012 Cámara*, Gaceta del Congreso, Año XXI número 340. Junio 12 de 2012, artículo 3.

¹⁸¹ "Puesto que la justicia penal militar constituye la excepción a la norma ordinaria, ella será competente solamente en los casos en los que aparezca nítidamente que la excepción al principio del juez natural general debe aplicarse. Ello significa que en las situaciones en las que exista duda acerca de cuál es la jurisdicción competente para conocer sobre un proceso determinado, la decisión deberá recaer en favor de la jurisdicción ordinaria, en razón de que no se pudo demostrar plenamente que se configuraba la excepción". Sentencia C-358/97. M.P. Eduardo Cifuentes Muñoz.

¹⁸² "Santos y conservadores acuerdan búsqueda de fuero militar express", *El Espectador*, 15 de agosto de 2012, versión electrónica.

Los militares usan la DEMIL para obstaculizar los procesos penales por violaciones de DDHH¹⁸³. En ocasiones la DEMIL se ha opuesto a que los procesados accedan a ciertos beneficios para impedir que involucren otros mandos responsables¹⁸⁴. El gobierno busca institucionalizar la defensa militar con cargo al presupuesto público.

Además, se han concedido beneficios a miembros del Ejército que se encontraban detenidos en establecimientos militares¹⁸⁵ o investigados penalmente¹⁸⁶ por violaciones de DDHH. ACNUDH afirmó que dichos beneficios “pueden llegar a constituir una forma de impunidad”¹⁸⁷.

El Gobierno promovió el llamado “marco jurídico para la paz” que establece criterios de selección¹⁸⁸ y priorización¹⁸⁹ en las investigaciones penales enmarcadas en lo que él

¹⁸³ “La conformación de una estructura corporativa al interior de las Fuerzas Armadas, conocida como Defensoría Militar (DEMIL), bajo la orientación y dirección de altos mandos del Ejército, que con el pretexto de la defensa judicial de los militares en estos crímenes sistemáticos, ha venido obstaculizando mediante prácticas dilatorias y estrategias abusivas el avance de los procesos, ha sido señalada, inclusive por autoridades judiciales, de ser uno de los principales factores de la impunidad en que se encuentran gran parte de los procesos que se siguen por estos crímenes que se perpetraron de manera generalizada y sistemática en los últimos 8 años”. Ver: Observatorio de la Coordinación Colombia-Europa-Estados Unidos, *La reactivación de la práctica de las ejecuciones extrajudiciales en el año 2010*, Bogotá, mimeo, septiembre de 2011. Ver también, anexo, caso 28.

¹⁸⁴ Al respecto, ACNUDH señaló advirtió que “Los miembros de la fuerza pública acusados de graves violaciones de los derechos humanos, como todas las personas, tienen derecho a todas las garantías del debido proceso. Estas garantías no parecerían cumplirse cuando los acusados de haber participado en ejecuciones extrajudiciales son representados por la llamada Defensa Militar (DEMIL). Existen indicios de que la DEMIL antepone algunos intereses institucionales de las Fuerzas Militares sobre los derechos de los procesados. Así, por ejemplo, se obstaculiza que los acusados se acojan a sentencia anticipada o realicen declaraciones individuales sobre los niveles de participación en los hechos que pudieron haber tenido otros miembros del Ejército”. Ver: ONU, *Informe de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre la situación de los derechos humanos en Colombia*, febrero de 2010, doc. A/HRC/16/22, Párr. 29.

¹⁸⁵ Ver anexo, caso 29.

¹⁸⁶ Ver anexo, caso 30.

¹⁸⁷ ONU, *Informe de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre la situación de los derechos humanos en Colombia*. 31 de enero de 2012, doc. A/HRC/19/21/Add.3, párr. 36.

¹⁸⁸ La selección habilita al Congreso de la República para aprobar mediante ley, la cual sería de iniciativa gubernamental, los criterios para elegir las violaciones de derechos humanos o infracciones al DIH a ser investigadas. Respecto de aquellos casos que no sean seleccionados, el Estado podría renunciar a perseguirlos penalmente. Esto supone un incumplimiento de las obligaciones constitucionales e internacionales del Estado, y un desconocimiento de la jurisprudencia de la Corte Constitucional en materia de acceso a justicia, derechos de las víctimas y derechos humanos. De otro lado, esta facultad supone el otorgamiento de beneficios penales prohibidos que ya se han intentado ofrecer mediante leyes, pero que no han sido aprobados, por cuanto los jueces han cerrado esta alternativa. Específicamente, la renuncia a la persecución penal para violaciones de derechos humanos o infracciones al derecho internacional humanitario ya se había intentado aplicar mediante la figura del principio de oportunidad para desmovilizados, lo cual fue declarado inconstitucional por la Corte Constitucional. El argumento esgrimido para tomar tal decisión fue, precisamente, que la renuncia a la investigación y sanción de los responsables de cometer estas conductas, era contraria a la Constitución y a los diferentes instrumentos sobre derechos humanos, derecho internacional humanitario y derecho penal internacional. Siendo así, la aprobación de la facultad de renunciar a la persecución penal de violaciones de derechos humanos o de infracciones al derecho internacional humanitario sería eludir la jurisprudencia de la Corte Constitucional por vía de reforma constitucional (práctica tan usual en el anterior Gobierno y que no debería repetirse en el actual).

¹⁸⁹ El empleo de criterios para decidir qué casos se investigan primero y cuáles otros lo serán después podría dar lugar a una vulneración del deber del Estado de investigar en un plazo razonable, o incluso podría implicar en la práctica una renuncia a investigar los casos no priorizados, como consecuencia de las limitaciones presupuestales y técnicas de los organismos de investigación.

considera justicia transicional y permite otorgar amnistías a agentes del Estado y paramilitares “desmovilizados”, incluyendo máximos responsables de violaciones de DDHH y DIH¹⁹⁰.

7. Derechos económicos, sociales y culturales

La situación de injusticia social persiste. El índice Gini de concentración del ingreso es de 0,56¹⁹¹ y el de la tierra es del 0,8¹⁹². Para 2011, cerca del 45% de colombianos se encontraban bajo la línea de pobreza y miseria (más de 20 millones de personas). En zona rural, la cifra se eleva a más del 68%¹⁹³. Las zonas con alta densidad de población afrocolombiana son prácticamente las mismas donde hay pobreza extrema¹⁹⁴. El Estado no ha cumplido con las recomendaciones del CDESC¹⁹⁵, especialmente la que indica que adopte políticas eficaces para proteger los derechos de la población, en particular los de los grupos excluidos, contra los efectos perjudiciales de los acuerdos de libre comercio¹⁹⁶.

El trabajo decente apenas cubre la tercera parte de las personas trabajadoras. La tasa de desempleo disminuyó¹⁹⁷ pero la mayor parte del empleo es informal¹⁹⁸ (51,6% en 2010)¹⁹⁹. Persisten las desigualdades entre varones y mujeres respecto a condiciones

¹⁹⁰ Acto Legislativo 1 de 2012, artículo 1º: “Una ley estatutaria podrá autorizar que, en el marco de un acuerdo de paz, se dé un tratamiento diferenciado para los distintos grupos armados al margen de la ley que hayan sido parte en el conflicto armado interno y también para los agentes del Estado, en relación con su participación en el mismo”.

¹⁹¹ Dato más reciente correspondiente al año 2010. Banco Mundial en: <http://datos.bancomundial.org/indicador/SI.POV.GINI>

¹⁹² PNUD, en: http://pnudcolombia.org/indh2011/pdf/informe_completo_indh2011.pdf

¹⁹³ Paralelo a la metodología de medición de la pobreza y de la miseria por ingresos, el gobierno nacional ha implementado un Índice de Pobreza Multidimensional que maneja 15 variables distribuidas en 5 dimensiones (condiciones de niñez y juventud, vivienda, salud, trabajo y educación). De acuerdo a este índice, en el 2011, el 29,4% de la población nacional es pobre. En el campo, la pobreza medida por este índice es del 53.1% (igual que el año 2010). Información aportada por la Plataforma Colombiana de Derechos Humanos Democracia y Desarrollo (PCDHDD) para este informe.

¹⁹⁴ Ídem.

¹⁹⁵ Emitidas en el año 2010.

¹⁹⁶ Documento: E/C.12/COL/CO/5, recomendación número 10.

¹⁹⁷ En junio de 2012 la tasa de ocupación fue 58.8% (variación de 3.2% con respecto a dos años atrás); la tasa de desempleo bajó al 10% (1.2 puntos porcentuales), la población ocupada ahora es de 21´022.271 (un incremento del 8.8%) y la desempleada de 2´342.595 (disminución del 3.5%).

¹⁹⁸ Sobre la evolución del subempleo subjetivo y objetivo, el Departamento Nacional de Estadística, DANE, informa que hace dos años el 32.7% de las personas ocupadas manifestaron inconformidad con el empleo que tenían, y el 12.4% buscaba cambiar de empleo. Hoy estos indicadores son 33.1% y 12.2% respectivamente, lo que indica que si bien ha crecido el empleo, ha crecido también el número de personas inconformes con el empleo que tienen, ya sea porque tienen un bajo ingreso, o son insuficientes las horas laboradas, o no usan toda su competencia laboral. Las categorías ocupacionales que más crecieron fueron los trabajadores familiares sin remuneración (20.16%), los trabajadores sin remuneración en otras empresas (14.14%), y las trabajadoras domésticas (12.37%). Y el 80% de los trabajadores por cuenta propia, que constituyen el 43% del total nacional, se ubican en la economía informal, el 91% de ellos sin protección social (salud y pensiones).

¹⁹⁹ En el año 2010, el 51.6% de los y las trabajadoras ocupadas tenían empleos informales por cuenta propia, por subcontratación, empleadas domésticas entre otros, representaban el 48,6%. Cerca del 65% de la población femenina ocupada en Colombia se concentra en la rama de servicios (comercio, hoteles, restaurantes)

de trabajo, oportunidades laborales e ingresos. Las mujeres representan el 51.2% de la PEA, sin embargo, la tasa de ocupación de los varones es mayor que la de las mujeres²⁰⁰. La tasa de desempleo masculina es del 9% y la femenina es del 15,6%. El 51,9% de la población afrocolombiana empleada informalmente son mujeres y el 48,1% hombres²⁰¹. El 65% devenga un salario mínimo o menos, y suele ser cabeza de hogar²⁰². Esa situación profundiza las condiciones de exclusión y pobreza²⁰³.

En 2010²⁰⁴ la matrícula nacional disminuyó 0.9% respecto del año 2009, no obstante el aumento anual de la población infantil²⁰⁵, siendo básica primaria y preescolar las que registraron la mayor contribución a esta variación. El número de docentes presentó una variación negativa respecto de 2009 del 0,8%²⁰⁶. Esto afecta el disfrute del derecho a la educación en materia de aceptabilidad, porque en instituciones educativas públicas, el número de estudiantes por maestro supera los 40.

Respecto a la infancia desplazada, el Auto 251/08 de la Corte Constitucional²⁰⁷, estableció que la falta de atención por parte del Estado se ve agravada por la ausencia de un enfoque diferencial de edad y género que garantice la permanencia en el sistema educativo en condiciones de accesibilidad, flexibilidad y adecuabilidad²⁰⁸. Un 30% de la

sociales, comunales y personales; El 60,3% de las mujeres ocupadas ganan menos de un salario mínimo, en relación al 50,5% de los varones que se ubican en la misma situación. En el total nacional, las mujeres oficialmente no participantes en la fuerza de trabajo, o inactivas, se dedican en un 58,2% a los oficios del hogar y sólo el 32% a estudiar. En el caso de los hombres, cuando se hallan inactivos es porque son estudiantes, en un 65%, y sólo en un 6% se dedican a las actividades domésticas. El ingreso salarial promedio de las mujeres rurales es del 41% en relación al de los varones; en 2010, la tasa de desempleo para las mujeres en la zona rural era del 18%, mientras que para los hombres era del 3,7%. Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE), *Gran Encuesta Integrada de Hogares*, abril a junio 2010. www.dane.gov.co

²⁰⁰ En 2010, por cada 100 varones trabajadores, 68 estaban empleados formalmente mediante contrato laboral, mientras que por cada 100 mujeres, sólo lo estaban 44.

²⁰¹ La mayoría (47,9%) pertenecen al estrato uno, seguida del estrato 2 (28,5%), estrato 3 (21,5%), y estratos 4 y 5 (2%). De esta población, el 83% no estudia; y del 17% restante sólo el 15%, lo hace a nivel universitario; el 10%, técnico; el 6%, en secundaria; y alrededor del 4%, en media.

²⁰² El salario mínimo legal vigente en Colombia para 2012 es de 566.700 pesos, que equivale a unos 310 dólares mensuales.

²⁰³ Un elevado porcentaje de los afros que trabajan en la economía informal no tienen garantías de derechos laborales, no tienen vacaciones pagadas (94,7%), ni prima de navidad (94,7%), ni derecho a cesantías (96,6%). El 69% de ellos manifiestan el deseo de cambiar de trabajo. En el caso de las mujeres, aparte de la falta de prestaciones legales, el 89,6% de las mujeres afros embarazadas, no tuvo licencia remunerada.

²⁰⁴ Departamento Administrativo Nacional de Estadística y el Ministerio de Educación Nacional, *Educación Formal, Alumnos, Docentes y Establecimientos Educativos 2010*, disponible en: http://www.dane.gov.co/files/investigaciones/boletines/educacion/boi_EDUC_2010.pdf

²⁰⁵ En el año 2010 el número de alumnos matriculados fue de 10.996.272. La matrícula nacional disminuyó en 94.512 estudiantes en comparación con el año 2009

²⁰⁶ Es decir, en 2010 hubo 3.802 docentes menos en el país.

²⁰⁷ Mediante el cual hizo seguimiento a la Sentencia T-025/04 en materia de protección de derechos de niños, niñas y adolescentes desplazados.

²⁰⁸ Aunque la Corte reconoció que entre las acciones estatales se encontraba la adopción de medidas jurídicas para facilitar el acceso a la educación en la fase de estabilización socioeconómica, aquellas eran respuestas parciales o fragmentadas en ámbitos restringidos, que no constituían una aproximación integral a la grave situación de los menores de edad desplazados y que carecían de sistematicidad e integralidad. Según la Corte, las respuestas distaban mucho de cumplir con el requisito de especificidad exigido por el enfoque diferencial de atención que prescribe la Constitución. Además, en este auto, la Corte determinó los diferentes tipos de

población afrocolombiana sufre de analfabetismo, doblando el promedio nacional del 16%; y el 10 % de los NNA no tiene acceso a la educación primaria²⁰⁹.

A pesar de las recomendaciones hechas por el CDESC en 2010²¹⁰, no se ha garantizado el derecho a la alimentación: i) en 2010 el 42,7% de los hogares padecían inseguridad alimentaria (1,9 puntos porcentuales más que en 2005)²¹¹; ii) la Política Pública de Seguridad Alimentaria y Nutricional continúa sin plan de acción; iii) el actual Gobierno se opuso a un acto legislativo para la incorporación constitucional del derecho a la alimentación adecuada²¹²; iv) la producción interna de alimentos ha sido fuertemente desincentivada²¹³.

El Estado no ha garantizado el acceso al agua potable y el saneamiento básico en especial de los sectores más pobres²¹⁴. Más de 970.000 menores de 4 años no tienen acceso al acueducto. Se delegó a empresas privadas la prestación de servicios públicos²¹⁵. Las

afectaciones diferenciales que el desplazamiento forzado infligía a los menores de edad: detectaron “problemas graves en el campo de la educación, principalmente en los ámbitos de cobertura y acceso, permanencia, flexibilidad y adaptabilidad del sistema”. Además se detectaron problemas graves de índole psicosocial y en el campo de la recreación, problemas graves en los campos de la participación y la organización, así como de discriminación en ámbitos extraescolares, es decir, en espacios institucionales, sociales y comunitarios.

²⁰⁹ Informe de la Experta independiente sobre cuestiones de las minorías, Sra. Gay McDougall. (2011). Disponible en <http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=biblioteca/pdf/7476>

²¹⁰ En mayo de 2010 el Comité DESC, recomendó al Estado adoptar con urgencia medidas efectivas e inmediatas para combatir el hambre y la malnutrición y proteger la producción interna de alimentos. Recomendaciones disponibles en: <http://www.politicaspUBLICAS.net/panel/onudh/informes-ddhh/289-ddhh-co/604-cdesc-2010-colombia.html>

²¹¹ Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF), *Encuesta Nacional de la Situación Nutricional en Colombia 2005*, Bogotá, 2005, pág. 335; Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF), *Encuesta Nacional de la Situación Nutricional en Colombia 2010*, Bogotá, 2001, pág. 382.

²¹² Proyecto de Acto Legislativo No. 002/11 Senado - 142/11 Cámara, *Por el cual se establece el derecho fundamental a la alimentación*, acumulado con el Proyecto de Acto Legislativo No. 010/11 Senado, *Por medio del cual se adiciona el título II, capítulo I, artículo 13 y capítulo II, artículos 45, 46 y 49 de la Constitución Política de Colombia*.

²¹³ MORALES GONZÁLEZ, Juan Carlos, “Lo rural y lo alimentario en el gobierno Uribe”, en, Plataforma Colombiana de Derechos Humanos, Democracia y Desarrollo (PCDHDD), *¿Continuidad o desmoronamiento? La Seguridad Democrática insiste y la esperanza resiste*, Serie El Embrujado Autoritario, Ed. Antropos, Bogotá, 2009, pág. 21.

²¹⁴ En Colombia hay 14,4 millones de personas que viven en riesgo de escasez de agua, alta y media alta, y más de 20 millones de personas registran una situación de vulnerabilidad alta o muy alta de abastecimiento de agua futura. Sólo el 52% de los municipios suministran agua las 24 horas del día. Más de 9.000.000 personas no tienen acceso a acueducto y más de 13.500.000 personas no tienen acceso a alcantarillado. Se estima que más de 970.000 niños en edad de 0 a 4 años no tienen acceso a acueducto y sólo el 40% de las viviendas tienen acceso a acueducto y alcantarillado, de manera conjunta para los dos servicios. En 222 municipios la cobertura en acueducto en el sector rural no supera el 30% y 593 municipios no superan dicha cobertura en el alcantarillado. Sólo 17 municipios de los 1.123 han alcanzado coberturas óptimas en acueducto y en alcantarillado, de manera conjunta. Ver: Defensoría del Pueblo “Diagnóstico del cumplimiento del Derecho Humano al Agua en Colombia” Bogotá 2011. Véanse los principales resultados en: http://www.defensoria.org.co/red/?_item=0301&_secc=03&ts=2&n=594.

²¹⁵ Esto ha derivado en crisis social, en un riesgo inminente de la base ecológica y sistemática del ciclo del agua y en una amenaza latente al derecho a la vida. El modelo de concesiones privadas en los sistemas de acueducto y alcantarillado han demostrado en la práctica que no son eficientes ni eficaces, restringe el acceso al agua bajo criterios comerciales y no aporta ningún beneficio significativo al cuidado de los componentes del ciclo del agua. El modelo actual en materia de agua no contempla enfoques diferenciales y desconoce los usos en economías campesinas ligadas a sus formas de subsistencia. Ver: Defensoría del Pueblo, *Diagnóstico*

normas sobre agua potable y saneamiento básico, no cumplen con la Constitución ni con los pactos internacionales²¹⁶. Los lugares con cobertura más baja, son los campamentos de trabajo, los lugares para alojamiento de habitantes de la calle y los albergues para desplazados. La cobertura de la población campesina, indígena, raizal y afrocolombiana está por debajo del promedio nacional²¹⁷.

8. Derechos sexuales y reproductivos

En 2006 la Corte Constitucional despenalizó el aborto en tres circunstancias especiales²¹⁸. Sin embargo, no hay una política pública integral y los prestadores de servicios de justicia y de salud obstaculizan sistemáticamente la implementación de la sentencia:

- La información, el acceso y la provisión de anticoncepción de emergencia es precaria.
- Obstáculos en el acceso a la justicia: i) falta de confianza en las autoridades, en particular, en casos de violencia sexual en el marco del conflicto armado; ii) ausencia de información sobre el derecho al aborto legal; iii) Falta de atención judicial debido a las creencias u opiniones de los funcionarios
- Frecuentemente, los servicios de salud exigen requisitos ilegales²¹⁹.
- Faltan servicios de salud en los territorios más apartados
- Riesgo de represalias al denunciar a los victimarios
- Las mujeres discapacitadas enfrentan mayores obstáculos para acceder a la IVE²²⁰.
- Funcionarios del ICBF obstaculizan el acceso al aborto legal a NNA.
- Estigmatización de las mujeres que deciden abortar.

del cumplimiento del Derecho Humano al Agua en Colombia, Bogotá 2011. Véanse los principales resultados en: http://www.defensoria.org.co/red/?_item=0301&_secc=03&ts=2&n=594

²¹⁶ Desconocen el contenido de la Convención Americana sobre Derechos Humanos de San José de Costa Rica, el artículo 3 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, los acuerdos de la OIT en especial los referidos a los pueblos indígenas y su derecho a la tierra y al territorio, a la salud y a la educación; no contempla las disposiciones de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer y la Convención de los Derechos del Niño(a). Ver: Proyecto Construyendo Territorialidad, Geneve Tiers Monde, Enda América Latina-Colombia, Informe presentado en diciembre de 2011. Geneve Confédération Suisse

²¹⁷ Defensoría del Pueblo, *Diagnóstico del cumplimiento del Derecho Humano al Agua en Colombia*, Bogotá, 2011, véanse los principales resultados en: http://www.defensoria.org.co/red/?_item=0301&_secc=03&ts=2&n=594g

²¹⁸ Mediante la Sentencia C-355/06 del 10 de mayo de 2006, la Sala Plena del Tribunal Constitucional decidió despenalizar la práctica del aborto en tres circunstancias específicas: “a) cuando la continuación del embarazo constituya peligro para la vida o la salud de la mujer, certificada por un médico; b) cuando exista grave malformación del feto que haga inviable su vida, certificada por un médico; c) cuando el embarazo sea el resultado de una conducta, debidamente denunciada, constitutiva de acceso carnal o acto sexual sin consentimiento, abusivo o de inseminación artificial o transferencia de óvulo fecundado no consentidas, o de incesto.”

²¹⁹ Por ejemplo, se suele pedir una solicitud escrita de interrupción voluntaria del embarazo, valoración previa de medicina legal, orden y/o remisión de fiscalía, autorización u orden judicial, condena previa contra el victimario.

²²⁰ Ver anexo, caso 31.

Respecto a la población LGBTI, se siguen presentando problemas en la garantía de sus derechos constitucionales:

- El Estado no ha realizado campañas de sensibilización contra los prejuicios sociales²²¹.
- El Congreso de la República, no ha legislado sobre el derecho al matrimonio entre personas del mismo sexo.
- Aún no se ha reconocido el derecho a adoptar a las parejas del mismo sexo²²².
- El PGN se opone al reconocimiento de derechos a parejas del mismo sexo.
- No existe una Ley de Identidad de Género que garantice los derechos de la población transgénero, particularmente el derecho a la salud²²³.
- Respecto a LGB no existen programas ni asesorías especializadas en salud sexual y reproductiva.

9. Proceso de paz²²⁴

El 26 de agosto de 2012, el Gobierno y las FARC firmaron un “Acuerdo general para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera”²²⁵, en el que reconocen que: la construcción de la paz es un asunto de la sociedad en su conjunto, incluidas otras organizaciones guerrilleras (a quienes invitan a unirse a este propósito)²²⁶; los DDHH son un fin del Estado; el desarrollo económico debe darse con justicia social y

²²¹ En el Examen Periódico Universal realizado a Colombia el 10 de diciembre de 2008, República Checa recomendó que al Estado colombiano de “realizar campañas de sensibilización del público contra los prejuicios sociales y a favor del principio de igualdad y no discriminación, independientemente de la orientación sexual y la identidad de género”. Documento: A/HRC/10/82, Recomendación n.º 8.

²²² Ver anexo, caso 32

²²³ Para que una cirugía de reasignación de sexo, un procedimiento de hormonización o cualquier transformación corporal sea cubierto por el plan obligatorio de salud (POS), debe existir un dictamen médico que declare que la persona trans padece un desorden mental, llamado “disforia de género”. Aun así, muchas empresas prestadoras de salud (EPS) se niegan a cubrir tales procedimientos. En muchas oportunidades las EPS se niegan a cubrir tales procedimientos argumentando que no está en riesgo la vida y salud de la persona o porque considera que ésta cuenta con los recursos para cubrir los procedimientos. Muchas personas trans no están de acuerdo con ser patologizadas y por ello se someten a transformaciones corporales riesgosas, inadecuadas y antihigienicas realizadas por personas particulares no profesionales, poniendo en riesgo su salud y vida. Información suministrada por Colombia Diversa.

²²⁴ En el Examen Periódico Universal realizado a Colombia el 10 de diciembre de 2008, Uruguay recomendó que el Estado colombiano hará “todo lo posible por alcanzar acuerdos con la o las guerrillas para alcanzar la paz, como se ha intentado en el pasado” Documento: A/HRC/10/82, Recomendación 18.

²²⁵ El acuerdo es resultado del “Encuentro Exploratorio que tuvo como sede La Habana, Cuba, entre febrero 23 y agosto 26 de 2012, que contó con la participación del Gobierno de la República de Cuba y del Gobierno de Noruega como garantes, y con el apoyo del Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela como facilitador de logística y acompañante”. Ver anexo n.º 2.

²²⁶ El 3 de septiembre de 2012, el grupo guerrillero ELN expidió un comunicado en el que manifiesta que es positivo el anuncio de paz, expone su punto de vista sobre el contenido que se debe dar a este concepto e indica que, en esos términos, “pueden contar con el ELN para tan importante reto y aspiración”. Ver en: http://www.eln-voces.com/index.php?option=com_content&view=article&id=1344:la-paz-que-todos-queremos-pero-que-es-tan-esquiva&catid=26:articulos&Itemid=69

en armonía con el medio ambiente; y la ampliación de la democracia para lograr bases sólidas para la paz.

Las partes acordaron iniciar conversaciones sobre los siguientes puntos: 1. Política de desarrollo agrario integral²²⁷; 2. Participación política²²⁸; 3. Fin del conflicto²²⁹; 4. Solución al problema de drogas ilícitas²³⁰; 5. Víctimas. Al respecto las partes señalan que “resarcir a las víctimas está en el centro del acuerdo Gobierno Nacional – FARC-EP” y que se proponen incluir en la agenda los “derechos humanos de las víctimas” y “la verdad”; y 6. Implementación, verificación y refrendación.

Las organizaciones que suscriben este informe, respaldan el proceso de paz y llaman a las partes a priorizar los derechos de las víctimas a la verdad, la justicia y la reparación, incluyendo garantías de no repetición; abstenerse de dar pasos hacia un escalamiento del conflicto armado, como mecanismo para obtener “ventajas” durante las conversaciones; a respetar, de manera inmediata, el DIH e iniciar, lo más pronto posible, el cese de hostilidades.

Se exhorta a las partes a garantizar la participación de la sociedad civil y en especial de las mujeres en el proceso de paz. “Ratificamos la importancia de la participación real y efectiva de las mujeres en procesos de negociación y acuerdos de paz”²³¹. El Gobierno

²²⁷ Este primer punto contiene los siguientes elementos: i) Acceso y uso de la tierra, tierras improductivas, formalización de la propiedad, frontera agrícola y protección de zonas de reserva; ii) Programas de desarrollo con enfoque territorial; iii) infraestructura y adecuación de tierras; iv) Desarrollo social: salud, educación, vivienda, erradicación de la pobreza; v) Estímulo a la producción agropecuaria y a la economía solidaria y cooperativa, asistencia técnica, subsidios, crédito, generación de ingresos, mercadeo, formalización laboral; vi) Sistema de seguridad alimentaria.

²²⁸ Este punto contiene los siguientes elementos: i) Derechos y garantías para el ejercicio de la oposición política en general y en particular para los nuevos movimientos que surjan luego de la firma del Acuerdo Final. Acceso a medios de comunicación; ii) Mecanismos democráticos de participación ciudadana, incluidos los de participación directa, en los diferentes niveles y diversos temas; iii. Medidas efectivas para promover mayor participación en la política nacional, regional y local de todos los sectores, incluyendo la población más vulnerable, igualdad de condiciones y con garantías de seguridad.

²²⁹ En este punto indican las partes que es un “proceso integral y simultaneo” y que implica: i. Cese al fuego y de hostilidades bilateral y definitivo; ii. Dejación de las armas, “reincorporación de las FARC-EP a la vida civil -en lo económico, lo social y lo político -, de acuerdo a sus intereses”; iii. “El Gobierno Nacional, coordinará la revisión de la situación de las personas privadas, procesadas o condenadas, por pertenecer o colaborar con las FARC-EP”; iv. “En forma paralela el gobierno nacional intensificará el combate para acabar las organizaciones criminales y sus redes de apoyo, incluyendo la lucha contra la corrupción y la impunidad, en particular contra cualquier organización responsable de homicidios y masacres o que atente contra defensores de derechos humanos, movimientos sociales o movimientos políticos; v. “El Gobierno Nacional revisará y hará las reformas y los ajustes institucionales necesarios para hacer frente a los retos de la construcción de la paz”; vi. Garantías de seguridad. vii. “En el marco de lo establecido en el Punto 5 (Víctimas) de este acuerdo se esclarecerá, entre otros, el fenómeno del paramilitarismo”.

La firma del Acuerdo Final inicia este proceso, el cual debe desarrollarse en un tiempo prudencial acordado por las partes.

²³⁰ Este punto contiene los siguientes elementos: i. Programas de sustitución de cultivos ilícitos; ii. Planes integrales de desarrollo con participación de las comunidades en el diseño, ejecución y evaluación de los programas de sustitución y recuperación ambiental de las áreas afectadas por dichos cultivos; iii. Programas de prevención del consumo y salud pública; iv. Solución del fenómeno de producción y comercialización de narcóticos.

²³¹ “La Ruta Pacífica de las Mujeres y la Red de Iniciativas Paz desde la Base promueven la campaña ‘Es hora de parar la guerra, la llave de la paz también es nuestra’, que busca propiciar acercamientos y adelantar diálo-

debe convocar el CNP, que contempla la participación ciudadana y tiene la misión de “*propender por el logro y mantenimiento de la paz y facilitar la colaboración armónica entre las entidades y órganos del Estado*”²³². OACNUDH llamó la atención sobre la importancia de las conversaciones de paz y reiteró “a las partes su ofrecimiento de cooperación en pro de la búsqueda de la paz y el respeto de los derechos humanos”²³³.

Conclusión

En Colombia continúan cometiéndose graves y sistemáticas violaciones de DDHH e infracciones al DIH, que permanecen en la impunidad. Esa situación muestra que el Estado no ha cumplido cabalmente con las recomendaciones formuladas en el EPU 2008. En el marco de las negociaciones de paz, exhortamos al Estado a que coopere con todos los procedimientos especiales del CDH y que permita a la comunidad internacional actuar como garante del proceso, cuyo horizonte debe ser la realización integral de los derechos de las víctimas, como garantía de no repetición y sostenibilidad de la paz.

gos con los grupos armados al margen de la ley para exigirles el respeto por la población civil y sus bienes; el destierro de toda práctica de violencia sexual, en particular contra mujeres y niñas; el cese del reclutamiento y vinculación de niños, niñas y adolescentes en el conflicto armado, así como la liberación inmediata de menores de edad reclutados de manera forzada; la no utilización de minas antipersonales y la erradicación de las minas sembradas y el no desplazamiento forzado de la población civil, entre otros temas puntuales que afectan considerablemente la vida y el desarrollo de las comunidades”. Ruta Pacífica de las Mujeres, ¡Las mujeres seguimos tejiendo la paz! Sí a la negociación, Comunicado de prensa n.º 11 de 2012.

²³² El Consejo Nacional de Paz fue creado mediante la ley 434 de 1997, como órgano asesor del Gobierno Nacional en materia de paz y fue integrado por representantes gubernamentales, estatales y de la sociedad civil. El CNP no ha sido convocado desde 2010.

²³³ ONU, *Oficina de la ONU para los Derechos Humanos saluda ‘conversaciones exploratorias de paz*, Comunicado de prensa, 29 de agosto de 2012, en: <http://www.hchr.org.co/publico/comunicados/2012/cp1218.pdf>

Glosario

ACNUDH:	Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos
ACORE:	Asociación Colombiana de Oficiales en Retiro de las Fuerzas Armadas
AUC:	Autodefensas Unidas de Colombia
BACRIM:	Bandas Criminales Emergentes
CDH:	Comité de Derechos Humanos de las Naciones Unidas
CCAI:	Centros de Coordinación y Atención Integral
CCEEU:	Coordinación Colombia Europa Estados Unidos
CCJ:	Comisión Colombiana de Juristas
CDDHH:	Comité de Derechos Humanos de las Naciones Unidas
CDESC:	Comité de Derechos Económicos Sociales y Culturales de las Naciones Unidas
CDH:	Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas
CNP:	Consejo Nacional de Paz
CODHES	Consultoría para los derechos humanos y el desplazamiento forzado
CTI:	Cuerpo Técnico de Investigación de la Fiscalía General de la Nación
DAS:	Departamento Administrativo de Seguridad
DANE:	Departamento Nacional de Planeación
DDHH:	Derechos Humanos
DEMIL:	Defensoría Militar
DIH:	Derechos Internacional Humanitario
DNP:	Departamento Nacional de Planeación
ENS:	Escuela Nacional Sindical
ERPAC:	Ejército Popular Antirevolucionario de Colombia
FARC	Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia
FGN:	Fiscalía General de la Nación
FLIP:	Fundación para la Libertad de Prensa
ICBF:	Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
INCODER:	Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural
INMLCF:	Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses
IVE:	Interrupción Voluntaria del Embarazo
JPM:	Justicia Penal Militar
LGBTI:	Lesbianas, gays, bisexuales, transgeneristas e intergeneristas

MAP	Mina antipersonal
MAPP-OEA:	Misión de Apoyo al Proceso de Paz en Colombia de la Organización de los Estados Americanos.
Mindefensa	Ministerio de Defensa Nacional de Colombia
MOE:	Misión de Observación Electoral
MUSE:	Municiones Abandonadas sin Explotar
NNA:	Niñas, niños y adolescentes
OACNUDH:	Oficina de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos
ONIC:	Organización Nacional Indígena de Colombia
PAICMA:	Programa Presidencial para la Acción Integral contra las Minas
PEA:	Población económicamente activa
PGN:	Procuraduría General de la Nación
PNB:	Plan Nacional de Búsqueda
PND:	Plan Nacional de Desarrollo
PNUD:	Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo
RND:	Registro Nacional de Desaparecidos
SAT:	Sistema de Alertas Tempranas de la Defensoría del Pueblo
SIADDHH:	Sistema de Información de Agresiones a Defensores/as de Derechos Humanos del Programa Somos Defensores
SIPOD:	Sistema de Información sobre Población Desplazada
URT:	Unidad de Restitución de Tierras

Anexo casos

Caso 1

Masacre en Barbacoas (Nariño)²³⁴

El 4 de noviembre de 2010, en el lugar conocido como El Barro, en la vía Junín-Altaquer, en el municipio de Barbacoas (Nariño), fueron ejecutados extrajudicialmente los indígenas Awá Luis Alfredo García Bisbicus, alguacil del cabildo El Palmar Imbi, Luciano Rafael Vargas y los esposos Oscar Efraín García Tiscus y Deyanira Nuñez, quien tenía seis meses de embarazo²³⁵.

De acuerdo con el Defensor Regional del Pueblo, Álvaro Raúl Vallejos, los tres hombres pertenecían a la organización CAMAWARI Cabildo Mayor Awá de Ricaurte²³⁶.

Horas antes de la masacre, las víctimas fueron detenidas por la Policía. La Fuerza Pública reportó que la detención se debió a que la comunidad señaló a las víctimas de ser “atracadores”. Sin embargo, los indígenas fueron dejados en libertad porque nadie presentó pruebas²³⁷, y en los expedientes policiales no aparecían registros de delitos en su contra²³⁸.

Uno de los líderes de la organización indígena de Nariño, atribuyó la autoría de la masacre a miembros de la Fuerza Pública: “A los cuatro compañeros los acostaron y luego les dispararon, tenemos fotos de las huellas dejadas por los tiros en el suelo y algunos casquillos. Vamos a demostrar que en la muerte de estas personas está involucrada la Fuerza Pública, en un acto premeditado”²³⁹.

Por su parte, el 6 de noviembre de 2010, el Vicepresidente de la República, Angelino Garzón, manifestó que “*detrás de estos asesinatos existe un proyecto criminal para apropiarse de sus tierras*”, imputando la responsabilidad de los hechos al grupo paramilitar Los Rastrojos²⁴⁰.

²³⁴ Caso aportado por la Comisión Colombiana de Juristas para este informe.

²³⁵ Banco de Datos de Derechos Humanos y Violencia Política de Cinep y Justicia y Paz (BDCJ), Noche y Niebla– Panorama de derechos humanos y violencia política en Colombia, Bogotá, BCJP, n.º 42, 2011, pág. 131-132.

²³⁶ “Rastrojos tras asesinato de indígenas Awá en Barbacoas”, diario El Tiempo, 6 de noviembre de 2010, disponible en http://www.eltiempo.com/colombia/cali/ARTICULO-WEB-NEW_NOTA_INTERIOR-8295520.html

²³⁷ *Ibidem*.

²³⁸ Banco de Datos de Derechos Humanos y Violencia Política de Cinep y Justicia y Paz (BDCJ), Noche y Niebla– Panorama de derechos humanos y violencia política en Colombia, Bogotá, BCJP, n.º 42, 2011, pág. 131-132.

²³⁹ *Ibidem*.

²⁴⁰ “Vicepresidente exige esclarecer asesinatos de indígenas en Barbacoas, Nariño, y Trujillo, Valle del Cauca”, Vicepresidencia de la República, 6 de noviembre de 2010, disponible en <http://www.vicepresidencia.gov.co/Noticias/2010/Paginas/101106a.aspx>

El pueblo indígena Awá ha sido víctima de numerosos atentados, asesinatos y amenazas en el contexto del conflicto armado²⁴¹. En consecuencia, el 16 de marzo de 2011, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos otorgó medidas cautelares a favor de los miembros del pueblo indígena Awá de los departamentos de Nariño y Putumayo²⁴².

Caso 2

Desaparición forzada de Sandra Viviana Cuéllar Gallego²⁴³

El 17 de febrero de 2011, la defensora de derechos humanos Sandra Viviana Cuéllar Gallego, fue desaparecida forzosamente, cuando salía de la ciudad de Cali, hacia la ciudad de Palmira, en el departamento de Valle del Cauca²⁴⁴. La última vez que fue vista, la ingeniera ambiental se dirigía a la sede de la Universidad Nacional ubicada en Palmira, en donde dictaría una conferencia, a la que nunca llegó. El 19 de febrero, sus documentos de identidad y teléfono celular fueron hallados cerca al Puente del Comercio en Cali, lugar donde debía tomar el transporte público que la llevaría a Palmira²⁴⁵. Inmediatamente sus familiares y amigos emprendieron su búsqueda y pusieron en conocimiento de las autoridades lo ocurrido.

Aproximadamente veinte días después de su desaparición, la Comisión Nacional de Búsqueda de Personas Desaparecidas, solicitó la activación del mecanismo de búsqueda urgente de personas desaparecidas²⁴⁶, el cual fue posteriormente iniciado.

²⁴¹ El 12 de septiembre de 2010, dos meses antes de esta masacre, agentes de la Policía Nacional presuntamente ejecutaron extrajudicialmente a una persona e hirieron a otras siete al disparar después de que estas no acataran o no escucharan la orden de detenerse. Los agentes indicaron haber confundido a las víctimas con un grupo de delincuentes. Al respecto ver: Informe de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre la situación de los derechos humanos en Colombia, Doc. A/HRC/16/22, 3 de febrero de 2011, pág. 24 (caso 4.d). Ver también: “Policía disparó a civiles, ¿confusión?”, 13 de septiembre de 2010, www.diariodelsur.com.co

²⁴² Comisión Interamericana de Derechos Humanos, MC 61/11 - Miembros del pueblo indígena Awá de los departamentos de Nariño y Putumayo, Colombia, disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/decisiones/cautelares.asp>

²⁴³ Caso aportado por la Comisión Colombiana de Juristas y la Mesa sobre Desaparición Forzada de la CCEEU
²⁴⁴ Prensa Rural. “Desaparece la ambientalista colombiana Sandra Viviana Cuellar Gallego”, 25 de febrero de 2011, disponible en: <http://prensarural.org/spip/spip.php?article5379>; Amnistía Internacional. Acción Urgente: “Environmentalist feared disappeared: Sandra Viviana Cuellar Gallego”, AU: 48/11 Índice: AMR 23/002/2011, 28 de febrero de 2011, disponible en: <http://amnesty.org/en/library/asset/AMR23/002/2011/en/45acd601-6049-4de3-be9d-d204e7cec90c/amr230022011es.html>; El País, “Buscan a ingeniera ambientalista que desapareció el 17 de febrero”, 20 de febrero de 2011, disponible en: <http://www.elpais.com.co/elpais/judicial/noticias/denuncian-desaparicion-ambientalista>

²⁴⁵ Colectivo de Abogados José Alvear Restrepo, “Desaparecida Sandra Viviana Cuéllar Gallego”, 25 de febrero de 2011, disponible en: <http://www.colectivodeabogados.org/Desaparecida-Sandra-Viviana>; El Tiempo, “Extraña desaparición de ecologista y profesora universitaria en Cali”, 21 de febrero de 2011, disponible en: http://www.eltiempo.com/colombia/cali/ARTICULO-WEB-NEW_NOTA_INTERIOR-8896841.html

²⁴⁶ Previsto en la ley 971 de 2005, “por medio de la cual se reglamenta el mecanismo de búsqueda urgente y se dictan otras disposiciones”, publicada el 14 de julio de 2005. Disponible en: <http://www.comisiondebusqueda.com/Ley971.php>

En abril de 2011, Hildebrando Vélez, quien ha liderado el proceso de búsqueda de Sandra Viviana, fue amenazado y hostigado. El 8 de abril, recibió un mensaje intimidante a su teléfono celular que señalaba “*todas las personas malas... Satanás y su ejército... muy pronto y en breve serán destruidos y aniquilados para siempre, y nunca jamás volverán a la existencia*”, y al día siguiente al volver a su casa en Cali, se percató de que equipos que contenían datos acerca del caso de Sandra Viviana, como dos computadores portátiles, un disco externo, una memoria USB y un teléfono celular, le habían sido sustraídos. Las cerraduras no habían sido forzadas y no fueron tomados objetos de valor, ni dinero. Los hechos fueron puestos en conocimiento del Grupo de acción unificada por la Libertad Personal (Gaula) y de la Fiscalía General de la Nación²⁴⁷.

Tomando en cuenta la falta de información sobre el paradero de Sandra Viviana y los responsables de su desaparición, el 22 de junio de 2011 la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, otorgó medidas cautelares a su favor. La Comisión solicitó al Estado que adoptara, de forma inmediata, las medidas necesarias para determinar su situación y paradero, proteger su vida e integridad personal, e informar sobre las acciones adoptadas a fin de investigar su desaparición. El 13 de julio de 2011, la Comisión amplió la medida cautelar y solicitó la protección de la vida e integridad física de Hildebrando Vélez²⁴⁸.

A pesar de la activación del mecanismo de búsqueda urgente de personas desaparecidas y la concesión de medidas cautelares por parte de la Comisión Interamericana, ha pasado más de un año desde la desaparición de Sandra Viviana Cuéllar Gallego y hasta hoy no se tiene ni siquiera un indicio de su paradero, ni de las personas que pudieron haberla desaparecido.

Sandra Viviana Cuéllar Gallego ha sido reconocida como una profesional fuertemente comprometida con la justicia ambiental y social. Se encontraba dirigiendo la organización ambientalista “Surviviendo” y durante dos años trabajó en la organización “CENSAT Agua viva/amigos de la tierra Colombia”, en la cual lideró procesos sociales en defensa del ambiente, como el referendo por el derecho al agua y la campaña de protección de los humedales del río Cauca²⁴⁹.

En las dos semanas previas a su desaparición, Sandra estaba preparando un plan de manejo ambiental para la conservación de una reserva natural cercana al municipio de

²⁴⁷ Comisión Colombiana de Juristas, “Hostigamientos contra Hildebrando Vélez, líder de la búsqueda de la ambientalista caleña desaparecida Sandra Viviana Cuéllar Gallego”, 12 de abril de 2011, disponible en: http://www.coljuristas.org/documentos/comunicados_de_prensa/com_2011-04-12.pdf

²⁴⁸ Comisión Interamericana de Derechos Humanos. MC 150/11 – Sandra Viviana Cuéllar e Hildebrando Vélez, Colombia, disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/decisiones/cautelares.asp>

²⁴⁹ Corporación Sembrar. “Denuncia pública nacional e internacional: Sandra Viviana Cuellar Gallego”, 23 de febrero de 2011, disponible en: <http://www.corporacionsembrar.org/?q=node/66>; Amigos de la Tierra Internacional, “una carta enviado por los padres, familiares, amigas y amigos de Sandra Viviana Cuellar Gallego”, 4 de marzo de 2011, disponible en <http://www.foei.org/es/get-involved/take-action/una-carta-enviado-por-los-padres-familiares-amigas-y-amigos-de-sandra-viviana-cuellar-gallego>; Amnistía Internacional. Acción Urgente: “*Environmentalist feared disappeared: Sandra Viviana Cuellar Gallego*”, AU: 48/11 Índice: AMR 23/002/2011, 28 de febrero de 2011, disponible en: <http://amnesty.org/en/library/asset/AMR23/002/2011/en/45acd601-6049-4de3-be9d-d204e7cec90c/amr230022011es.html>

Yumbo (Valle), para lo cual había sostenido reuniones con líderes de la comunidad y la Corporación Autónoma del Valle del Cauca, y estaba adelantando con los indígenas Yanaconas un proceso para la defensa del río Cauca²⁵⁰.

Caso 3

Tortura y ejecución extrajudicial del niño Wilmer Alejandro Bernal²⁵¹

El 6 de febrero de 2012, en Bogotá, Wilmer Alejandro Bernal, de 15 años de edad, fue torturado presuntamente por miembros de la Policía Nacional. De acuerdo con la madre de la víctima y con testigos de los hechos, dos agentes de la Policía *“le quitaron los tenis, la camisa, extrajeron gasolina de la motocicleta en que se movilizaban y le prendieron fuego”*²⁵². El 15 de febrero del mismo año, Wilmer Alejandro falleció como consecuencia de las quemaduras de tercer grado ocasionadas sobre todo su cuerpo.

La Policía Metropolitana de Bogotá suspendió por 90 días al patrullero Carlos Díaz y al intendente Carlos Danilo Posada, presuntos autores de este delito²⁵³. Además la jueza 63 del Distrito Judicial ordenó el traslado de los miembros de la policía a la cárcel La Picota pues *“consideró que los policías, estando libres, podrían manipular a los cinco testigos de los hechos”*²⁵⁴.

Caso 4

Violencia policial contra personas transgeneristas²⁵⁵

El 29 de marzo de 2011, en las horas de la noche en las inmediaciones de la carrera 15 y la calle 102 de la ciudad de Bogotá, un policía disparó al suelo en tres oportunidades junto al lugar donde se encontraba una mujer transgenerista. Esta escena y toda la discusión posterior fue grabada por un programa de televisión. En el video puede verse y escucharse la forma cómo el policía realiza el acercamiento a la población transgenerista

²⁵⁰ El País, *“Este es el viacrucis de la familia de Sandra Viviana Cuéllar”*, 6 de abril de 2011, disponible en: <http://www.elpais.com.co/elpais/cal/sandra-viviana-donde-van-desaparecidos>; El Tiempo, *“Recompensa de 50 millones para encontrar a ambientalista secuestrada”*, disponible en: http://www.eltiempo.com/colombia/cal/ARTICULO-WEB-NEW_NOTA_INTERIOR-8928280.html; Amnistía Internacional. Acción Urgente: *“Environmentalist feared disappeared: Sandra Viviana Cuellar Gallego”*, AU: 48/11 Índice: AMR 23/002/2011, 28 de febrero de 2011, disponible en: <http://amnesty.org/en/library/asset/AMR23/002/2011/en/45acd601-6049-4de3-be9d-d204e7cec90c/amr230022011es.html>

²⁵¹ Caso aportado por la Comisión Colombiana de Juristas para este informe

²⁵² *“Murió joven de 15 años quemado por la Policía en Bogotá”*, Radio Santa fe, febrero 15 de 2012, en: <http://www.radiosantafe.com/2012/02/15/murio-joven-de-15-anos-quemado-por-la-policia-en-bogota/>

²⁵³ *“Suspenden a policías investigados por prender fuego a joven indigente”*, diario El Tiempo, 6 de febrero de 2012, en: www.eltiempo.com

²⁵⁴ Caso aportado por Colombia Diversa para este informe

²⁵⁵ *“Juez ordena enviar a prisión a policías que quemaron a habitante de la calle”*, diario El Espectador, 21 de febrero de 2012, en www.elespectador.com

del sector. Según cuenta el periodista, la policía llegó al lugar atendiendo una llamada realizada por un vecino al teléfono de emergencias 123. El primer contacto con el grupo de mujeres transgeneristas fue mediante una agresión verbal y luego se observan los disparos por parte del policía. La travesti quien esta siendo agredida se mantiene firme y no huye ante la acción del policía. Luego de los disparos, ella usa un gas pimienta para defenderse y se inicia una discusión entre los patrulleros de la policía y las personas transgeneristas involucradas. En medio de la discusión una de las travestis dijo con vehemencia y valentía a un policía: “no papi, nosotras podremos ser travestis, podremos ser putas, pero nosotras tenemos derechos acá en Colombia”²⁵⁶. La Defensoría del Pueblo emitió un comunicado rechazando el exceso en el uso de la fuerza por parte de la Policía en este caso²⁵⁷.

Caso 5

Violencia sexual contra Floralba Yunda Dizú, mujer indígenas del Putumayo²⁵⁸

El 18 de mayo de 2012, en Orito (Putumayo), Floralba Yunda Dizú, mujer indígena de 40 años de edad y con retraso mental, fue violada sexualmente, presuntamente por miembros del Ejército Nacional.

De acuerdo con la denuncia, Floralba salió de su casa en búsqueda de alimento para los animales y cuando regresaba, el uniformado la tomó por el brazo a la fuerza, ella se soltó y logró correr en dirección a su lugar de habitación. El militar corrió tras de ella, al alcanzarla la tomó por la fuerza del brazo y la arrojó a los matorrales, aproximadamente a 10 metros del camino y allí, con violencia, la accedió carnalmente. El 26 de mayo del mismo año, familiares de la víctima junto con ella, se dirigieron a la Base del Batallón Especial Energético Vial n.º 9 para denunciar lo sucedido. Ante la denuncia se ordenó el reconocimiento en fila del soldado que la violentó. Aunque Floralba identificó a su agresor, el capitán solicitó realizar otra ronda de reconocimiento, pero por temor ella no pudo realiza nuevamente la identificación. El capitán informó a la familia, que sin el reconocimiento, “no podía hacer nada por ayudarles”.

²⁵⁶ City Tv. “Policía le disparó tres veces a un transgenerista en la carrera 15”. 29 de marzo de 2011. Disponible en: <http://www.citytv.com.co/videos/402184/policia-le-disparo-tres-veces-a-un-transgenerista-en-la-carrera-15> (última visita: 3 de mayo de 2012).

²⁵⁷ Defensoría del Pueblo. *Defensoría del Pueblo rechazó exceso en el uso de la fuerza contra integrante de la comunidad LGTB en la capital del país*. 29 de marzo de 2011. Disponible en: http://www.defensoria.org.co/red/?_item=03010503&_secc=03&ts=2&hs=0301

²⁵⁸ Caso aportado por la Comisión Colombiana de Juristas, tomado de: “Militar accede violentamente a indígena Nasa en límites entre Putumayo y Nariño”. Comisión Interclesial de Justicia y Paz, 6 de junio de 2012, en: <http://justiciapazcolombia.com/Militar-accede-violentamente-a>

Caso 6

Detenciones arbitrarias contra miembros del Consejo Comunitario Liberación y Futuro²⁵⁹

El 9 de mayo de 2012, en el municipio de Ipiales (Nariño), miembros del Ejército Nacional llevaron a cabo detenciones arbitrarias y otras violaciones a los derechos humanos. En la madrugada de ese día, iniciaron desde helicópteros los ataques aéreos indiscriminados sobre la zona poblada del Consejo Comunitario “Liberación y Futuro”, posteriormente se dio el desembarco de tropas. En la mañana, algunos comuneros conformaron una Comisión de Verificación, integrada, entre otras personas, por: José Carabalí (Presidente del Consejo Comunitario), Dailer Mosquera, Luis Ángel Carabalí, Luis Bisbicus, Albenio Arrieta, Ferley Cerón, Isaías Coronel y Jonás Caicedo. Cuando la Comisión se acercó al lugar de los hechos, sus integrantes fueron detenidos arbitrariamente por un grupo de soldados que no se identificó, impidiendo la misión de verificación.

Sin embargo, la Comisión logró acceder a la casa de Faustino Carabalí, en tal lugar se encontraba acampando, de manera irregular, un grupo de militares que tenía detenida en contra de su voluntad a Cayetana Carabalí, bajo la excusa de que “la retenían por su seguridad dados los combates”. Asimismo, los militares les tomaron fotografías a los comuneros y los señalaron como colaboradores de la guerrilla.

Caso 7

Violencia sexual contra lideresas de la población desplazada²⁶⁰

Entre los hechos más recientes contra líderes de organizaciones de mujeres en situación de desplazamiento vinculadas a la Mesa de trabajo “Mujer y conflicto armado” están los siguientes:

El 29 de enero de 2012, en Bogotá (en una zona cercana al barrio Marruecos, localidad Rafael Uribe Uribe), Cleiner María Almanza Blanco fue víctima de un ataque contra su libertad e integridad sexual por autores desconocidos. En medio del ataque, los perpetradores profirieron amenazas contra María Eugenia Cruz, también líder desplazada, refiriéndose a la labor que desarrolla este grupo de mujeres.

²⁵⁹ Aportado por la comisión Colombiana de Juristas, tomado de: Red de Derechos Humanos del Su-
roccidente Colombiano Francisco Isaías Cifuentes, Denuncia pública: “Ataques contra la población civil
en el departamento de Nariño”, mayo de 2012, en: http://www.reddhfic.org/index.php?option=com_content&view=article&id=405:dp-ipiales-10-de-mayo-de-2012&catid=104:denuncias-narino-2012&Itemid=213, y <http://www.colectivodeabogados.org/Ataques-contra-la-poblacion-civil>

²⁶⁰ Caso aportado por la Mesa Mujer y Conflicto Armado para este informe. Tomado de: Mesa Mujer y Conflicto Armado, XI informe sobre violencia sociopolítica contra las mujeres, jóvenes y niñas en Colombia, Bogotá, marzo de 2012. Página 48.

Los ataques contra Cleiner y María Eugenia no son hechos aislados. Esta situación que viven las mujeres es reiterativa, sistemática y permanece en la impunidad. Desde octubre de 2009, un grupo de mujeres líderes desplazadas, entre las que se cuentan Cleiner María Almanza Blanco, María Eugenia Cruz, Yovana Sáenz y Ana Angélica Bello, ha sido víctima de violencia psicológica, física y sexual por parte de actores armados. Estas mujeres representantes de organizaciones de población víctima del desplazamiento forzado son atacadas por ser mujeres, por su actividad de liderazgo, y como represalias a las continuas denuncias sobre la crisis humanitaria y de derechos humanos que viven las mujeres en el país.

Cleiner, María Eugenia, Ana Angélica y Yovana, junto con otras once mujeres líderes tienen además medidas cautelares ordenadas por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos el 25 de marzo de 2010²⁶¹. Ellas han recorrido los laberintos de la institucionalidad para denunciar, solicitar garantías para su labor, y protección por parte del Estado. No obstante lo ordenado por la Corte Constitucional en el Auto 092 en el sentido de diseñar e implementar el “Programa de Promoción de la participación de la mujer desplazada y de prevención de la violencia sociopolítica contra las mujeres líderes de la población desplazada”, no existe una respuesta clara por parte del Estado colombiano en materia de investigación de los hechos, sanción a los responsables y garantías para la protección de los derechos a la vida, libertad e integridad de las mujeres, sus familias y procesos organizativos²⁶².

Caso 8

Homicidio de Álvaro Miguel Rivera, defensor de DDHH de la población LGBTI²⁶³

El 6 de marzo del 2009, el defensor de derechos humanos Álvaro Miguel Rivera fue víctima de homicidio en su apartamento en la ciudad de Cali. Según los informes iniciales, Álvaro Miguel fue encontrado amordazado y maniatado, con los dientes rotos y con múltiples golpes en la cabeza y en el cuerpo. Él hacía parte de diferentes organizaciones y proyectos que promovían los derechos de la población LGBTI (entre ellos participó en la elaboración del Informe sobre Situación de Derechos Humanos de la Población LGBTI del 2005 de Colombia Diversa).

Álvaro Miguel Rivera trabajó además en defensa de los derechos de las personas que conviven con el virus del VIH/Sida. En el 2001 había sido amenazado por su trabajo de derechos humanos y había sido desplazado forzosamente tras denunciar prácticas de exámenes forzados de VIH/Sida por parte de la guerrilla.

²⁶¹ Ver al respecto: MC 1-10-14 mujeres en situación de desplazamiento en Colombia, en: <http://www.oas.org/es/cidh/decisiones/cautelares.asp>

²⁶² Mesa de Seguimiento al Auto 092. Comentarios de la Mesa de Seguimiento al Auto 092 de 2008, a los informes del Gobierno Nacional de marzo 16, julio 1 y noviembre 8 de 2011.

²⁶³ Caso aportado por Colombia Diversa para este informe

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos, mediante comunicado de prensa del 12 de marzo del 2009²⁶⁴, condenó el asesinato de Álvaro Miguel y le exigió al Estado colombiano que adelantara una investigación exhaustiva y sancionara a los responsables de este asesinato. Hasta la fecha, el caso sigue en etapa de indagación y los responsables del crimen no han sido individualizados.

Caso 9

Masacre de Mapiripán

El 25 de octubre de 2011, los medios de comunicación dieron a conocer la decisión de la Unidad de Justicia y Paz de la Fiscalía de compulsar copias para investigar unas presuntas falsas víctimas identificadas en la masacre de Mapiripán²⁶⁵. Se reveló también que una de las víctimas reconocida por el Estado colombiano en la masacre, cambió la versión que había sostenido durante 14 años al afirmar ante un tribunal nacional que no fue víctima de estos hechos, a pesar de haber sido reconocida como tal e indemnizada en la sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos que condenó al Estado²⁶⁶.

Frente a los nuevos hechos revelados por la Fiscalía, diversas autoridades públicas reaccionaron desproporcionadamente en contra de las víctimas de la masacre y de sus representantes, desconociendo sus obligaciones internacionales referentes a la garantía de los derechos a la integridad y a la seguridad personal de los miembros de las organizaciones de derechos humanos, como se reseña a continuación.

El 26 de octubre, el Procurador General de la Nación, Alejandro Ordóñez, acusó públicamente al Colectivo de Abogados “José Alvear Restrepo”, quien representó a las víctimas de la masacre ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos, de actuar como una “banda criminal”²⁶⁷. El Procurador expresó: “*es necesario decir sin ambages*

²⁶⁴ Comisión Interamericana de Derechos Humanos. *CIDH condena asesinato de Defensor de Derechos Humanos en Colombia*. 12 de marzo de 2009. Disponible en: <http://www.cidh.org/Comunicados/Spanish/2009/11-09sp.htm>

²⁶⁵ El 15 de julio de 1997, un centenar de miembros del grupo paramilitar Autodefensas Unidas de Colombia (AUC), con la colaboración y aquiescencia de agentes del Estado, incursionaron en el municipio de Mapiripán (Meta). Allí separaron a 27 personas identificadas en una lista como presuntos auxiliares, colaboradores o simpatizantes del grupo guerrillero FARC-EP, personas que fueron torturadas, asesinadas y descuartizadas por un miembro de las AUC conocido como “Mochacabezas”. Los paramilitares permanecieron en Mapiripán desde el 15 hasta el 20 de julio de 1997, lapso durante el cual impidieron la libre circulación a los habitantes de dicho municipio, y torturaron, desmembraron, desvisceraron y degollaron aproximadamente a 49 personas, arrojando sus restos al río Guaviare. Una vez concluida la operación, las AUC destruyeron gran parte de la evidencia física, con el fin de obstruir la recolección de la prueba. Ver en: Corte Interamericana de Derechos Humanos. *Caso de la Masacre de Mapiripán Vs. Colombia. Fondo, Reparaciones y Costas*. Sentencia de 15 de septiembre de 2005, párrafos 96.29 a 96.42.

²⁶⁶ “Fiscalía denuncia falsos muertos en masacre de Mapiripán”, Diario El tiempo, 25 de octubre de 2011, www.eltiempo.com.

²⁶⁷ Boletín de prensa No. 1089 de la Procuraduría General de la Nación, “Son conductas propias de bandas criminales”, dijo el procurador general de la Nación sobre cobros de falsas víctimas de masacre de Mapiripán”,

qué conductas conocidas son propias de bandas criminales especializadas en estafar al Estado colombiano y el mismo Estado conoce que este no es el único caso en que se ha presentado esta conducta”²⁶⁸. Ese mismo día, en una declaración radial, el Ministro de Justicia Juan Carlos Esguerra, manifestó que “ese tipo de engaños constituyen realmente hechos inaceptables, que además son (...) constitutivos de delitos, por lo menos en principio, de un delito clarísimo de fraude procesal, de un delito de enriquecimiento ilícito y de un delito de concierto para delinquir”, agregando que el ministerio de la defensa debe ser considerado “víctima de quienes se están haciendo pasar por tales engañando al Estado y al parecer con la colaboración de unos asesores que francamente por una parte son también, por lo menos cómplices de esos mismo delitos”²⁶⁹.

Por su parte, el Presidente de la República Juan Manuel Santos, afirmó acerca de Mapiripán: “es triste que situaciones como éstas, de aivatos que no pueden llamarse más que corruptos, minen la credibilidad del sistema interamericano de derechos humanos”²⁷⁰. Refiriéndose a los representantes de las víctimas, añadió: “lo que no imaginábamos, ni se nos cruzaba por la mente, es que pudieran recomendarles que mintieran y que se hicieran pasar por víctimas cuando no lo eran ¡Qué más acto de corrupción que éste!”²⁷¹.

Caso 10

Desplazamiento forzado de la finca “Las Pavas”²⁷²

La Fiscal especializada de Cartagena (Bolívar) Myriam Martínez Palomino, quien adelanta el proceso penal por el caso del desplazamiento forzado masivo del predio “Las Pavas”²⁷³, emitió una resolución de fecha 11 de noviembre de 2011, en la cual archivó

en http://www.procuraduria.gov.co/portal/_Son-conductas_propias_de_bandas_criminales__dijo_el_procurador_general_de_la_Nacion_sobre_cobros_de_falsas_victimas_de_masacre_de_Mapiripán.news.

²⁶⁸ ONG actuaron como ‘bandas criminales’ en caso de masacre de Mapiripán: Procurador”, Radio RCN, 26 de octubre de 2011, <http://www.rcnradio.com/noticias/ong-actuaron-como-bandas-criminales-en-c-116790>; “Investigan a ONG por masacre de Mapiripán”, en *Revista Gobierno*, <http://www.revistagobierno.com/portal/index.php/politica/ongas/8645-investigan-a-ong-por-masacre-de-Mapiripán>; “Procuraduría investigará colectivo de abogados por Mapiripán”, Portal de noticias Terra, edición del 26 de octubre de 2011, <http://noticias.terra.com.co/nacional/procuraduria-investigara-colectivo-de-abogados-por-Mapiripán,e1d8a07a7f243310VgnVCM4000009bf154d0RCRD.html>.

²⁶⁹ “Escuche al Ministro de Justicia hablando sobre falsas víctimas de Mapiripán”, RCN Radio, 26 de octubre de 2011, <http://www.rcnradio.com/audios/escuche-al-ministro-de-justicia-hablando-116785>.

²⁷⁰ “Es aberrante situación que reveló la Fiscalía sobre Mapiripán: Santos”, *Diario El Tiempo*, 27 de octubre de 2011: http://www.eltiempo.com/politica/ARTICULO-WEB-NEW_NOTA_INTERIOR-10650084.html

²⁷¹ *Ibidem*.

²⁷² Caso aportado por la Comisión Colombiana de Juristas para este informe

²⁷³ Desde el año 1997, un grupo de 123 familias comenzó a asentarse y a desarrollar actividades de explotación económica sobre el predio rural “Las Pavas”, ubicado en el municipio de El Peñón, corregimiento de Buenos Aires (Bolívar), que fuera abandonado por su propietario, Jesús Emilio Escobar Fernández. Las familias se organizaron, constituyéndose formalmente como Asociación de Campesinos de Buenos Aires (ASOCAB). En el año 2003, grupos paramilitares hicieron presencia en la región intimidando a los pobladores y ejecutando actos de violencia, como homicidios y mutilaciones, que provocaron el desplazamiento forzado de la comunidad que se encontraba en “Las Pavas”. Entre los años 2003 y 2006, los campesinos fueron retomando lentamente la ocupación del predio. Durante este proceso, se solicitó al Instituto Colombiano de Desarrollo

el proceso declarando la inexistencia del hecho delictivo. La polémica resolución califica como un “montaje” las denuncias por desplazamiento forzado realizadas por las familias campesinas del predio “Las Pavas” y señala a los líderes de la Asociación de Campesinos de Buenos Aires (ASOCAB), así como a las diferentes organizaciones de derechos humanos que han venido acompañado a las víctimas, de haber “orquestado” dicho montaje, ordenando la compulsa de copias para que se investigue su responsabilidad por los delitos de fraude procesal y rebelión, éste último delito fundamentado en una declaración que acusa a los líderes de ASOCAB y a miembros de organizaciones de derechos humanos, como integrantes de grupos guerrilleros²⁷⁴.

El 1 de diciembre de 2011, la Fiscal General de la Nación, Vivian Morales, dio a conocer públicamente la resolución de la fiscal especializada, señalando enfáticamente que en el predio “Las Pavas” “no hubo un desplazamiento”, agregando que, de acuerdo a la información de la Unidad de Justicia y Paz de la Fiscalía, el municipio en el que se encuentra el predio “no aparece referenciada como zona de desplazamiento forzado producto de la violencia”²⁷⁵. El Ministro del Interior, Germán Vargas Lleras, calificó como “lamentable” e “inaceptable” las denuncias de fraude reveladas por la Fiscalía, y señaló que “(...) como ya lo habíamos visto en Mapiripán, se están fabricando víctimas de desplazamiento para interponer recursos y reclamar millonarias indemnizaciones del Estado”²⁷⁶. El 5 de diciembre de 2011, la Fiscal General anunció la reapertura del proceso penal por desplazamiento en el predio “Las Pavas”, para investigar los hechos en un rango más amplio de tiempo del que había sido analizado inicialmente.

Los anteriores pronunciamientos de altos funcionarios del Estado, desconocen la obligación de garantizar los derechos al buen nombre, a la integridad y seguridad personal de las víctimas y de los integrantes de las organizaciones de derechos humanos. Tal vez el principal riesgo que enfrentan actualmente las víctimas y los defensores de derechos humanos es la negación de la realidad por parte de las autoridades del Estado.

Rural (INCODER) la declaratoria de extinción de dominio sobre una extensión de tierra de aproximadamente 1.235.5 hectáreas. Las inspecciones realizadas por el INCODER en el año 2006 constataron la explotación regular y estable por parte de los campesinos ocupantes, así como la ausencia de pruebas que indicaran que el propietario lo hubiera explotado directamente. A mediados del mes de enero de 2009 las sociedades Aportes San Isidro S.A. y C.I. Tequendama, quienes figuran como adquirientes parciales de mejoras y dominio del predio desde el año 2007, solicitaron a través de una acción policiva el amparo a la posesión en contra de la comunidad representada por ASOCAB. En febrero de 2009, la Inspección de Policía de El Peñón ordenó a las familias campesinas el desalojo del predio. Pese a la interposición de una acción de tutela, las familias fueron desalojadas a la fuerza por efectivos de la Policía. El 8 de abril de 2011, la Corte Constitucional revocó la decisión del Juzgado Primero Promiscuo de Mompox (Bolívar), concediendo el amparo de los derechos al debido proceso, a la vida digna y al trabajo de las y los campesinos ocupantes del predio “Las Pavas” y representados por ASOCAB. A su vez, declaró sin valor ni efecto las resoluciones de la Policía que decretaron el desalojo. Por último, ordenó la reapertura del proceso de extinción de dominio sobre los predios “Las Pavas”, “Peñaloza” y “Si dios quiere”. Ver: Corte Constitucional, Sentencia T-267 de 2011, MP: Mauricio González Cuervo.

²⁷⁴ Fiscalía 1 Delegada ante los Jueces Penales del Circuito Especializado de Cartagena (Bolívar), Resolución de archivo de las diligencias, 11 de noviembre de 2011, Código Único de la Investigación. 130016001128200912518.

²⁷⁵ “No existió desplazamiento en Las Pavas’: Fiscal General”, Periódico El Espectador, 1 de diciembre de 2011, www.elespectador.com.

²⁷⁶ “Es inaceptable que se construyan víctimas de desplazamiento’: Vargas”, Diario El Tiempo, 1 de diciembre de 2011, www.eltiempo.com.

El 26 de enero de 2011, durante una audiencia de la Corte Constitucional frente a la política y el manejo al desplazamiento forzado en Colombia, el representante del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR), criticó el manejo dado por la Fiscalía General de la Nación a los casos de supuestas ‘falsas víctimas’ en “Las Pavas” y Mapiripán, manifestando que “no hay que revictimizar a las víctimas investigándolas”²⁷⁷.

En este sentido se ha referido la Corte Constitucional al señalar que las declaraciones de las altas autoridades del Estado “*deben ceñirse a las obligaciones que la misma Constitución le asigna, en especial las señaladas en el artículo 2º [que consagra la obligación del Estado de garantizar los derechos y libertades]. Esta obligación adquiere mayor relevancia tratándose de sujetos de especial protección constitucional tales como los defensores de derechos humanos, que se manifiesta en un mayor nivel de exposición a riesgos de carácter extraordinario y de amenaza de sus derechos fundamentales -especialmente de los derechos a la seguridad personal, a la integridad física y a la vida-, merecen un tratamiento especial y la adopción de medidas reforzadas de protección*”²⁷⁸.

Caso 11

Judicialización de Príncipe Gabriel González Arango, defensor de derechos humanos²⁷⁹

El 11 de agosto de 2011 en Pamplona (Santander), el defensor de derechos humanos Príncipe Gabriel González Arango, miembro del Comité de Solidaridad con los Presos Políticos (CSPP), fue detenido por la Policía Nacional y conducido a la cárcel de esa ciudad. Tras la detención fue presentado en los medios de comunicación como un guerrillero y la Policía señaló falsamente que había encontrado en su poder “*abundante material documental que da cuenta de la preparación de atentados*”.

Príncipe Gabriel había sido detenido en 2006, en el marco de un proceso que se seguía en su contra por el delito de Rebelión, acusado de pertenecer al grupo guerrillero FARC y de desarrollar su labor como defensor de derechos humanos por encargo de ese grupo guerrillero. Esos hechos motivaron una fuerte reacción internacional. El Departamento de Estado de los Estados Unidos, incluyó el caso en su informe anual de 2007, como ejemplo del uso del sistema judicial como instrumento de hostigamiento contra los defensores de derechos humanos²⁸⁰. Por su parte la ACNUDH se refirió al caso y lo definió como una “*de las detenciones ilegales o arbitrarias cuyas víctimas fueron defensores de derechos humanos y líderes sociales a quienes se atribuyó sin indicios suficientes el*

²⁷⁷ “Las cuentas pendientes del desplazamiento”, Verdad Abierta, 26 de enero de 2012, www.verdadabierta.com.

²⁷⁸ Corte Constitucional colombiana, sentencia T-1191/04, 25 de noviembre de 2004, M.P.: Marco Gerardo Monroy Cabra.

²⁷⁹ Caso aportado por la CCEEU

²⁸⁰ Departamento de Estado de los Estados Unidos, Bureau of Democracy, Human Rights and Labor, *Colombia 2007*, marzo de 2008, disponible en <http://www.state.gov/j/drl/rls/hrrpt/2007/100633.htm>

delito de rebelión”²⁸¹. La Relatora Especial de las Naciones Unidas sobre la situación de los defensores de Derechos Humanos en su informe de 2008 expresó “*temor de que estos eventos pudieran estar relacionados con la actividad de defensa de los derechos humanos*” y su profunda preocupación por la seguridad e integridad física del defensor ya que el procedimiento pudo estigmatizarlo “*como miembro de la guerrilla y se podría encontrar en alto riesgo de represalias por parte de fuerzas paramilitares*”²⁸². En 2009, la organización estadounidense Human Rights First le concedió el premio a la defensa de los derechos humanos, en reconocimiento y respaldo a su trabajo.

La acusación de la Fiscalía se basó en un informe de inteligencia y en los testimonios de varios desmovilizados. Sobre esos testimonios el juez consideró que “*debe tenerse en cuenta que los testimonios de subversivos reinsertados resultan sospechosos y deben mirarse con desconfianza y mucho cuidado porque no provienen de personas imparciales, sino de sujetos interesados en obtener los beneficios que les brinda el programa de reincorporación*”²⁸³. Según el juez, faltaba credibilidad e imparcialidad en las pruebas y se había manipulado el sistema penal, razón por la cual desechó las declaraciones de los testigos. En consecuencia, fue liberado y exonerado de todo cargo tras 19 meses en prisión.

Posteriormente, la Procuraduría General de la Nación y la Fiscalía General de la Nación, apelaron la sentencia absolutoria por lo que el Tribunal del Distrito Judicial de Santander la revocó, y condenó al defensor de derechos humanos a seis años y un mes de prisión. La decisión judicial ha sido apelada. La International Human Rights Clinic de la Universidad de George Washington presentó ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) una solicitud para que la sentencia del Tribunal de Santander fuera anulada y su detención sea declarada Arbitraria.

Caso 12

Reclutamiento y homicidio de un niño en Mapiripán (Meta)²⁸⁴

Un niño, de 16 años de edad, fue reclutado por el grupo paramilitar ERPAC que pretendía llevarlo a la vereda Pueblo Seco en el municipio de Mapiripán (Meta), con el fin de que recibiera entrenamiento militar y así ingresara al grupo. El niño narró a las autoridades que cerca de una decena de menores de 18 años fueron embarcados en San Martín en una camioneta de lujo. Dijo que les hicieron una oferta y una amenaza: 700.000 pesos al mes y si no aceptaban, los mataban. El niño, después de haber logrado escapar del grupo armado y denunciar los hechos de reclutamiento ante la Policía, la Fiscalía y el ICBF, fue víctima el 21 de noviembre de 2011 de homicidio por un grupo armado sin identificar.

²⁸¹ Consejo de Derechos Humanos, *Informe de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre la situación de los derechos humanos en Colombia*, 2008, doc. A/HRC/7/39.

²⁸² Consejo de Derechos Humanos, *Informe de la Relatora Especial de las Naciones Unidas sobre la situación de los defensores de derechos humanos*, 2008, doc. A/HRC/7/28/Add.1, párr. 511.

²⁸³ Juzgado Octavo Penal del Circuito de Bucaramanga, Proceso 2006-0179-00, 30 de marzo de 2007.

²⁸⁴ Caso aportado por la Comisión Colombiana de Juristas para este informe.

Según la fuente: “Ante la gravedad de la confesión, se dispuso que Alfonso fuera protegido. Pero días antes, fue citado en las afueras del pueblo por un compañero y su cuerpo apareció en un molino, vía Granada, degollado y con la cabeza lapidada”²⁸⁵. El presente caso es particularmente grave porque el Estado no le brindó al niño medidas de protección efectivas.

Caso 13

Reclutamiento de niñas por el grupo guerrillero FARC

El 17 de marzo de 2012, en la vereda El Coreguaje, municipio de San Vicente del Caquán (Caquetá) dos niñas identificadas con el alias de “Lorena”, de 15 años de edad y el alias de “La India”, de 17 años de edad, fueron encontradas en combates entre el ejército y el grupo guerrillero FARC. Las niñas habían sido reclutadas por el grupo guerrillero Farc. La niña identificada con el alias de “Lorena” resultó herida como consecuencia del enfrentamiento²⁸⁶.

Caso 14

Utilización de niñas y niños en el conflicto armado en arauca

Según fuentes oficiales de las Fuerzas Militares de Colombia, alcaldías, gobernaciones, instituciones del Estado y reportes obtenidos por el Observatorio Niñez y Conflicto Armado de la Coalico, la Fuerza Pública realizó 129 Acciones Cívico Militares, entre junio de 2010 y noviembre de 2011, en los 32 departamentos del país. Las actividades se adelantaron en centros médicos, instituciones educativas y plazas públicas con la participación de niños, niñas y adolescentes. En algunas de estas actividades estuvo presente el Grupo Especial de Operaciones Sicológicas (GEOS), cuyo objetivo es “*adelantar campañas específicas de acción sicológica en apoyo de las operaciones tácticas, estratégicas o de consolidación*”.

Por ejemplo, el 10 de marzo de 2011, en la ciudad de Arauca (Arauca), 10 niñas y 16 niños del preescolar del Colegio COMFIAR visitaron las instalaciones de la Brigada 18 del Ejército Nacional. Las visitas fueron programadas por la Unidad de acción integral de dicha brigada en coordinación con el Batallón de apoyo y servicios para el combate N° 18 “Subteniente Rafael Aragona”²⁸⁷.

²⁸⁵ “Aterrador relato de niño que escapó de las escuelas de sicarios de “Cuchillo”. Aceptan o los degüellan. Las autoridades reciben sus testimonios”, revista *Noticiero del Llano*, 21 de noviembre de 2011. Disponible en: <http://www.notillano.com/index.php/meta/38-meta/1188-aterador-relato-de-nino-que-escapo-de-las-escuelas-de-sicarios-de-cuchillo-aceptan-o-los-degueellan-las-autoridades-reciben-sus-testimonios>

²⁸⁶ “Un miliciano muerto y una niña guerrillera herida dejan combates en el Caquetá”, Radio Santa Fe, marzo 17 de 2012, en: <http://www.radiosantafe.com/2012/03/17/un-miliciano-muerto-y-una-nina-guerrillera-herida-dejan-combates-en-el-caqueta/>

²⁸⁷ Coalición contra la vinculación de niños, niñas y jóvenes al conflicto armado en Colombia (COALICO), Púchipu N° 24, diciembre de 2011, págs. 27-30. El caso está divulgado por el ejército en: Octava División

Secuestro de Élide Parra Alonso y Gina Paola Uribe Salazar²⁸⁸

El 24 de julio de 2012, en el municipio de Saravena (Arauca) fueron secuestradas Élide Parra Alonso y Gina Paola Uribe Salazar, por el “Frente de Guerra Oriental” del grupo guerrillero ELN²⁸⁹. Al momento del secuestro Élide Parra, periodista, y Gina Uribe, ingeniera ambiental, se encontraban vinculadas como gestoras sociales con las firmas contratistas Consultoría Colombiana S.A. (CONCOL) e Itansuca Proyectos de Ingeniería S.A., respectivamente. Dichas firmas hacen parte de un consorcio de petroleras que construyen el Oleoducto Bicentenario de Colombia (OBC). La labor de las profesionales estaba dirigida a consultar y relacionarse con las comunidades ubicadas en la zona de influencia del proyecto²⁹⁰.

Las víctimas fueron secuestradas por hombres vestidos de civil, y fuertemente armados, quienes llegaron hasta sus residencias ubicadas en el barrio el centro de Saravena, y se las llevaron con rumbo desconocido²⁹¹. Élide Parra se encontraba con su esposo, y cuando éste salió de la vivienda para hacer las compras, fue abordada por un par de hombres que le pidieron que los acompañara porque la necesitaba “*el patrón*”. Los hombres manifestaron que de no hacerlo, sería asesinada. Élide relató que una vez fue llevada a las selvas de Arauca, los secuestradores la reunieron con Gina Uribe²⁹².

del Ejército Nacional. “Estudiantes del colegio Comfiar visitaron el hogar de paso “El Cimarrón” de la *Décima Octava Brigada*”. <http://www.ejercito.mil.co/index.php?idcategoria=279560> La fuente incluye una fotografía de las niñas y los niños.

²⁸⁸ Caso aportado por la Comisión Colombiana de Juristas para este informe

²⁸⁹ “*Van siete días del secuestro de Élide Parra*”, El Espectador, 31 de julio de 2012, disponible en: <http://www.elespectador.com/noticias/paz/articulo-364031-van-siete-dias-del-secuestro-de-elida-parra>; “*Desaparece una periodista en Arauca, departamento de alto riesgo para el gremio*”, Reporteros Sin Fronteras, 25 de julio de 2012, disponible en: <http://es.rsf.org/colombia-desaparece-una-periodista-en-25-07-2012,43105.html>; “*Aparente secuestro de periodista en Arauca*”, Fundación para la Libertad de Prensa, 25 de julio de 2012, disponible en: http://www.flip.org.co/alert_display/0/2725.html

²⁹⁰ “*Dos secuestros agravan situación en Arauca*”, El Tiempo, 24 de julio de 2012, disponible en: http://www.eltiempo.com/colombia/otraszonas/ARTICULO-WEB-NEW_NOTA_INTERIOR-12062486.html; “*Solicitan al CICR que ayude a liberación de periodista Élide Parra Alfonso*”, El Espectador, 2 de agosto de 2012, disponible en: <http://www.elespectador.com/noticias/paz/articulo-364744-solicitan-al-cicr-ayude-liberacion-de-periodista-elida-parra-alf>; “*El ELN sería responsable del secuestro de dos mujeres en Saravena, Arauca*”, Caracol Radio, 25 de julio de 2012, disponible en: <http://www.caracol.com.co/noticias/judicial/el-eln-seria-responsable-del-secuestro-de-dos-mujeres-en-saravena-arauca/20120725/nota/1728599.aspx> “*Ecopetrol rechaza el secuestro de dos trabajadoras contratistas de Oleoducto Bicentenario*”, El Diario del Llano, 26 de julio de 2012, disponible en: <http://eldiariodelllano.com/noticia.php?id=879>

²⁹¹ “*Secuestran a dos mujeres del Oleoducto Bicentenario en Saravena*”, La Voz del Cinaruco, 24 de julio de 2012, disponible en: <http://www.lavozdelcinaruco.com/?id=7137>; “*Dos secuestros agravan situación en Arauca*”, El Tiempo, 24 de julio de 2012, disponible en: http://www.eltiempo.com/colombia/otraszonas/ARTICULO-WEB-NEW_NOTA_INTERIOR-12062486.html

²⁹² “*Élide Parra, liberada por el Eln, narra la pesadilla del secuestro*”, La FM, 14 de agosto de 2012, disponible en: <http://www.lafm.com.co/noticias/colombia/14-08-12/elida-parra-liberada-por-el-el-11>

El 30 de julio, mediante un comunicado que fue enviado a las familias de las víctimas, el grupo guerrillero ELN reconoció su responsabilidad en el secuestro²⁹³. En el documento el grupo guerrillero, además anunció que mantendría un “*accionar político-militar*” contra las infraestructuras petroleras, y las empresas transnacionales y contratistas relacionadas con la extracción de recursos naturales de la región²⁹⁴.

El primero de agosto, el grupo guerrillero remitió a corresponsales de Caracol Noticias en Arauca, un video como prueba de vida de las víctimas. En él, Élide Parra y Gina Uribe aparecían en un sector selvático rodeadas por hombres uniformados que portaban insignias del ELN²⁹⁵.

El 13 de agosto de 2012, después de 20 días de secuestro, Élide Parra y Gina Uribe fueron liberadas en el municipio de Fortul (Arauca)²⁹⁶. Allí fueron entregadas a una comisión conformada por delegados del Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR), por representantes de la Iglesia Católica y de la Defensoría del Pueblo²⁹⁷.

Al momento de su liberación, las víctimas expresaron el gran sufrimiento que experimentaron durante su cautiverio y la preocupación por las personas que aún se encuentran secuestradas. Élide Parra manifestó: “*al principio querían encadenarnos de los pies y suplicamos que no*²⁹⁸, (...) *un día para nosotros era muy largo y sobre todo que llovía demasiado y lo más tenaz era cuando nos tapaban los ojos, ese temor a caerse, esa inseguridad. (...) y usted tiende a ser sumiso porque uno no sabe el riesgo que corra (...) los veinte días se sintieron como una eternidad*”²⁹⁹. Por su parte, Gina Uribe resaltó que lo más difícil era estar lejos de la familia y cuando les tapaban los ojos, así como las largas

²⁹³ “*ELN se atribuye secuestro de una periodista y una ingeniera*”, Revista Semana, 30 de julio de 2012, disponible en: <http://www.semana.com/nacion/eln-atribuye-secuestro-periodista-ingeniera/181789-3.aspx>;

“*ELN sí secuestró a dos mujeres en Arauca*”, El Espectador, 30 de julio de 2012, disponible en: <http://www.elespectador.com/noticias/judicial/articulo-363734-eln-si-secuestro-dos-mujeres-arauca>

²⁹⁴ Doce días antes del secuestro de Élide Parra y Gina Uribe, el Oleoducto Bicentenario de Colombia había cesado sus actividades, tras haber recibido amenazas por parte del ELN. Ver más en: “*Desaparece una periodista en Arauca, departamento de alto riesgo para el gremio*”, Reporteros Sin Fronteras, 25 de julio de 2012, disponible en: <http://es.rsf.org/colombia-desaparece-una-periodista-en-25-07-2012,43105.html>

²⁹⁵ “*ELN revela pruebas de supervivencia de mujeres secuestradas en Arauca*”, Revista Semana, 2 de agosto de 2012, disponible en: <http://www.semana.com/nacion/eln-revela-pruebas-supervivencia-mujeres-secuestradas-arauca/181937-3.aspx>; “*Periodista secuestrada hace un llamado en un video para que se actúe por su liberación*”, Reporteros Sin Fronteras, 2 de agosto de 2012, disponible en: <http://es.rsf.org/colombia-desaparece-una-periodista-en-25-07-2012,43105.html>;

²⁹⁶ “*El ELN liberó a dos mujeres que había secuestrado en Arauca: CICR*”, El País, 13 de agosto de 2012, disponible en: <http://www.elpais.com.co/elpais/judicial/noticias/eln-libero-dos-mujeres-habia-secuestrado-arauca-cicr>

²⁹⁷ “*Colombia: liberación de dos mujeres en poder del ELN*”, Comité Internacional de la Cruz Roja, Comunicado de prensa de 13 de agosto de 2012, disponible en: <http://www.icrc.org/spa/resources/documents/news-release/2012/colombia-news-2012-08-13.htm>

²⁹⁸ “*Tres semanas después de su secuestro por parte del ELN, Élide Parra regresó a la libertad*”, Reporteros Sin Fronteras, 14 de agosto de 2012, disponible en: <http://es.rsf.org/colombia-desaparece-una-periodista-en-25-07-2012,43105.html>.

²⁹⁹ “*Contratistas liberadas en Arauca expresan preocupación por quienes siguen secuestrados*”, RCN Radio, 14 de agosto de 2012, disponible en: <http://m.rcnradio.com/noticias/contratistas-liberadas-en-arauca-expresan-preocupacion-por-quienes-siguen-secuestrados>

caminatas a las que fueron sometidas, y anunció su decisión de renunciar a su empleo con el Oleoducto Bicentenario³⁰⁰.

Caso 16

Secuestro de Pedro Luis Vallejo Capera y Emerson Orlando Jaramillo³⁰¹

El 22 de junio de 2010, en Medellín (Antioquia), fueron secuestrados Pedro Luis Vallejo Capera (comerciante) y Emerson Orlando Jaramillo Gutiérrez, presuntamente por miembros de la policía. Emerson fue liberado, por sus captores, horas más tarde y Pedro Luis, permaneció secuestrado hasta el 22 de septiembre de 2010, cuando fue liberado por el Grupo Antisecuestro y Antiextorsión (GAULA) de la Policía. Por los hechos, un Juez dictó medida de aseguramiento a cuatro miembros de la policía. La Fiscalía, les endilga los cargos por los delitos de secuestro extorsivo agravado, secuestro simple agravado y hurto calificado y agravado³⁰².

Caso 17

Muerte de un niño y su abuela por activación de una mina antipersonal

El 20 de mayo de 2012, en la vereda Aguas Negras del municipio de Puerto Asís (Putumayo), un niño de 4 años y su abuela, de 55, murieron al pisar una mina antipersonal. Las autoridades le atribuyen la instalación de las minas al grupo guerrillero Farc³⁰³.

Caso 18

Desplazamiento forzado de más de seis mil personas en el Cauca³⁰⁴

El conflicto armado en el Cauca ha persistido durante el año 2012³⁰⁵. En el mes de julio se agravó la situación presentándose múltiples violaciones a los derechos humanos e in-

³⁰⁰ Ídem

³⁰¹ Caso aportado por la Comisión Colombiana de Juristas para este informe

³⁰² Ver: "Por secuestro aseguran a dos policías en Medellín", periódico El Espectador, 15 de octubre de 2010, www.elespectador.com

³⁰³ Ver en: Vanguardia Liberal. *Abuela y su nieto mueren al pisar campo minado en Putumayo*. <http://www.vanguardia.com/actualidad/colombia/157512-abuela-y-su-nieto-mueren-al-pisar-campo-minado-en-putumayo>; Radio Santa Fe. *Abuela y nieto muertos al caer en campo minado en Puerto Asís Putumayo*. <http://www.radiosantafe.com/2012/05/20/abuela-y-nieto-muertos-al-caer-en-campo-minado-en-puerto-asis-putumayo/>; El Espectador. *Mueren un niño y su abuela al pisar mina antipersona de las Farc*. <http://www.elespectador.com/noticias/nacional/articulo-347634-mueren-un-nino-y-su-abuela-al-pisar-mina-antipersona-de-farc>

³⁰⁴ Caso aportado por la Comisión Colombiana de Juristas para este informe

³⁰⁵ Oficina para la Coordinación de Asuntos Humanitarios | Naciones Unidas Colombia (OCHA) "Emergencia en Norte del Cauca", 18 de julio de 2012, disponible en: http://www.colombiassh.org/site/IMG/pdf/OCHA_Colombia_-_18072012_final.pdf

fracciones al derecho humanitario. En, por lo menos, 10 municipios (Jambaló, Miranda, Corinto, Argelia, Toribío, Silvia, Suárez, Santander de Quilichao, Morales y Caloto) se presentaron hostigamientos y ataques a las poblaciones por parte del grupo guerrillero FARC y enfrentamientos armados en zonas pobladas entre ésta guerrilla y la Fuerza Pública³⁰⁶. Dicha situación, había generado hasta el 16 de julio, el desplazamiento forzado masivo de cerca de 6.450 personas en la región según el Comité Internacional de la Cruz Roja³⁰⁷.

El 2 de julio, en el corregimiento de El Mango (Argelia), un ataque del grupo guerrillero FARC y su posterior enfrentamiento con la fuerza pública, dejó como resultado, 57 viviendas totalmente destruidas y cerca de 120 casas averiadas, obligando a 1.200 habitantes a desplazarse forzosamente³⁰⁸. Así mismo, en Toribío, entre el 5 y el 9 de julio, se presentaron ataques del grupo guerrillero FARC contra la población civil. Uno de los ataques fue en contra de un centro de salud de la comunidad indígena, en el que resultaron heridas cuatro mujeres: Elena Briceño (Jefe de Enfermería), Gloria Fajardo (Auxiliar), Adriana UI (Encargada de servicios generales) y Ana Ligia Escue (Coordinadora de Promotores de Salud). En este, como en otros ataques, el grupo guerrillero utilizó armas prohibidas por el derecho humanitario (artefactos explosivos artesanales, conocidos como tatucos). La persistencia de los ataques indiscriminados por parte del grupo guerrillero, conllevó al desplazamiento forzado de unas 600 personas, en su mayoría indígenas de las etnias Nasa o Páez³⁰⁹.

La fuerza pública también ha cometido graves infracciones al derecho humanitario, realizando ataques indiscriminados y utilizando los bienes de la población civil como escudo³¹⁰. Integrantes de pueblos indígenas de la zona se han movilizado en contra de la presencia de todos los actores armados, exigiendo la desmilitarización de sus territorios ancestrales. Sin embargo, el ministro de Defensa aseguró que “de ninguna manera la Fuerza Pública se va a ir de allá, al contrario, esta operación se va a profundizar y va a cumplir con sus objetivos”³¹¹. Por su parte el grupo guerrillero Farc tampoco ha

³⁰⁶ Ver: *Colombia: sigue esperando la hora de los derechos humanos, Informe sobre la situación de derechos humanos y derecho humanitario. 2010-2012*. Comisión Colombiana de Juristas. Páginas 33-34.

³⁰⁷ “En 10 días van 6.450 desplazados en el Cauca”, diario El Nuevo Siglo, 16 de julio de 2012, disponible en: <http://www.elnuevosiglo.com.co/articulos/7-2012-en-10-d%C3%AD-van-6450-desplazados-en-el-cauca.htm>

³⁰⁸ La Red de Derechos Humanos del Suroccidente Colombiano “Francisco Isaías Cifuentes”, Denuncia pública, 7 de julio de 2012,

disponible en: [http://www.reddhfc.org/index.php?option=com_content&view=article&id=436:dp-argelia-7-de-julio-](http://www.reddhfc.org/index.php?option=com_content&view=article&id=436:dp-argelia-7-de-julio-2012&catid=103:denuncias-cauca-2012&Itemid=212)

[2012&catid=103:denuncias-cauca-2012&Itemid=212](http://www.reddhfc.org/index.php?option=com_content&view=article&id=436:dp-argelia-7-de-julio-2012&catid=103:denuncias-cauca-2012&Itemid=212)

³⁰⁹ “Toribío sigue con miedo por otro posible ataque de las Farc”, diario El Colombiano, 9 de julio de 2012, disponible en: http://www.elcolombiano.com/BancoConocimiento/T/toribio_sigue_con_miedo_por_otro_posible_ataque_de_las_farc/toribio_sigue_con_miedo_por_otro_posible_ataque_de_las_farc.asp

³¹⁰ La Red de Derechos Humanos del Suroccidente Colombiano “Francisco Isaías Cifuentes”, Denuncia pública, 7 de julio de 2012, disponible en: [http://www.reddhfc.org/index.php?option=com_content&view=article&id=436:dp-argelia-7-de-julio-](http://www.reddhfc.org/index.php?option=com_content&view=article&id=436:dp-argelia-7-de-julio-2012&catid=103:denuncias-cauca-2012&Itemid=212)

[2012&catid=103:denuncias-cauca-2012&Itemid=212](http://www.reddhfc.org/index.php?option=com_content&view=article&id=436:dp-argelia-7-de-julio-2012&catid=103:denuncias-cauca-2012&Itemid=212)

³¹¹ “Siguen desplazamiento en el Cauca por enfrentamientos”, diario Portafolio, 16 de julio de 2012, disponible en: <http://www.portafolio.co/economia/sigue-desplazamiento-el-cauca-enfrentamientos> “Gobierno escuchó peticiones de los indígenas nasa del Cauca”, diario El Tiempo, 24 de julio de 2012, pág. 5.

abandonado los territorios indígenas ni ha cesado las hostilidades. En agosto, miembros de dicho grupo manifestaron que “no querían ver a ningún indio en el territorio” y los indígenas fueron declarados objetivo militar³¹². En el mismo mes, los grupos paramilitares distribuyeron en varios municipios del Cauca panfletos con amenazas de muerte contra líderes indígenas, específicamente contra el coordinador nacional de la Guardia Indígena y contra el vocero político de la Asociación de Cabildos Indígenas del Cauca³¹³.

La continuidad y degradación del conflicto ha imposibilitado el retorno de muchos pobladores a sus viviendas³¹⁴, lo que ha generado el refugio permanente de más de cien familias en otros centros poblados del Cauca y Valle del Cauca³¹⁵.

Caso 19

Amenazas contra defensoras y defensores de derechos humanos en Bogotá³¹⁶

El 25 de febrero de 2012 fueron amenazadas en Bogotá 12 mujeres³¹⁷, entre ellas la Defensora del Pueblo Delegada para los Derechos de la Niñez, la Juventud y las Mujeres, varias organizaciones³¹⁸ y personas dedicadas a la defensa de los derechos humanos incluyendo agencias de la ONU. Las amenazas se hicieron a través de un panfleto suscrito por el grupo paramilitar Águilas Negras, en el que se indica a las víctimas que: “*dejen de joder con el tema de recuperación de tierras porque todo el que haga esta gestión va a ser asesinado por nosotros por más protegidas (sic) que estén les damos 30 días para abandonar la ciudad*”³¹⁹.

³¹² “Cauca: Continúan los hechos de intimidación a la comunidad”, denuncia de 25 de agosto de 2012. Disponible en <http://www.nasaacin.org/nuestra-palabra-kueta-susuzu/4615-cauca-continuan-los-hechos-de-intimidacion-a-la-comunidad>

³¹³ “Gobierno e indígenas del Cauca reanudarán diálogos este miércoles”, diario El País, 7 de agosto de 2012. Disponible en <http://www.elpais.com.co/elpais/judicial/noticias/comunidades-indigenas-del-cauca-marcharan-este-viernes-popayan-y-piendam>

“Líder indígena del Cauca asegura haber recibido amenazas de AUC”, diario El País, 5 de agosto de 2012. Disponible en <http://www.elpais.com.co/elpais/colombia/noticias/lider-indigena-del-cauca-asegura-haber-recibido-amenazas-auc>

³¹⁴ “En dos semanas van 2.500 desplazados en el Cauca”, diario EL Tiempo, 16 de julio de 2012, pág. 2

³¹⁵ “Ataques en Cauca generan desplazamiento en nueve municipios”, diario El Tiempo, 13 de julio de 2012, disponible en: http://www.eltiempo.com/colombia/occidente/ARTICULO-WEB_NEW_NOTA_INTE-RIOR-12029642.html

³¹⁶ Caso aportado por la Comisión Colombiana de Juristas para este informe

³¹⁷ Olga Amparo, Ana Jimena Bautista, Angélica Bello, Rubi Castaño, Piedad Córdoba, María Eugenia Cruz, Nini Johana Gonzales, Osana Medina, Claudia Mejía, Pilar Rueda, Yovana Sáenz y María Eugenia Urrutia. Tres hombres fueron también amenazados: Iván Cepeda, Eusevio Mosquera y Gustavo Petro

³¹⁸ Asociación de Afrocolombianos Desplazados (AFRODES), Afromupaz, el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR), la organización Arco Iris, la Casa Mujer, la Consultoría para los Derechos Humanos y el Desplazamiento (CODHES), la Fundación Nacional Defensora de los Derechos Humanos de la Mujer (FUNDHEFEM), Juntos por la vida, la marcha indígena, el Movimiento de Crímenes de Estado (MOVICE), el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), la Ruta Pacífica y la corporación SISMA Mujer.

³¹⁹ Denuncia de la corporación Casa de la mujer que reposa en los archivos de la Comisión Colombiana de Juristas recibida el 29 de febrero de 2012, aún sin radicado.

Caso 20

Masacre, tortura y secuestro presuntamente por el grupo paramilitar Los Rastrojos³²⁰

En la madrugada del 12 de septiembre de 2011, en el municipio de Cumbitara (Nariño), Daniel García y Harrison García fueron torturados y asesinados presuntamente por paramilitares identificados como “Los Rastrojos”. En los hechos también fueron secuestradas 13 personas, entre quienes se encontraban Efraín Arzuza y una trabajadora sexual no identificada, asesinados posteriormente.

De acuerdo con la información recopilada por la OACNUDH³²¹, al menos 30 integrantes del grupo armado, uniformados y con armas largas, ingresaron a la vereda Pesquería y acusando a la población de ser colaboradora de la guerrilla, saquearon tiendas y reunieron a toda la comunidad, para en frente de ella descuartizar vivos con machetes a Daniel y Harrison, agricultores de la región, cuyos cuerpos fueron arrojados al río Patía. Trece personas fueron secuestradas y nueve de ellas fueron liberadas con posterioridad. De dos mujeres, trabajadoras de un bar, se desconoce su paradero.

Tras esta incursión, más de 70 personas se habrían desplazado de las veredas Nulpí, Miguel Nulpí (Cumbitara), Tortugo, Tortuga Magally, Tortugo Miguel, Santa Rosa, José López, el Zorro, Serenil e Inguapil (Magüi Payán) hacia la cabecera de Magüi Payán y más personas habrían tratado de llegar ahí en los días siguientes.

Caso 21

Desplazamiento forzado de 360 campesinas y campesinos afrodescendientes

El 11 de marzo de 2010, en Santa Bárbara (Nariño), aproximadamente 360 personas fueron desplazadas presuntamente por el grupo paramilitar Los Rastrojos. Las víctimas eran personas campesinas afrodescendientes de las veredas Santa Rita, Buja, La Ceja, El Salto, Juan Ventura, El Ají y Playa Grande. Después del desplazamiento, se refugiaron en el municipio de Iscuandé (Nariño)³²².

³²⁰ Caso aportado por la Comisión Colombiana de Juristas para este informe

³²¹ “Oficina de la ONU para los Derechos Humanos pide al Estado protección urgente a la población de Cumbitara y municipios aledaños en Nariño”, 16 de septiembre de 2011, Comunicado de prensa. Consultar en: <http://www.hchr.org.co/publico/comunicados/2011/cp1181.pdf>

³²² Ver: Cinep/Programa por la Paz, *Panorama de derechos humanos y violencia política en Colombia – Noche y Niebla 41* – Enero-Junio 2010. Página 95.

Caso 22

Sentencia absolutoria en investigación por homicidio de defensor de derechos humanos LGBTI³²³

El 16 de febrero de 2008, en el municipio de Apartadó (Antioquia), fue asesinado Fredys Dario Pineda. Para el momento de su muerte, Fredys se desempeñaba como consultor de un programa de apoyo a la población desplazada coordinado por la Oficina en Colombia del ACNUR y la Defensoría del Pueblo. Por su condición de hombre gay se destacó por su trabajo en la documentación de la situación de los derechos humanos de las personas LGBT en Colombia, actividad que realizaba en apoyo de la organización Colombia Diversa.

El cuerpo de Fredys fue encontrado en su casa y presentaba 51 heridas con arma blanca. A pesar de que se trataba de un defensor de los derechos humanos, las autoridades encargadas de adelantar las investigaciones del caso descartaron de entrada que el homicidio pudiera estar relacionado con su oficio ni con su orientación sexual. Tal y como ocurre en las investigaciones por homicidios de hombres gay, en esta investigación los funcionarios públicos prejuzgaron a la víctima, responsabilizándola y revictimizándola por haberse expuesto a “circunstancias peligrosas”, calificando el caso como un crimen pasional. Además de esto, en el curso de la investigación se incurrió en serias irregularidades: no se recabaron todas las pruebas existentes en la escena del crimen y se contaminaron pruebas recaudadas en la escena del crimen (pruebas de sangre).

De haberse recaudado y preservado adecuadamente todas las pruebas existentes, sin duda alguna el proceso penal habría avanzado. Sin embargo, ante tales falencias, el 4 de agosto de 2010, el Juzgado 2 Penal del Circuito dictó sentencia absolutoria, quedando el caso en la impunidad.

Caso 23

Cuestionamiento de la Presidencia de la República a los fallos judiciales

El día 6 de noviembre de 1985 a las 11:25 de la mañana, el Comando Guerrillero “Iván Marino Ospina” del M-19, incursionó en el Palacio de Justicia tomando como rehenes a cientos de personas, entre las que se hallaban magistrados de la Corte Suprema de Justicia y del Consejo de Estado, abogados, y trabajadores del recinto judicial. Las fuerzas militares y de seguridad del Estado colombiano respondieron con un operativo militar conocido como la “retoma” del Palacio de Justicia. La operación inició el mismo día del asalto y se prolongó hasta el 7 de noviembre, dejando un saldo de 95 personas muertas, entre ellos 11 magistrados de la Corte Suprema de Justicia, y otras doce personas desaparecidas³²⁴. Hasta el día de hoy no se conoce el paradero de once de las doce

³²³ Caso aportado por Colombia Diversa para este informe

³²⁴ Presidencia República de Colombia. “*Más bien nosotros le pedimos perdón al Ejército*”: Presidente Santos. 1 de febrero de 2012. Disponible en: http://wsp.presidencia.gov.co/Prensa/2012/Febrero/Paginas/20120201_01.

personas que salieron con vida del Palacio de Justicia, y no se ha esclarecido lo ocurrido en ninguno de los casos.

Por esos hechos, el 9 de junio de 2010, el Coronel en retiro del Ejército Nacional, Alfonso Plazas Vega, fue condenado a 30 años de prisión, y el 28 de abril de 2011, el General en retiro Jesús Armando Arias Cabrales, ex comandante de la Brigada XIII del Ejército Nacional, fue condenado a 35 años de prisión³²⁵. Un día después de conocido el fallo condenatorio contra Plazas Vega, el entonces presidente Álvaro Uribe Vélez, se pronunció en compañía del Ministro de Defensa y de los altos mandos militares, en contra de la decisión judicial, a través de una alocución televisada en la cual manifestó su “*profundo dolor por las consecuencias de la sentencia judicial que condenó a un soldado de la Patria*”, al tiempo que manifestó su respaldo al alto mando militar de la época³²⁶. En la misma línea, el actual presidente Juan Manuel Santos, se pronunció sobre el caso del General Arias Cabrales, calificando como injusto el fallo condenatorio y señalando que el General “*entregó sus mejores esfuerzos a las Fuerzas Militares en la defensa de la Patria y que espera que prospere la solicitud de apelación presentada por la defensa militar*”³²⁷. El Presidente también se pronunció sobre la confirmación del fallo judicial en contra del Coronel Plazas Vega, proferido por el Tribunal Superior de Bogotá, en el cual el Tribunal le pide a la Corte Penal Internacional que evalúe la posibilidad de investigar al ex presidente Belisario Betancur por estos hechos, y conmina al Ejército para que antes de tres meses haga un acto público de contrición. En respuesta, el Presidente Santos pidió perdón a las Fuerzas Militares a nombre de todos los colombianos por el fallo, y manifestó que “*más bien nosotros le pedimos perdón al Ejército por no haber sido lo suficientemente enfáticos en la gratitud que sentimos por todos nuestros soldados*”³²⁸.

aspx. Ver también: *Justicia le dice a Santos que fallo contra Plazas Vega debe ser “acatado sin reparos”*. Semana.com. 1 de febrero de 2012. Disponible en: <http://www.semana.com/nacion/justicia-dice-santos-fallo-contra-plazas-vega-debe-acatado-reparos/171360-3.aspx>.

³²⁵ Juzgado Tercero Penal Especializado de Bogotá, sentencia de 9 de junio de 2010, contra el Coronel en retiro Alfonso Plazas Vega; y Juzgado 51 Penal del Circuito de Bogotá, sentencia de 28 de abril de 2011, contra el General en retiro Jesús Armando Arias Cabrales. Ambos fallos fueron apelados por la defensa y por la Procuraduría General de la Nación. El 1 de febrero de 2012, el Tribunal Superior de Bogotá confirmó en segunda instancia la condena contra el Coronel en retiro Alfonso Plazas Vega. Está pendiente la decisión de segunda instancia en el caso del General en retiro Arias Cabrales.

³²⁶ “Ministro de Defensa y cúpula militar expresan su dolor por la sentencia judicial que condenó a un soldado de la Patria”, 10 de junio de 2010, Ejército Nacional <http://www.ejercito.mil.co/?idcategoria=249074>

³²⁷ “Santos califica de injusta codena contra Arias Cabrales”, *El Espectador*, 30 de abril de 2011, en www.elespectador.com

³²⁸ “Las heridas abiertas del Palacio de Justicia”, *El Espectador*, 5 de febrero de 2012, en www.elespectador.com. Ver también: “Polo acusa a Santos de desacatar sentencia judicial”, *El Espectador*, 2 de febrero de 2012, en www.elespectador.com; “Que CPI investigue a Belisario Betancur”, *El Espectador*, 30 de enero de 2012, en www.elespectador.com

Caso 24

Homicidio de la jueza Gloria Constanza Gaona en Saravena (Arauca)

El 22 de marzo de 2011. La jueza Gloria Constanza Gaona Rangel, fue asesinada en el municipio de Saravena (Arauca), cuando se dirigía de su casa a la oficina, junto con la csecretaria del juzgado. La víctima fue atacada por un hombre que le propinó cinco disparos en la cabeza, ocasionando su muerte de manera inmediata. Gloria Constanza era jueza penal del circuito de este municipio y adelantaba procesos por graves violaciones a los derechos humanos e infracciones al derecho humanitario. La víctima presidía el proceso por la violación sexual de dos niñas y por el homicidio de una de ellas junto con sus hermanos de 9 y 6 años, en octubre de 2010, presuntamente cometidos por miembros de la Brigada Móvil n.º 5 del Ejército Nacional. En la última intervención dentro del proceso, el 23 de febrero de este año, la jueza advirtió sobre irregularidades que se presentaban en su desarrollo, entre ellas aparentes maniobras dilatorias por parte de la defensa llevada a cabo por abogados de DEMIL para conseguir la libertad, por vencimiento de términos, del único detenido, el Subteniente Raúl Muñoz Linares. El proceso se encontraba suspendido por causa de las citadas acciones de la defensa hasta el 31 de marzo, fecha en la cual se reanudarían las actuaciones³²⁹.

Caso 25

Amenazas contra potenciales testigos en el caso contra el subteniente Raúl Muñoz Linares en Tame (Arauca)

A finales del mes de enero de 2011 en las veredas Caño Camame y Caño Temblador en la zona rural de Tame (Arauca), las comunidades han reportado hostigamientos e intimidaciones a potenciales testigos y a habitantes de las veredas en las que se cometieron los crímenes de violencia sexual y homicidio por los cuales es investigado penalmente el sunteniente Raúl Muñoz Linares. La comunidad denunció que personas de civil llegaron a la zona en un helicóptero militar y escoltados por militares que hacen presencia y control en este lugar adscritos a la Brigada Móvil 5, visitaron varias casas en donde habitan personas que han dado entrevista a la Fiscalía General de la Nación y son potenciales testigos de los hechos ocurridos el 2 de octubre y el 14 de octubre de 2010, en los cuales está implicado el subteniente Muñoz³³⁰.

³²⁹ Coalición Colombiana contra la Tortura, *Informe de seguimiento a las recomendaciones del Comité contra la Tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes de Naciones Unidas 2009-2010*, págs. 44 y 45.

³³⁰ Humanidad Vigente, *Interrogatorios ilegales intimidan a comunidad rural de Tame*, febrero 23 de 2011. Disponible en: http://www.humanidadvigente.net/images/stories/comunicado_HUMANIDADVIGENTE_CASO_TAME_FEBRERO_23_2011.pdf

Caso 26

Homicidio del abogado defensor Ricardo Alberto Sierra García

El 7 de marzo de 2011, en el municipio de Itagüí (Antioquia), Ricardo Alberto Sierra García, fue víctima de homicidio por uno de los grupos combatientes sin identificar. Ricardo se encontraba vinculado a la Unidad Regional de Justicia y Paz³³¹ de la Defensoría del Pueblo de Antioquia y representaba a varias víctimas en el proceso de reclamación de tierras usurpadas por el bloque Élder Cárdenas del grupo paramilitar AUC, comandado por Freddy Rendón Herrera alias “El Alemán”³³².

Caso 27

Hostigamiento y amenazas contra juez Penal Militar Alexander Cortés Cárdenas³³³

El juez penal militar Alexander Cortés Cárdenas estuvo a cargo del Juzgado 94 de Instrucción Penal Militar, adscrito a la Brigada XVII de Carepa (Antioquia), a partir del año 2007³³⁴ y remitió 24 investigaciones a la Dirección Seccional de Fiscalías de Medellín y 31 a la Unidad Nacional de Derechos Humanos de la Fiscalía General de la Nación en Bogotá, la mayoría de los cuales ocurrieron entre los años 1998 y 2008. 12 de los hechos reportados ocurrieron durante su permanencia en el cargo. El cambio en la Dirección Ejecutiva de la Justicia Militar de la Abogada Luz Marina Gil por el Coronel Edgar

³³¹ Las Unidades Regionales de Justicia y Paz de la Defensoría del Pueblo son dependencias coordinadas por la Unidad Nacional de Justicia y Paz. Fueron creadas en el marco de la implementación de la Ley 975 de 2005 “con el objetivo impulsar la efectividad de los derechos a la verdad, a la justicia y a la reparación de las víctimas, promoviendo que los mecanismos que establece la Ley 975 de 2005 garanticen los procesos de paz, la reincorporación de los miembros de grupos armados al margen de la ley y los derechos de las víctimas del conflicto armado”. Ver: Defensoría del Pueblo. *Unidad Nacional de Justicia y Paz. Defensoría del Pueblo*. Bogotá, 2005. Disponible en: <http://www.defensoria.org.co/red/anexos/pdf/04/juspa1.pdf>

³³² Tomado de: Defensoría del Pueblo, *El Defensor del Pueblo condena la muerte violenta de defensor público en el municipio de Itagüí en el Departamento de Antioquia*, 7 de marzo de 2011. Disponible en: http://www.defensoria.org.co/red/?_item=03010503&_secc=03&ts=2&hs=0301; Abogados sin Fronteras en Colombia. Informe 2011: la situación de Derechos Humanos de Abogadas y Abogados en Colombia. Pág. 88. Ver también: Personería de Medellín. Comunicado de prensa No. 04, *Personería de Medellín repudia el asesinato del defensor Ricardo Alberto Sierra García*, 8 de marzo de 2011. Disponible en: <http://www.personeriamedellin.gov.co/index.php/Sala-de-Prensa/Comunicados/Personeria-de-Medellin-repudia-el-asesinato-del-defensor-Ricardo-Alberto-Sierra-Garcia.html>; Abogados Sin Fronteras en Colombia, Casa del Abogado y Colegio Nacional de Defensores Públicos de Colombia. *Asesinado Abogado en Antioquia*, 8 de marzo de 2011. Disponible en: <http://www.casadelabogado-asf.org/component/acymailing/archive/view/listid-14-meta/mailid-13-asesinado-abogado-en-antioquia.html>; Programa Somos Defensores - Sistema de Información sobre Agresiones contra Defensoras y Defensores de Derechos Humanos en Colombia (SIADDDH). *Más allá de las cifras. Informe Enero-Junio de 2011*. pág. 5.

³³³ Tomado de: Centro de Investigación y Educación Popular (CINEP), *Deuda con la humanidad 2: 23 años de Falsos Positivos (1988-2011)*, 2012, págs. 283 y 284.

³³⁴ “En el exilio juez penal militar por ‘desempolvar’ posibles archivos de ‘falsos positivos’”, periódico El Universal, en: <http://www.eluniversal.com.co/cartagena/nacional/en-exilio-juez-militar-por-%E2%80%98desempolvar%E2%80%99-posibles-archivos-de-%E2%80%98falsos-positivos%E2%80%99->

Ávilal comenzó a bloquear su trabajo, hasta que fue enviado a Chiquinquirá (Boyacá) en el año 2009 y luego declarado insubsistente³³⁵.

Después de haber sido víctima de numerosas hostilidades y amenazas, fue obligado a marcharse al exilio. Los hostigamientos en su contra se llevaron a cabo durante la comandancia en la Brigada XVII del Brigadier General Jorge Rodríguez Clavijo.

El Brigadier General Jorge Rodríguez Clavijo asumió la comandancia de la Brigada XVII en el mes de julio de 2007³³⁶, en la cual ocurrieron muchos casos de ejecuciones extrajudiciales³³⁷. No obstante, en diciembre de 2009, el General Jorge Rodríguez Clavijo, fue designado como encargado de Derechos Humanos en el Ministerio de Defensa³³⁸. En el mes de septiembre de 2011, el General Rodríguez Clavijo hacía parte del Estado Mayor Conjunto del Comando General de las Fuerzas Militares³³⁹.

Caso 28

La DEMIL

Una muestra fehaciente de las prácticas llevadas a cabo por la Defensoría Militar (DE-MIL) es lo ocurrido en el caso del subteniente Raúl Muñoz Linares, quien se encuentra procesado por la violación sexual de dos niñas y el posterior asesinato de una de ellas y sus dos hermanos, de 9 y 6 años, en octubre de 2010, en el municipio de Tame (Arauca). En el referido proceso el abogado defensor fue cambiado en siete ocasiones diferentes, *“con el efecto de suspender permanentemente las audiencias y obligar a conceder plazos reiterados para que la nueva defensa judicial pueda asumir el estudio del caso, dilatando de manera intencional el proceso”*³⁴⁰.

Respecto a esta problemática, la Fiscal General de la Nación, Viviane Morales se manifestó en una carta dirigida al presidente del Consejo Superior de la Judicatura en la que *“pidió que se investiguen las constantes dilaciones de las que han sido objeto procesos como los ‘falsos positivos’ y el asesinato de los niños de Arauca”*³⁴¹. Es necesario señalar, además, que la jueza Gloria Constanza Gaona Rangel, quien tenía a su cargo el caso

³³⁵ De acuerdo con la respuesta al derecho de petición recibida por parte de la Procuraduría General de la Nación el 19 de enero de 2012, dentro de los procesos registrados contra jueces de la justicia penal militar hay una investigación disciplinaria activa en etapa de indagación preliminar contra un juez de instrucción penal militar por la presunta irregularidad en esta declaratoria de insubsistencia.

³³⁶ “El Consejo distinguió al general J. Rodríguez C.”, Periódico El Mundo, en: <http://www.elmundo.com/portal/resultados/detalles/?idx=59857&anterior=1¶msdia=5¶msmes=06¶msanio=&cantidad=25&pag=4897>

³³⁷ CINEP: Deuda con la humanidad 2: 23 años de Falsos Positivos (1988-2011), Pág. 284.

³³⁸ Ejército Nacional, Escuela de Artillería, en: <http://www.esart.mil.co/index.php?idcategoria=236643>

³³⁹ Ejército Nacional, comunicado de prensa, en: <http://www.ejercito.mil.co/?idcategoria=317178>

³⁴⁰ Observatorio de la Coordinación Colombia-Europa-Estados Unidos, *La reactivación de la práctica de las ejecuciones extrajudiciales en el año 2010*, Bogotá, mimeo, septiembre de 2011.

³⁴¹ “No me quiero morir sin ver que se hizo justicia”, revista *Semana*, 3 de junio de 2011, versión electrónica.

³⁴² Tomado de: Coordinación Colombia Europa Estados Unidos (CCEEU); Comisión Colombiana de Juristas

referido, había advertido sobre estas aparentes maniobras dilatorias por parte de la defensa llevada a cabo por abogados de DEMIL para conseguir la libertad, por vencimiento de términos, del único detenido, antes de ser asesinada el 22 de marzo de 2011.

Caso 29

Concesión de beneficios a miembros de la Fuerza Pública detenidos por violaciones de derechos humanos³⁴²

En el mes de enero de 2010, los 17 militares procesados por las ejecuciones extrajudiciales ocurridas en el municipio de Soacha³⁴³ quedaron libres por vencimiento de términos. Posteriormente fueron remitidos a la Escuela de Artillería por orden del Ministerio de Defensa y el Comandante General de las Fuerzas Armadas, mientras les era resuelta su situación jurídica³⁴⁴. Allí participaron, junto con sus familiares, en una jornada cívico-militar en la que el Comandante Freddy Padilla de León les manifestó su apoyo ante la difícil situación que estaban atravesando. Allí disfrutaron de una jornada lúdica, organizada por el departamento de Derechos Humanos de las Fuerzas Militares, que incluyó aromaterapia, psicólogos, y payasos. Esto como una muestra de la solidaridad con agentes que estaban siendo investigados en la comisión de graves actos en los que tienen responsabilidad las fuerzas militares³⁴⁵.

Caso 30

Coronel investigado por ejecuciones extrajudiciales en comisión diplomática ante la OEA

Los días 9 y 10 de diciembre de 2010, el Coronel del Ejército José Gabriel Castrillón García, investigado por la Fiscalía General de la Nación por su presunta participación en un caso de ejecuciones extrajudiciales, no compareció a la diligencia de ampliación de testimonio a la que fue citado, pues se encontraba en una comisión diplomática ante la OEA en Washington, permaneciendo allí hasta el 13 de julio de 2011³⁴⁶. Los hechos

(CCJ), *Tiempos de Sequía. Situación de derechos humanos y derecho humanitario en Colombia 2002- 2009*, Bogotá, 2010.

³⁴³ El caso se dio a conocer públicamente en agosto de 2008 y hace referencia a diecisiete jóvenes provenientes de la localidad de Soacha (Bogotá) que fueron desaparecidos y posteriormente ejecutados extrajudicialmente por miembros de las Fuerzas Militares, quienes los reportaron como miembros de grupos subversivos, de bandas criminales y de delincuencia común abatidos en combate. Al respecto ver: Fundación para la Educación y el Desarrollo (FEDES), *Soacha: La punta del iceberg. Falsos Positivos e impunidad*, pág. 11. Disponible en: <http://www.fedescolombia.org/docs/Informe%20Falsos%20Positivos%20e%20Impunidad.%20FEDES.pdf>

³⁴⁴ “Confinan en unidad militar de Bogotá a los 17 militares implicados en casos de falsos positivos”, periódico El Tiempo, enero 10 de 2010, en: www.eltiempo.com

³⁴⁵ “Payasos, aromaterapia y lechona para los 46 militares sindicados de falsos positivos”, periódico El Tiempo, 26 de enero de 2010, en: www.eltiempo.com

³⁴⁶ “Oficial en ‘falso positivo’, a la OEA”, diario El Tiempo, 14 de diciembre de 2010, en: www.eltiempo.com

bajo investigación ocurrieron en 2004, cuando Luis Armando Ocampo Mercado, Alberto Mario Arias, José Ulises Pérez y Edwin Arias Chávez, fueron asesinados y posteriormente presentados como guerrilleros muertos en combate, por militares del Batallón de Infantería No. 47, comandado en ese momento por el Coronel Castrillón.

Los familiares de las víctimas enviaron una carta al gobierno en la que señalan: “no aceptamos que un Coronel que está siendo investigado por una ejecución extrajudicial se encuentre ahora en una misión diplomática como acto de premio por la desaparición forzada y posterior homicidio de nuestros familiares”³⁴⁷. El embajador de Colombia ante la OEA, Luis Alfonso Hoyos, admitió que él acreditó a Castrillón en la misión diplomática, el pasado 14 de julio. Y explicó que lo hizo luego de que el Ministerio de Defensa envió el nombre de Castrillón y de once coroneles más que, por su buen desempeño, fueron escogidos para un curso en el Colegio Interamericano de Defensa, adscrito a la OEA³⁴⁸.

Caso 31

Mujer en condición de discapacidad enfrenta obstáculos para acceder a la IVE³⁴⁹

En el mes de octubre del año 2011 AA³⁵⁰, quien se encuentra en condición de discapacidad, solicitó la interrupción voluntaria del embarazo (IVE) por considerar que constituía un riesgo para su salud y porque era consecuencia de un abuso sexual incestuoso. Durante dos semanas esperó por la práctica del aborto, fue remitida a tres instituciones de salud diferentes donde interpusieron múltiples obstáculos para la práctica del procedimiento: objeción de conciencia institucional, la cual está prohibida en el marco constitucional; solicitud de requisitos adicionales a los contemplados por la ley como exámenes y valoraciones médicas innecesarios y autorizaciones de juntas médicas; cobros monetarios de servicios médicos contemplados en los planes de beneficios; negación de los servicios por no cumplir con requisitos meramente formales que confirmaran que el embarazo era resultado de violencia sexual. Estos obstáculos, además de ser ilegales, pusieron en riesgo innecesario la salud de la joven y desconocen la protección constitucional especial para las personas en condición de discapacidad.

Finalmente, sólo con intervención de la Secretaría Distrital de Salud, la Defensoría del Pueblo y La Mesa por la Vida y la Salud de las Mujeres, a la joven se le practicó la IVE. Pese a las quejas por las irregularidades, no hubo ninguna sanción en contra de las instituciones de salud que obstaculizaron el acceso a al servicio³⁵¹.

³⁴⁷ *Ibidem*.

³⁴⁶ Mesa de trabajo sobre ejecuciones extrajudiciales, *Ejecuciones extrajudiciales. Boletín no. 12*. Disponible en: http://ddhhcolombia.org.co/files/file/Ejecuciones/Boletin%20trimestral_12.pdf

³⁴⁹ Caso aportado por la Mesa por la Vida y la Salud para este informe.

³⁵⁰ Nombre cambiado para protección de la identidad de la víctima.

³⁵¹ Ficha de documentación de casos y base de datos de La Mesa por la Vida y la Salud de las Mujeres.

Caso 32

Falta de reconocimiento del derecho de adopción a parejas del mismo sexo

En el año 2009, una mujer lesbiana, presentó una solicitud de “adopción por consentimiento” ante el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF), con el objetivo de adoptar a la hija de su compañera permanente. Sin embargo, dicha solicitud fue negada por el ICBF aún sin iniciar el trámite administrativo de adopción previsto en la legislación colombiana, en razón de su orientación sexual. Ante este hecho, la pareja de madres lesbianas decidió interponer una acción de tutela. En sentencia de primera instancia del 4 de noviembre de 2009, el Juzgado Primero Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Rionegro (Antioquia), tuteló los derechos demandados. Dicha sentencia fue apelada por el ICBF y en enero de 2010, la sentencia de primera instancia fue confirmada por el Tribunal Superior de Antioquia.

En marzo de 2010, la acción de tutela interpuesta por las madres lesbianas fue seleccionada por la Corte Constitucional para su revisión. Sin embargo, dos años después el caso no ha sido resuelto por la Corte Constitucional. La ausencia de decisión en la Corte Constitucional trae como consecuencia, no sólo la desprotección de la niña a quien se le ha negado el derecho a ser adoptada por la compañera permanente de su madre biológica, sino que además posterga indefinidamente los derechos de niñas y niños que se encuentran en similares circunstancias o que aspiran algún día a tener una familia a través de la adopción.